



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - Nº 13404

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015****561967**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1200.- Decreto Legislativo que modifica los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres **561970**

D. Leg. N° 1201.- Decreto Legislativo que autoriza el otorgamiento de un Incentivo Especial para el retiro definitivo de embarcaciones del área del fondeadero ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao **561974**

D. Leg. N° 1202.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal **561975**

D. Leg. N° 1203.- Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad **561977**

D. Leg. N° 1204.- Decreto Legislativo que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución **561979**

D. Leg. N° 1205.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1034, que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas **561983**

D. Leg. N° 1206.- Decreto Legislativo que regula medidas para dotar de eficacia a los procesos penales tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Decreto Legislativo N° 124 **561988**

D. Leg. N° 1207.- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural **561991**

D. Leg. N° 1208.- Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento **561993**

D. Leg. N° 1209.- Decreto Legislativo que establece el procedimiento a seguir para la inmatriculación de predios de propiedad privada de particulares en el Registro de Predios **561994**

D. Leg. N° 1210.- Decreto Legislativo que modifica la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura **561995**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 065-2015-PCM.- Crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú-La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI **561996**

R.S. N° 220-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento **561997**

R.S. N° 221-2015-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Cultura a México y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente **561998**

R.S. N° 222-2015-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a México, y encargan su Despacho al Ministro de Salud **561999**

AMBIENTE

D.S. N° 010-2015-MINAM.- Promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas **562000**

D.S. N° 011-2015-MINAM.- Aprueban la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático **562001**

R.S. N° 005-2015-MINAM.- Declaran de Interés Nacional la realización del "IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO" y de la "XXVIII Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera - MaB" **562002**

R.M. N° 255-2015-MINAM.- Autorizan Transfencia Financiera del Ministerio al SERNANP para financiar la Propuesta Técnica "Apoyo a las Actividades de Saneamiento de la Actividad minera en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Comunal Amarakaeri" **562003**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 265-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural **562004**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 414-2015-MEM/DM.- Otorgan a favor de Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en la futura Central Hidroeléctrica Santa Lorenza | **562006**

INTERIOR

R.S. N° 199-2015-IN.- Designan Gobernador Regional de Apurímac **562007**

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. N° 298-2015-PRODUCE **562007**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 218-2015-RE.- Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a efectuar el pago de cuota a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías - IBERARTESANÍAS **562008**

R.S. N° 219-2015-RE.- Autorizan a la SUNAT a efectuar el pago de cuota al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT **562008**

R.M. N° 0833/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **562009**

R.M. N° 0836/2015-RE.- Autorizan viaje de asesora a EE.UU., en comisión de servicios **562010**

R.M. N° 0837/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios **562010**

R.M. N° 0848/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionarios a los EE.UU., en comisión de servicios **562011**

SALUD

R.M. N° 581-2015/MINSA.- Modifican la NTS N° 061-MINSA/DGSPV.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores" **562011**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 552-2015 MTC/01.03.- Otorgan concesión única a Cable Red Perú S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional **562012**

R.D. N° 379-2015-MTC/12.- Otorgan a Aero Link S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **562013**

R.D. N° 2367-2015-MTC/15.- Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a Revisiones Técnicas Peruanas S.A.C., otorgada mediante R.D. N° 1194-2010-MTC715 **562015**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0259-2015-ONAGI-J.- Designan Directora General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la ONAGI **562017**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 211-2015-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de "Procedimiento para la supervisión de la aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" en el portal institucional de OSINERGMIN **562017**

Res. N° 212-2015-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural" en el portal institucional de OSINERGMIN **562018**

Res. N° 213-2015-OS/CD.- Disponen publicar proyecto de "Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" en el portal institucional de OSINERGMIN **562019**

Res. N° 214-2015-OS/CD.- Disponen publicar proyecto del "Procedimiento de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la odorización del gas natural en sistemas de distribución de gas natural por red de ductos" en el portal institucional de OSINERGMIN **562019**

Res. N° 215-2015-OS/CD.- Disponen publicar proyecto del "Procedimiento para la publicación mensual de información georreferenciada de redes de distribución de gas natural y consumidores de gas natural" en el portal institucional de OSINERGMIN **562020**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 108-2015-CD/OSIPTEL.- Declaran improcedente recurso especial interpuesto contra la Res. N° 073-2015-CD/OSIPTEL interpuesto por Americatel Perú S.A. **562021**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 104-2015-OEFA/PCD.- Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del SERNANP, para financiar actividades de gestión ambiental vinculadas a la protección de Áreas Naturales Protegidas **562027**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 0067-2015-SUNEDU.- Prorrogan vigencia del carné universitario de los estudiantes del ciclo regular 2014 **562028**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 506-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Contenciosa Administrativa y designan juez supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima **562029**

Res. Adm. N° 258-2015-P-CSJV/PJ.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **562029**

Res. Adm. N° 261-2015-P-CSJV/PJ.- Designan Juez Superior Supernumerario y conforman la Sala Mixta Permanente de Ventanilla **562029**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 3404-CU-2014.- Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú **562030**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 099-2015-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionario del JNE a México, en comisión de servicios **562031**

Res. N° 0253-2015-JNE.- Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015 **562031**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 4724, 4725, 4726, 4727, 4728, 4729, 4730 y 4731-2015-MP-FN.- Nombran, dan por concluido nombramiento y designación de fiscales en diversos Distritos Fiscales **562033**

Fe de Erratas Res. N° 4579-2015-MP-FN **562035**

Fe de Erratas Res. N° 4602-2015-MP-FN **562036**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Res. N° 108-2015-GRLL-GGR/GREMH.- Concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del año 2014, y en los meses de marzo, junio, agosto del año 2015 **562036**

Res. N° 112-2015-GRLL-GGR/GREMH.- Aprueban modificación de autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica de la Central Térmica de la Planta Pesquera Malabrigo Sur de propiedad de TASA y establecen que Tecnológica de Alimentos S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la solicitud de modificación aprobada, así como con la presente Resolución y compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados **562037**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 005-2015-MDB.- Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, para el periodo 2015-2017 **562038**

MUNICIPALIDAD

DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 420-2015.- Reglamentan la promoción de prácticas saludables y prevención del Dengue y Fiebre de Chikungunya en el distrito **562038**

Ordenanza N° 421-2015.- Declaran como interés prioritario la atención de la violencia familiar y sexual contra mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes en el distrito **562042**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza N° 021-2015-AL/CPB.- Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. en el Distrito de Barranca **562043**

D.A. N° 011-2015-AL/MPB.- Modifican el TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 023-2014-AL/CPB **562044**

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 022-2015/MPH.- Ordenanza que prohíbe la instalación de tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el Distrito de Huacho **562045**

D.A. N° 014-2015-MPH.- Aprueban el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MPH, que otorga beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **562047**

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE LIMATAMBO

Ordenanza N° 0001-2015-MDL.- Ordenanza Municipal sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito **562048**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 002-2015-CCO-PAS/OSIPTEL.- Declaran fundado el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio contra Cable Visión Comunicaciones S.A.C. **561956**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
N° 1200**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 30335, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad del Poder Ejecutivo de legislar a fin de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, las asociaciones público-privadas y la modalidad de obras por impuestos, así como facilitar y optimizar los procedimientos en todos los sectores y materias involucradas, incluyendo mecanismos de incentivos y reorientación de recursos, que garanticen su ejecución en los tres niveles de gobierno, y en las distintas actividades económicas y/o sociales;

Que, la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país establece las condiciones mediante las cuales las municipalidades autorizan el desarrollo de inversiones en actividades económicas en un establecimiento determinado y en el artículo 7 se precisa que para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento será exigible, entre otros requisitos, la Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda;

Que, asimismo, el numeral 14.7 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificada entre otros por la Ley N° 30230, establece la competencia de las municipalidades provinciales y distritales para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) básicas, de detalle y multidisciplinarias; así como para eventos y/o espectáculos;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, define a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE como una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados por el CENEPRED, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, el procedimiento para obtener un certificado de ITSE resulta complejo, costoso y largo, lo cual genera a su vez altos costos de transacción para el administrado en la obtención de la licencia de funcionamiento, autorización indispensable para que su inversión opere; por lo que amerita una intervención pública que optimice el procedimiento de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, contribuyendo a la agilización de las inversiones, la mejora del clima de negocios, así como la mejora de la seguridad de la población y de las propias inversiones;

Que, dichas inspecciones técnicas en su ejecución carecen de criterios claros, existiendo discrecionalidad en su aplicación por parte de los órganos ejecutantes, lo cual lo convierte en un procedimiento poco predecible para el administrado; ineficiente, en tanto no permite una priorización en la asignación de los inspectores; e ineficaz, por cuanto no garantiza una óptima prevención de potenciales peligros para las personas que habitan,

concurren y laboran en un establecimiento; requiriéndose la incorporación de un enfoque de gestión de riesgos asociado al tipo de actividad económica que se va a realizar en la edificación, permitiendo que el Estado concentre sus esfuerzos, en un primer momento, en aquellos establecimientos que representen riesgo alto y muy alto para la personas que habitan, concurren o laboren en los mismos;

Que, la incorporación del enfoque de la gestión de riesgos en la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones requiere la utilización de un instrumento denominado matriz de riesgos, así como el desarrollo de regulación complementaria que para dichos efectos el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED debe aprobar;

Que, tomando como referencia las buenas prácticas nacionales e internacionales se incorpora la tercerización de la ejecución de la ITSE para asegurar la calidad en la prestación del servicio al administrado al menor costo y tiempo, iniciándose la misma, a través de la implementación de un piloto con la participación de algunas municipalidades y bajo el liderazgo de CENEPRED, y posteriormente la implementación gradual a nivel nacional de dicha tercerización, bajo los parámetros que se establezcan vía Decreto Supremo;

Que, asimismo, la presente reforma incorpora precisiones sobre la competencia del CENEPRED y de los gobiernos locales en materia de ITSE, en concordancia con la competencia para la emisión de autorizaciones por parte de dichos gobiernos, establecida en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, como producto de la simplificación y optimización de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, resulta también necesario reducir los plazos para la obtención de la licencia de funcionamiento, así como modificar otras condiciones establecidas en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para hacerlas compatibles con los cambios propuestos en las inspecciones;

Que, en virtud de las reformas propuestas que simplifican el procedimiento de licencia de funcionamiento, mejoran los criterios de inspección e introducen estándares de calidad en las ITSE, se espera mejorar el clima para las inversiones y a la vez garantizar el incremento de los niveles de seguridad en los establecimientos en salvaguarda de la vida de las personas y de las inversiones en el país.

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7,
8, 9, 11, 13 Y 15 DE LA LEY N° 28976,****LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
Y LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY N° 29664,
LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL
DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES****Artículo 1.- Objeto**

El objeto del presente Decreto Legislativo es facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e inspección técnica de seguridad en edificaciones y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos.

**Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 3, 6,
7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976 Ley Marco de
Licencia de Funcionamiento**

Modifícanse los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyos textos quedan redactados de la manera siguiente:

“Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Compatibilidad de uso.- Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- b) Establecimiento.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
- c) Galería Comercial.- Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- d) Giro.- Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- e) Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE.- actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED”, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
- f) Matriz de riesgos.- Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- g) Mercado de abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.
- h) Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).
- i) Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
- j) Riesgo de Colapso en Edificación.- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
- k) Riesgo de Incendio en Edificación.- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.
- l) Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.”

“Artículo 3.- Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Podrán otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, deben definir los giros afines o complementarios entre sí, para el ámbito de su circunscripción.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para Cesionarios permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.”

“Artículo 6.- Evaluación de la entidad competente

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.”

“Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, o la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, para el caso de edificaciones calificadas con riesgo alto o muy alto.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
- d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
- d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley."

"Artículo 8.- Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento"

8.1. La licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio

Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto

Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

"Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales"

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberá presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad u obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.

A los módulos, stands o puestos les será exigible únicamente una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas."

"Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones"

La licencia de funcionamiento y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tienen vigencia indeterminada, sin perjuicio de la fiscalización posterior que debe ser ejecutada por los gobiernos locales de manera periódica.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal."

"Artículo 13.- Facultad fiscalizadora y sancionadora"

Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

"Artículo 15.- Valor de la licencia de funcionamiento"

La tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos: evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.

Para el cálculo de la tasa a la que se hace referencia en el presente artículo, la municipalidad deberá cumplir con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y las normas sobre la materia."

Artículo 3.- Modificación de los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Modifícase el literal k e incorpórense los literales l, m y n al artículo 12 y modifícase el artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), quedando redactados de la manera siguiente:

"Artículo 12.- Definición y funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred)"

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con las siguientes funciones:

a. Asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a estimación, prevención y reducción del riesgo.

b. Proponer al ente rector los lineamientos de política para el proceso de reconstrucción, sobre la base de la información a que se refiere el literal i) del párrafo 5.3 del artículo 5 de la presente Ley.

c. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo de desastres promoviendo su implementación.

d. Asesorar en el desarrollo de las acciones y procedimientos que permitan identificar los peligros de origen natural o los inducidos por el hombre, analizar las vulnerabilidades y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

e. Establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo, lo que implica adoptar acciones que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

f. Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres.

g. Establecer mecanismos que faciliten el acceso público a la información geoespacial y los registros administrativos, generados por los organismos públicos técnico-científicos, relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, coordinando, para tal fin, con los órganos y entidades públicas que corresponda.

h. Proponer al ente rector los mecanismos de coordinación, participación, evaluación y seguimiento necesarios para que las entidades públicas pertinentes, en

todos los niveles de gobierno, desarrollen adecuadamente los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres de su competencia.

i. Supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres.

j. Promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con la estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres.

k. Emitir normativa complementaria en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y liderar a nivel nacional su supervisión.

l. Promover el desarrollo de capacidades e incorporación de mecanismos eficientes, estandarizados y predecibles para las Inspecciones Técnicas Seguridad en Edificaciones, con la participación del sector privado.

m. Otras que disponga el reglamento."

"Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.

14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.

14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.

14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

14.7 Los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a lo siguiente.

1. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado.

2. La Municipalidad Distrital, sobre el territorio de su distrito.

14.8. Los gobiernos locales son competentes para evaluar las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos, conforme a lo siguiente:

1. Para espectáculos de hasta 3,000 personas:

a) La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado

b) La Municipalidad Distrital, en el ámbito de la jurisdicción de su distrito.

2. Para espectáculos mayores de 3,000 personas, la municipalidad provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman."

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las respectivas entidades sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Producción, a propuesta del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED. Dicho reglamento también comprende las normas vinculadas con las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos.

SEGUNDA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia en la fecha que el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final, entre en vigencia.

TERCERA.- Tercerización de los Servicios asociados a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

La tercerización del servicio de ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene como finalidad garantizar la calidad en la prestación del servicio, la utilización de estándares internacionales y la participación de inspectores acreditados bajo dichos estándares.

La implementación de dicha tercerización se realizará de forma progresiva, según los requisitos, procedimientos, plazos, estándares y esquemas que son establecidos en el Reglamento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación del numeral 14.9, del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Derógase a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo, el numeral 14.9, del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1290958-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1201**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, la Ley N° 30335, en el literal a) de su artículo 2, establece la facultad de legislar a fin de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, incluyendo mecanismos de incentivos que garanticen su ejecución en los tres niveles de gobierno, y en las distintas actividades económicas y/o sociales;

Que, la Ley N° 30335, en el literal b) de su artículo 2, prevé la facultad de legislar para facilitar el comercio, doméstico e internacional, así como establecer medidas para garantizar la seguridad de las operaciones de comercio internacional;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y éste a su vez actuando por intermedio de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió con APM Terminals Callao S.A., el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, la ejecución del citado Contrato de Concesión, resulta técnicamente incompatible con las operaciones de fondeo de embarcaciones pesqueras en la zona de la rada interior del Terminal Portuario del Callao, porque se pondría en riesgo inminente la vida de los pescadores y de otras personas que realizan actividades pesqueras vinculadas al Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao;

Que, en ese sentido, se requiere otorgar por única vez, un Incentivo Especial a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, cuyo arqueo bruto sea menor de 6.48 AB, empadronadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, para el retiro definitivo de sus embarcaciones del área del fondeadero, ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao; lo que permitirá agilizar las inversiones privadas que se llevan a cabo en dicho terminal portuario, permitiendo de esta forma que el concesionario del Terminal Norte Multipropósito del Callao pueda ejecutar sus inversiones en el Muelle 5, y, facilitar el comercio internacional a ser realizado a través del principal puerto del país sin poner en riesgo la vida de las personas que realizan actividades en la rada interior del Terminal Portuario del Callao;

Que, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, la Autoridad Portuaria Nacional está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios;

De conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AUTORIZA
EL OTORGAMIENTO DE UN INCENTIVO
ESPECIAL PARA EL RETIRO DEFINITIVO DE
EMBARCACIONES DEL ÁREA DEL FONDEADERO
UBICADO EN LA RADA INTERIOR DEL TERMINAL
PORTUARIO DEL CALLAO****Artículo 1.- Objeto de la norma**

Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a otorgar por única vez, un Incentivo Especial a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, cuyo arqueo bruto sea menor

de 6.48 AB y que estén empadronadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, para el retiro definitivo de sus embarcaciones del área del fondeadero, ubicado en la rada interior del Terminal Portuario del Callao.

Artículo 2.- Régimen de acogimiento

El acogimiento al Incentivo Especial establecido en el presente Decreto Legislativo, obliga a los beneficiarios, al retiro definitivo de sus embarcaciones del área del fondeadero ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao y a cesar la realización de sus actividades vinculadas al Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao.

El beneficio al que hace referencia el artículo precedente, no implica el surgimiento de vínculo laboral alguno con el Estado o el reconocimiento de derechos adicionales a los expresamente regulados en la presente norma.

Artículo 3.- Solicitudes de acogimiento al Incentivo Especial

La Autoridad Portuaria Nacional califica las solicitudes de acogimiento al citado Incentivo Especial, considerando los requisitos a ser establecidos en el Reglamento y el listado de las embarcaciones empadronadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI. Asimismo, determina la lista de beneficiarios, para que se proceda con el otorgamiento del incentivo.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES****PRIMERA.- Reglamento**

El Reglamento del presente Decreto Legislativo es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente norma.

El referido Reglamento aprueba la metodología para determinar la oportunidad, alcances y condiciones en las que se otorga el incentivo especial regulado en el artículo 1 de la presente norma así como los requisitos para acceder al mismo, entre otros aspectos.

SEGUNDA.- Destino de Embarcaciones sin matrícula, registro o permiso

En el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo Nro. 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Autoridad Marítima Nacional queda facultada para trasladar a tierra aquellas embarcaciones y artefactos navales, que se encuentran en el área del fondeadero, ubicada en la rada interior del Terminal Portuario del Callao, que carezcan de matrícula, registro o permiso correspondiente, en razón que se encuentran imposibilitadas para navegar, realizar actividades u operar en el medio acuático.

A efectos de operativizar el traslado, remolque o toda aquella acción que permita sacar la embarcación del agua y trasladarla a un almacén, depósito o similar en tierra, se considerarán parte de los fondos previstos en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo; precisándose que una vez iniciada la maniobra de retiro, la custodia de la embarcación y/o artefacto naval y de los bienes si los hubiera a bordo serán de cuenta y riesgo del propietario y/o armador.

TERCERA.- Coordinación

Facúltase a la Autoridad Marítima Nacional a efectuar las acciones de coordinación que sean necesarias con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú,

para ejercer las facultades establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1290959-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1202**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley N° 30335, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo de noventa (90) días calendarios, la facultad de legislar mediante decreto legislativo sobre materia administrativa, económica y financiera, con el fin, entre otros, de establecer medidas que promuevan el acceso a la vivienda y a la formalización de la propiedad, conforme lo señala el literal e) del artículo 2 de la citada Ley;

Que, en tal contexto, con la finalidad de brindar una respuesta más dinámica del Estado en la promoción del acceso a la vivienda y la formalización de la propiedad, se requieren medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, que disponen entre otras, la modificación de normas relacionadas con la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de la implementación de Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 803,
LEY DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA
PROPIEDAD FORMAL Y QUE DICTA MEDIDAS
COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE
ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar disposiciones del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y dictar medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal, con el fin de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. Los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, a que se refiere el Título III del Decreto

Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, se desarrollan sobre terrenos de propiedad estatal.

2.2. Los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda no pueden ejecutarse en:

- a) Tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios.
- b) Reservas Territoriales y Reservas Indígenas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y su Reglamento.
- c) Áreas forestales, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, en el caso de estas últimas se requerirá opinión previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- d) Terrenos ubicados en área de playa y zona de dominio restringido.
- e) Terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos, de irrigación o proyectos agrícolas que cuenten con pronunciamiento de la autoridad competente, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse.
- f) Zonas calificadas como de alto riesgo u otras condiciones que hagan que el terreno no sea apto para fines de vivienda, tales como franjas marginales, quebradas, cauces de los ríos, entre otros.
- g) Bienes de dominio público, tales como aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público. Así como en los bienes adquiridos por donación sean de dominio público o privado, excepto los donados con fines de vivienda.
- h) Terrenos comprendidos en proyectos de inversión pública, de inversión privada o asociaciones público privadas, incluyendo aquellos que se encuentren en proceso de promoción de la inversión privada.
- i) Terrenos comprendidos en procesos de saneamiento físico legal, titulación, administración o adjudicación, de competencia de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales, de acuerdo a lo previsto en las leyes orgánicas de la materia.

Artículo 3.- Asunción de titularidad sobre terrenos del Estado con fines de vivienda destinadas a los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda

Modifícase el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 27046, Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, correspondiente al artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

“**Artículo 12.-** Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley y por razones operativas, COFOPRI asume la titularidad de los terrenos estatales, fiscales y municipales ocupados por pobladores de cualquiera de las modalidades de posesión, ocupación o titularidad descritas en el inciso a) del Artículo 3. La solicitud de COFOPRI constituye mérito suficiente para que los registradores inscriban su titularidad sobre dichos terrenos estatales en el Registro de Predios.

Entiéndase por terrenos estatales, fiscales o municipales a aquellos cuya titularidad o derecho de propiedad corresponda a cualquier entidad del Estado, incluyendo sus órganos, organismos y dependencias; a las empresas estatales, fiscales y municipales, inclusive las de Derecho Privado en la que la entidad estatal es la única propietaria; a las universidades nacionales y beneficencias públicas. En los casos que corresponda, los órganos decisorios adoptarán los acuerdos que sean necesarios para regularizar la titularidad asumida por COFOPRI.

Las entidades estatales comprendidas en este artículo, a solicitud de COFOPRI, suspenderán los procedimientos judiciales destinados a obtener la desocupación de terrenos, cuya titularidad sea asumida por COFOPRI como consecuencia de sus acciones de formalización.

Será nulo todo acto que contravenga lo dispuesto en esta norma.

Quedan comprendidos en la asunción de titularidad dispuesta en el presente artículo, los terrenos estatales que COFOPRI identifique y requiera para destinarlos exclusivamente a la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda destinados a los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, con excepción de los terrenos cuyo saneamiento físico legal, titulación, administración o adjudicación sea de competencia de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales, de acuerdo a lo previsto en las leyes orgánicas de la materia".

Artículo 4.- Programas de Adjudicación de Lotes con fines de Vivienda

Modifícase el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 27046, Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, correspondiente al artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 26.- Para ser beneficiario de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, los interesados deben ser empadronados por COFOPRI en el Padrón correspondiente al programa por ejecutarse, y cumplir con los procedimientos, requisitos y condiciones que se establezcan mediante el Reglamento del presente Decreto Legislativo. La adjudicación de lotes con fines de vivienda, se realiza previa calificación individual de los beneficiarios, a título oneroso y a valor arancelario, siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otro inmueble destinado a vivienda dentro de la misma provincia donde se ejecuta el Programa de Adjudicación de Lotes de Vivienda. No será a título oneroso en los casos que se trate de reubicaciones.

La adjudicación se realiza a valor comercial en aquellos supuestos que se establezcan en el Reglamento.

La valuación de los lotes en los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda se efectúa por COFOPRI de conformidad a los valores arancelarios oficiales aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Reglamento Nacional de Tasaciones.

La adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda a través de los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda se ejecuta de oficio y de manera progresiva por COFOPRI sobre terrenos estatales desocupados u ocupados por poblaciones, cuya posesión se haya iniciado desde el 01 de enero de 2005 hasta el 24 de noviembre de 2010, fecha de publicación de la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

La adjudicación se efectúa mediante título de propiedad otorgado por COFOPRI, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

Los ingresos obtenidos por la ejecución de los Programas de Adjudicación de lotes de Vivienda, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos en el proceso, corresponden el treinta por ciento (30%) a COFOPRI y el setenta por ciento (70%) al Tesoro Público".

Artículo 5.- De la incorporación de terrenos al área de Expansión Urbana

Modifícase el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, modificado por el artículo 13 de la Ley N° 27046, Ley Complementaria de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, correspondiente al artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 29.- Los asentamientos humanos, programas municipales de vivienda, programas estatales de vivienda, centros poblados, centros urbanos informales, Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda, y toda otra forma de posesión, ocupación y titularidad informal de terrenos

con fines urbanos que sean definidos mediante Directiva de COFOPRI, quedarán automáticamente incorporados al área de expansión urbana de la municipalidad provincial correspondiente y tendrán una zonificación residencial de densidad alta. Los terrenos que se destinen para el desarrollo de proyectos habitacionales tendrán una densidad media o alta, conforme lo defina el Gobierno Local".

Artículo 6.- Duplicidad de partidas registrales entre entidades públicas

Quando exista duplicidad de partidas registrales sobre un mismo predio, o sobre parte de este, de propiedad del Estado o de cualquier entidad pública, prevalecerá la inscripción más antigua. El registrador del Registro de Predios, en virtud de la presente disposición y a solicitud de cualquiera de las entidades públicas involucradas, procederá al cierre y cancelación de la partida menos antigua y, de ser el caso, a correlacionar los asientos registrales. En todos los casos, en la partida más antigua se inscribirán de oficio y quedarán vigentes las cargas legales o anotaciones relacionadas al uso y destino del terreno o la inscripción de las áreas naturales protegidas efectuadas de acuerdo a la ley de la materia y su reglamento, que se hayan inscrito en la partida menos antigua que es objeto de cierre y cancelación.

Artículo 7.- Implementación de servicios públicos

Autorízase a las entidades o empresas prestadoras de servicios públicos para que en sus planes de expansión, incorporen y provean los servicios correspondientes a los Programas de Adjudicación de Lotes de Vivienda ejecutados por COFOPRI en el marco del presente Decreto Legislativo, para lo cual COFOPRI debe informar a la respectiva entidad o empresa prestadora de la ejecución del referido programa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación de procedimientos registrales

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de ser necesario, adecuará sus procedimientos registrales que sean pertinentes a fin de agilizar y viabilizar las disposiciones y acciones previstas en el presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA.- Ejercicio de facultades de COFOPRI

Para el ejercicio de las competencias establecidas en el Título III del Decreto Legislativo N° 803 y la presente norma, COFOPRI podrá aplicar supletoriamente las normas y procedimientos del proceso de formalización de posesiones informales y procedimientos especiales establecidos en la legislación vigente.

TERCERA.- Exclusión de los programas o proyectos de formalización y vivienda, a las personas que invadan o promuevan invasiones de terrenos estatales

Quedan excluidos de los beneficios y alcances de los programas de formalización de la propiedad urbana y de los programas o proyectos de acceso a la vivienda, promovidos o que promueva el Estado, las personas naturales u organizaciones que bajo cualquier forma de personería jurídica, hayan organizado, financiado, facilitado, fomentado, dirigido, provocado o promovido; o que organicen, financien, faciliten, fomenten, dirijan, provoquen, o promuevan la invasión u ocupación ilegal de terrenos estatales.

Para tal efecto, las entidades estatales propietarias o competentes deben informar documentadamente y bajo responsabilidad, a las entidades a cargo de los programas de formalización de la propiedad urbana, y de los programas o proyectos de acceso a la vivienda, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de la vigencia del presente Decreto Legislativo, respecto a las invasiones u ocupaciones ilegales que se hayan producido desde el 25 de noviembre de 2010, así como la relación de personas naturales u organizaciones que hayan sido denunciadas por estos hechos. Respecto de las invasiones u ocupaciones ilegales que se produzcan a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo,

dicha información deberá ser remitida dentro del mismo plazo, computado desde que se tomó conocimiento de la invasión.

La remisión de la información referida en el párrafo anterior, es sin perjuicio que las entidades estatales propietarias o competentes respecto a los terrenos estatales invadidos u ocupados ilegalmente, hayan iniciado o inicien las acciones correspondientes de recuperación extrajudicial de la posesión, civiles y penales, de conformidad con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, el Código Civil y Código Penal.

Los propietarios o cualquier particular que tenga derechos sobre predios privados que hayan sido invadidos, también podrán remitir la información documentada respecto de las invasiones u ocupaciones ilegales que se hayan producido sobre sus predios, así como la relación de personas naturales u organizaciones que hayan sido denunciadas por estos hechos; a los responsables de los programas de formalización y adjudicación de vivienda o lotes con fines de vivienda, para que sean excluidos de los programas de formalización de la propiedad urbana y de los programas o proyectos de acceso a la vivienda.

CUARTA.- Del financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

QUINTA.- De la reglamentación

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprobará el Reglamento de los Programas de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda, en un plazo que no excederá de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Transferencia de áreas de equipamiento urbano

COFOPRI en el ejercicio de los procesos de formalización y Programas de Adjudicación de Lotes, a su cargo, debe transferir en propiedad y a título gratuito las áreas de equipamiento urbano a favor de las entidades públicas competentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Tierras eriazas dentro de zona urbana y de expansión urbana

Modifícase el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1089, Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 5.- Regularización de poseedores de tierras eriazas habilitadas

Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno.

Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1290959-2

DECRETO LEGISLATIVO N° 1203

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido, el literal b) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para facilitar el comercio, doméstico e internacional, establecer medidas para garantizar la seguridad de las operaciones de comercio internacional y eliminar las regulaciones excesivas que lo limitan;

Que, al amparo de la norma acotada, resulta pertinente disponer la creación de una herramienta informática que facilite, optimice y promueva la simplificación de procedimientos, estandarización de procedimientos modelo y elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades de la Administración Pública;

Que, la presente iniciativa constituye la herramienta base para el desarrollo de otros instrumentos de facilitación del comercio, por cuanto permitirá identificar cadenas de trámites, eliminar requisitos innecesarios, reducir costos y tiempos a través de la optimización de los procedimientos en todos los sectores y materias relacionadas que incentiven la competitividad del país;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE TRÁMITES (SUT) PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

Artículo 1.- Objeto

Créase el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública.

Artículo 2.- Ente rector del SUT

El Sistema Único de Trámites (SUT) es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, como ente rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, es la responsable de desarrollar las siguientes acciones:

- 2.1. Efectuar la estandarización de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comunes en las entidades de la

administración pública para la facilitación y optimización de los procedimientos en todos los sectores y materias relacionadas que incentiven el comercio en beneficio de la competitividad del país.

- 2.2. Realizar el monitoreo de los avances en simplificación administrativa de procedimientos y servicios prestados en exclusividad efectuados por las entidades públicas.
- 2.3. Coadyuvar en las labores de supervisión y fiscalización que desarrollan las entidades competentes sobre el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

- 3.1 **Procedimiento Administrativo:** conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades públicas conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
- 3.2 **Servicio Prestado en Exclusividad:** prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva, no pudiendo ser realizadas por otra entidad o terceros. Los servicios prestados en exclusividad se incluyen en el TUPA.
- 3.3 **Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano (RUEEP):** herramienta informática que permite, centralizar y ordenar en una base de datos información actualizada de las entidades de la Administración Pública desde su creación hasta su extinción.
- 3.4 **Módulo Integral de Costos (Módulo de Costo):** aplicativo informático para la aplicación de la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo son aplicables a las entidades públicas previstas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5.- Principios

Los procesos relacionados a la implementación del presente decreto legislativo se rigen por los principios de legalidad, eficacia, celeridad, impulso de oficio, simplicidad y uniformidad previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se rigen por los principios de servicio al ciudadano, contemplados en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como lo contemplado en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 6.- Finalidad del SUT

El SUT tiene como finalidad registrar, integrar y optimizar, los procesos respecto a la elaboración, aprobación y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas bajo los lineamientos emitidos por el ente rector, responsable de su administración.

Artículo 7.- Contenido del SUT

El SUT para el registro, integración y optimización de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, tiene el siguiente contenido:

- a. Sustento legal de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con la información prevista en el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b. Sustento de costos vinculados a cada uno de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, conforme a lo establecido en la metodología de determinación de costos vigente.
- c. Herramientas que permiten la simplificación de los procedimientos administrativos y de los

servicios prestados en exclusividad, conforme a la metodología vigente.

- d. Publicación en tiempo real de los TUPA aprobados.

Artículo 8.- Articulación con el Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano (RUEEP) y el Módulo de Costo

El Sistema Único de Trámites (SUT) se articula con el Registro Unificado de Entidades del Estado Peruano (RUEEP). Para identificarse en el SUT y crear un expediente TUPA en el sistema, las entidades deben registrarse previamente en el RUEEP.

El SUT contiene también al Módulo de Costo, como un módulo del sistema para la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Artículo 9.- Acceso al SUT

El registro y actualización de la información en el SUT es de obligatorio cumplimiento para cada una de las entidades de la administración pública. El registro y actualización de la información se realiza accediendo al portal del SUT, a través de la siguiente dirección web <http://sgp.pcm.gob.pe/sistema-unico-de-tramites/>.

Los Titulares de las entidades de la Administración Pública designan al personal responsable de registrar la información en el SUT, conforme a las disposiciones complementarias previstas en el reglamento del presente decreto legislativo.

Artículo 10.- Responsabilidad de los Titulares de Pliego

Los Titulares de Pliego son responsables de garantizar la implementación del SUT en sus respectivas entidades, para lo cual disponen las acciones necesarias para garantizar que se cumpla con las disposiciones contenidas en el presente Decreto Legislativo. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios públicos que, sin justa causa, incumplan su implementación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente decreto legislativo se realiza de forma progresiva y se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Reglamentación

En el plazo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se dictan las disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas del Sistema Único de Trámites aprobado en el artículo 1 del presente decreto legislativo.

Tercera.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el numeral 38.2 del Artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1290959-3

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1204**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido el literal e) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre la promoción y fortalecimiento del sistema penitenciario nacional en materia de infraestructura, salubridad, seguridad, ejecución penal, concesiones, vigilancia y control; así mismo, mejorar el marco regulatorio del tratamiento de reclusión juvenil;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, promulgado por Ley Nº 27337, regula las medidas socioeducativas en su Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto, el mismo que requiere de una mejor regulación que permita no solo la implementación de las sanciones, sino también su ejecución;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 2 de la Ley Nº 30336 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y
ADOLESCENTES PARA REGULAR LAS SANCIONES
A ADOLESCENTES INFRACTORES
DE LA LEY PENAL Y SU EJECUCIÓN**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley Nº 27337, a fin de regular las sanciones para adolescentes en conflicto con la ley penal, así como su ejecución.

Artículo 2.- Modificación del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase el Capítulo VII, Título II del Libro Cuarto de la Ley Nº 27337, Código de los Niños y Adolescentes, e incorpórase en el mismo los artículos 231-A, 231-B, 231-C y 231-D, en los siguientes términos:

**“CAPÍTULO VII
SANCIONES A ADOLESCENTES INFRACTORES
DE LA LEY PENAL**

Artículo 229.- Finalidad de las sanciones

Las sanciones tienen una finalidad primordialmente educativa y socializadora para adolescentes en conflicto con la ley penal, basada en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se aplican, según sea el caso, con la intervención de la familia y el apoyo de especialistas e instituciones públicas o privadas.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican al adolescente de catorce a menos de dieciocho años de edad, a quien se le imputa responsabilidad como autor o partícipe de un hecho punible, tipificado como delito o falta en el Código Penal o Leyes Especiales.

El Juez, al momento de la imposición de las sanciones reguladas en el presente capítulo, deberá tener en cuenta el principio de protección al menor y la finalidad rehabilitadora hacia el adolescente.

Artículo 230.- Criterios para la determinación de la sanción

El Juez, al momento de imponer una sanción, deberá tener en cuenta:

- a) La edad del (la) adolescente, sus circunstancias personales, así como su situación psicológica, educativa, familiar y sociocultural, según el informe del equipo multidisciplinario;
- b) La magnitud del daño causado;
- c) El nivel de intervención en los hechos;
- d) La capacidad para cumplir la sanción;
- e) Las circunstancias agravantes o atenuantes reguladas en el Código Penal o Leyes Especiales, en lo que corresponda;
- f) La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción; y
- g) Los esfuerzos del (la) adolescente por reparar, directa o indirectamente, los daños.

Artículo 231.- Sanciones

El adolescente que cometiere un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo a la legislación penal, solo puede ser sometido a las siguientes sanciones:

a) Socioeducativas:

1. Amonestación;
2. Libertad asistida;
3. Prestación de servicios a la comunidad;
4. Reparación directa a la víctima;

b) Limitativas de derechos:

1. Fijar un lugar de residencia determinado o cambiar de lugar de residencia al actual;
2. No frecuentar determinadas personas;
3. No frecuentar bares, discotecas o determinados centros de diversión, espectáculos u otros lugares señalados por el Juez;
4. No ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
5. Matricularse en una institución educativa (pública o privada) o en otra cuyo objeto sea la generación de un oficio o profesión, de acuerdo a las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento, en congruencia con lo establecido en la Ley General de Educación;
6. Desempeñar una actividad laboral o formativa laboral; siempre que sea posible su ejecución y se encuentre dentro de las marcos legales;
7. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas o drogas;
8. Internar al adolescente en un centro de salud, público o privado, para un tratamiento desadictivo;

c) Privativas de libertad:

1. Internación domiciliaria;
2. Libertad restringida;
3. Internación.

Las sanciones pueden suspenderse, revocarse o sustituirse por otras más beneficiosas. Asimismo, el Juez puede reducir su duración u ordenar su aplicación simultánea, sucesiva o alternativa. En ningún caso se aplica la prestación de trabajos forzados.

Los padres, tutores, apoderados o quienes ejerzan la custodia de los adolescentes a quienes se les imponga las sanciones previstas en el presente artículo, son responsables solidarios por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 231 -A.- Amonestación

La Amonestación consiste en la llamada de atención que hace el Juez, oralmente, al adolescente, exhortándolo a cumplir con las normas de convivencia social.

La amonestación puede alcanzar a los padres, tutores o responsables del (la) adolescente, cuando corresponda. En tales casos, el Juez extiende la llamada de atención oralmente, comprometiéndolos a que ejerzan mayor control sobre la conducta del (la) adolescente y advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas de reiterarse la infracción.

La amonestación debe ser clara y directa, de manera que el adolescente y los responsables de su conducta comprendan la ilicitud de los hechos cometidos.

La amonestación procede tratándose de faltas, cuando el hecho punible revista mínima gravedad.

Artículo 231 -B.- Libertad asistida

La libertad asistida consiste en otorgar la libertad al adolescente, obligándose éste a cumplir programas educativos y recibir orientación, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del (la) adolescente. Esta medida se aplica por un plazo mínimo de seis y máximo de doce meses, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de dos años y no haya sido cometido mediante violencia o amenaza, ni puesto en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

Esta medida se ejecuta en entidades públicas o privadas que desarrollen programas educativos o de orientación para adolescentes. La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial, o la que haga sus veces, se encarga de la supervisión de los programas educativos o de orientación y de administrar el registro de las entidades que brindan dichos servicios a nivel nacional.

Las entidades donde se ejecuta la sanción deben informar al Juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada tres meses o cuando se le requiera.

La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la medida.

Artículo 231 -C.- Prestación de servicios a la comunidad

La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas gratuitas, de interés social, en entidades asistenciales, de salud, educación que desarrollen programas educativos o de orientación u otras instituciones similares, ya sean públicas o privadas. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, debiendo cumplirse en jornadas de seis horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, su asistencia regular a un centro educativo o de trabajo.

La prestación de servicios a la comunidad tiene una duración no menor de ocho ni mayor de treinta y seis jornadas.

El adolescente puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente. Para tal efecto, el juez toma en consideración las circunstancias particulares del (la) adolescente. Las unidades receptoras deben informar al juez sobre la evolución del (la) adolescente infractor cada dos meses o cuando se le requiera.

Artículo 231 -D.- Reparación directa a la víctima

La reparación consiste en la prestación directa de un servicio por parte del (la) adolescente en favor de la víctima, con el fin de resarcir el daño causado con la infracción. Esta sanción se aplica, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años, requiriéndose el acuerdo de la víctima con el adolescente, que deberá ser aprobado por el Juez.

Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del (la) adolescente, prohibiéndose todo tipo de trato inhumano o degradante hacia su persona, debiendo cumplirse entre los días sábados, domingos o feriados, sin perjudicar su salud, escolaridad ni trabajo, durante el periodo que el Juez determine, atendiendo a la magnitud del daño ocasionado y, en todo caso, sin exceder las treinta y seis jornadas.

Cuando fuera posible, el acuerdo de la víctima y del (la) adolescente, la reparación del daño podrá realizarse a través de la restitución de un bien de similar naturaleza o valor; o por una suma de dinero que el Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho.

La imposición de esta sanción excluye el pago de la reparación civil, salvo acuerdo contrario entre las partes. El Juez evaluará la mejor forma posible para el cumplimiento de la sanción.

Artículo 232.- Mandatos y Prohibiciones

Los mandatos y prohibiciones consisten en reglas de conducta impuestas por el Juez con el objeto de regular el desarrollo social del (la) adolescente, así como promover su formación. Tienen una duración máxima de dos años.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el Juez puede, de oficio o a petición de las partes, modificar la sanción impuesta.

Esta sanción puede imponerse de forma autónoma o accesoria de otra sanción, cuando por la forma y circunstancias de la comisión del hecho punible y en atención a las condiciones personales del (la) adolescente sea necesario hacer seguimiento de sus actividades para ayudarlo a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

Artículo 233.- Internación domiciliaria

La internación domiciliaria es la sanción privativa de libertad del (la) adolescente en su domicilio habitual, donde se encuentre su familia, cuya duración no es mayor de un año, siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de tres o no mayor de cuatro años, según el tipo penal. De no poder cumplirse en su domicilio habitual, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practica en el domicilio de cualquier familiar que coadyuve a que se cumplan los fines de la sanción.

Cuando no se cuente con ningún familiar, puede ordenarse la internación en una entidad privada, que se ocupe de cuidar al adolescente, para cuyo efecto dicha Entidad deberá manifestar su aceptación. La persona responsable de cuidar al adolescente será de comprobada responsabilidad y solvencia moral y coadyuvará a que se cumplan los fines de la sanción.

La internación domiciliaria no debe afectar la salud del (la) adolescente, ni su trabajo ni su asistencia a un centro educativo, cuando corresponda. Para tal efecto, el Juez podrá establecer parámetros de desplazamiento, periodo de tiempo y horarios, teniendo como referencia el domicilio señalado.

Durante el cumplimiento de la internación domiciliaria, el adolescente deberá participar obligatoriamente de programas de intervención diferenciados, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades.

La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial o la que haga sus veces, supervisa el cumplimiento de esta sanción, a través de un(a) trabajador(a) social designado para el caso concreto.

Artículo 234.- Libertad Restringida

La libertad restringida es una sanción privativa de libertad en medio libre, a través de la asistencia y participación diaria y obligatoria del (la) adolescente a programas de intervención diferenciados, sin discriminación de género, de enfoque formativo - educativo, que orientan y controlan sus actividades, cuya duración es no menor de seis meses ni mayor de un año.

Esta sanción se aplica, cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o en leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de cuatro años, o cuando no obstante tener una pena privativa de libertad no menor de seis años, no se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas.

La libertad restringida se ejecuta en los Servicios de Orientación al Adolescente o la que haga sus veces, o en instituciones públicas o privadas con fines asistenciales o sociales.

La Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial o la que haga sus veces, o las instituciones públicas o privadas, según sea el caso, deben informar sobre la evaluación, seguimiento y resultados de los programas de intervención diferenciados cada tres meses.

Artículo 235.- Internación

La internación es una sanción privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

- a) Cuando se traten de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas;
- b) Cuando el adolescente infractor haya incumplido injustificada y reiteradamente las sanciones de mandatos y prohibiciones o las privativas de libertad impuestas distintas a la de internación;
- c) La reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves en un lapso que no exceda de dos años.
- d) Cuando según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

Esta sanción no puede aplicarse cuando el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o leyes especiales, con penas distintas a la privativa de libertad. Asimismo, en ningún caso la duración de la sanción de internación puede ser mayor a la pena abstracta establecida en el tipo penal doloso del Código Penal o leyes especiales.

Artículo 236.- Duración de la internación

La sanción de internación durará un período mínimo de uno y máximo de seis años.

La sanción de internación es no menor de seis ni mayor de diez años cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 170, 171, 172, 173, 189 último párrafo, 200, 296, 297 del Código Penal, en el Decreto Ley N° 25475 y cuando sea integrante de una organización criminal, actúe por encargo de ella o se encuentre vinculado a la misma.

Cuando se trate de los delitos antes mencionados y el adolescente tenga entre catorce (14) y menos de dieciséis años (16), la sanción de internación es no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Al aplicar la sanción de internación, el Juez deberá considerar el período de internamiento preventivo al que fue sometido el adolescente, abonando el mismo para el cómputo de la sanción impuesta.

Artículo 237.- Variación de la internación

Cumplido la mitad del plazo de internación impuesto y con el informe favorable del equipo multidisciplinario, el Juez, de oficio o a pedido de parte, puede variar la sanción de internación por otra de menor gravedad, reducir su duración o dejarla sin efecto siempre que sea necesario para el respeto al principio del interés superior del (la) adolescente y se hayan cumplido los fines de la sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior párrafo, el Juez revisa en periodos de un año contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no.

Para efectuar la variación, el Juez tiene en consideración las siguientes reglas:

- a) Cuando se trate del supuesto comprendido en el primer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento podrá ser variada por una de libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad o con una limitativa de derechos.
- b) Cuando se trate de los supuestos comprendidos en el segundo y tercer párrafo del artículo 236, la sanción de internamiento solo podrá ser variada por una de internamiento domiciliario o libertad restringida.

Para estos efectos, el Juez convoca a las partes a una audiencia con el propósito de evaluar la posibilidad de variar la sanción impuesta. La resolución que dispone su variación es impugnabile.

Artículo 238.- Ubicación y traslado

La internación es cumplida en Centros Juveniles exclusivos para adolescentes, preferentemente en el más próximo al entorno familiar y social del infractor. Los adolescentes son ubicados según su edad, sexo,

la gravedad de la infracción y el informe preliminar del Equipo Multidisciplinario del Centro Juvenil.

El traslado del (la) adolescente de un Centro Juvenil a otro es autorizado exclusivamente por la Gerencia de Centros Juveniles y procede en atención a los siguientes motivos:

- a) El adolescente lidera o participa en reyertas, motines, fugas y sublevación en contra de la autoridad;
- b) Hacinamiento o sobrepoblación;
- c) Salud del (la) adolescente interno;
- d) A solicitud del (la) adolescente, previa evaluación del caso;
- e) Cuando su permanencia en el Centro Juvenil de origen represente un perjuicio en su tratamiento;
- f) Por encontrarse en peligro la integridad física del (la) adolescente;
- g) Por poner en peligro la integridad física de los internos y/o trabajadores;
- h) Por medidas de seguridad del Centro Juvenil.

Cuando el adolescente adquiera la mayoría de edad durante el cumplimiento de la sanción o de la internación preventiva, permanece en el Centro Juvenil, donde debe continuar el tratamiento individualizado que estuvo recibiendo hasta culminarlo.

Artículo 239.- Casos especiales de traslado

Tratándose de adolescentes internos comprendidos en los supuestos del segundo y tercer párrafo del artículo 236, estos serán separados de los demás adolescentes y trasladados a un ambiente del Establecimiento Penitenciario que habilite el Instituto Nacional Penitenciario con dicha finalidad, dentro de una sección especial y separada de la población penal ordinaria, donde debe continuar el tratamiento individualizado, a cargo del Centro Juvenil, que estuvo recibiendo hasta culminarlo, siempre que concurran los siguientes presupuestos:

- a) Haber cumplido la mayoría de edad durante la ejecución de su sanción en un Centro Juvenil;
- b) Contar con un informe técnico del equipo disciplinario que sustente la necesidad del traslado; y,
- c) Que el ambiente a donde son trasladados permita continuar con su sanción separados de los adultos, debiendo contar con estrictas medidas de control y seguridad, así como con atención médica especializada de ser necesario.

La disposición de traslado es de carácter administrativo y de competencia exclusiva de la Gerencia General de Centros Juveniles, quien autoriza o deniega la solicitud de los directores de los Centros de Internamiento. La decisión que se emita es inimpugnabile.

Artículo 240.- Actividades

Durante la internación, incluso la preventiva, son obligatorias las actividades pedagógicas y las evaluaciones periódicas al adolescente por el Equipo Multidisciplinario, así como su participación en programas psicoterapéuticos, tratamiento de comportamiento, multisistémicos y los que correspondan, atendiendo a un plan individual en el que se tendrá en cuenta las condiciones personales del (la) adolescente, garantizándose sus estudios o la continuidad de estos de ser el caso, así como su participación en programas orientados al desarrollo personal y a la preparación para la vida laboral del (la) adolescente.

Artículo 241.- Competencia y mayoría de edad

Si el Juez Penal se inhibe por haberse establecido la minoridad al momento de los hechos, asume competencia el Juez de Familia aunque el infractor haya alcanzado mayoría de edad.

La mayoría de edad adquirida durante el proceso o en el cumplimiento de la sanción impuesta, no lo exime de culminar aquella."

Artículo 3.- Incorporación del Capítulo VII-A al Código de los Niños y Adolescentes

Incorpórase en el Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes, el Capítulo VII-A, Ejecución de las sanciones, cuyo contenido es el siguiente:

“CAPÍTULO VII-A EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 241-A.- Objetivo de la ejecución

La ejecución de las sanciones tiene por objetivo la reinserción social del (la) adolescente, a través de los programas de orientación y formación que le permitan su permanente desarrollo personal, familiar y social, así como el desarrollo de sus capacidades.

Los adolescentes, en la ejecución de la sanción, reciben los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria, ya sea social, educacional, profesional, psicológica, médica o física, que puedan requerir en atención a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

En esta fase se garantiza su tratamiento equitativo, así como el derecho de acceso de los padres o tutores. Asimismo, se fomenta la cooperación entre los Ministerios e instituciones competentes, para dar formación académica o profesional adecuada al adolescente, a fin de garantizar su educación.

Artículo 241-B.- Plan de tratamiento individual

La ejecución de las sanciones se realiza mediante un Plan de Tratamiento Individual de Ejecución para cada sentenciado. La elaboración del Plan se encuentra a cargo de personal especializado del Centro Juvenil o la que haga sus veces y debe comprender todos los factores individuales del (la) adolescente, especificar los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar dichos objetivos.

El Plan de Ejecución debe estar listo, bajo responsabilidad, a más tardar un mes después del ingreso del sentenciado al centro de detención.

Artículo 241-C.- Competencia

El Juez especializado es el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente, bajo responsabilidad funcional. Tiene competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos de esta etapa.

Para tal efecto, el Juez cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Controlar que la ejecución de cualquier sanción no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la sentencia condenatoria, especialmente en los casos de internación.
- b) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo a lo dispuesto en la resolución que las ordena, efectivizando para ello los apertamientos que la ley le faculta.
- c) Revisar periódicamente, de oficio o a solicitud de parte, las sanciones para modificarlas o sustituirlas, cuando no cumplan con los objetivos para los que fueron impuestas o por ser contrarias al proceso de reinserción social.
- d) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia.
- e) Decretar el cese de la sanción.
- f) Las demás atribuciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 241-D.- Derechos del (la) adolescente durante la ejecución

Durante la ejecución de las sanciones, atendiendo a la naturaleza y objetivo de cada una de ellas, el adolescente tiene, sin perjuicio de los que la Constitución Política del Perú y otras leyes le asignen, los siguientes derechos:

- a) Derecho a la vida, la dignidad y la integridad física y moral.
- b) Derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado.
- c) Derecho a permanecer, preferiblemente, en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para el desarrollo del (la) adolescente.
- d) Derecho a recibir los servicios de salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida.
- e) Realizar actividades recreativas y culturales.
- f) Profesar y practicar su religión si la tuviera.

- g) Recibir, cuando sea externado, los documentos personales necesarios para su desenvolvimiento en la sociedad;
- h) Ser evaluado periódicamente en su salud mental, cada seis meses.
- i) Derecho a recibir información, desde el inicio de la ejecución de la sanción, sobre:

1. Los reglamentos internos sobre comportamiento y vida en el centro, en especial la relativa a las sanciones disciplinarias que puedan aplicársele.
2. Sus derechos en relación con los funcionarios responsables del centro de internación.
3. El contenido del plan individual de ejecución para reinsertarlo en la sociedad.
4. La forma y los medios de comunicación con el mundo exterior, los permisos de salida y el régimen de visitas. En tal sentido, el Estado debe brindar facilidades para que el adolescente pueda:

- 4.1. Recibir visitas regulares y frecuentes, por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad del adolescente, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.
- 4.2. Comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo adolescente tendrá derecho a recibir correspondencia.
- 4.3. Informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine.

- j) Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta en forma oportuna.
- k) Derecho a que se le mantenga, en cualquier caso, separado de los adultos.
- l) Derecho a que se le ubique en un lugar apto para el cumplimiento del plan de tratamiento individual y a que no se le traslade arbitrariamente.
- m) Derecho a no ser incomunicado en ningún caso, ni a ser sometido al régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales. Excepcionalmente se aplicará la incomunicación o el aislamiento para evitar actos de violencia contra el adolescente o terceros, esta medida se comunicará al Juez especializado para su conocimiento y fines pertinentes.

El Equipo Multidisciplinario, además de las funciones establecidas en la presente Ley, denunciará ante la autoridad competente los hechos que tuviera conocimiento han vulnerado o violado los derechos de los adolescentes internados. De encontrarse responsabilidad de parte de algún funcionario, se aplican las sanciones administrativas señaladas en el artículo 70, sin perjuicio de aplicarse las sanciones penales a que diera lugar, si fuese el caso."

Artículo 241-E.- Informes situacionales de la ejecución de las sanciones

El Director del Establecimiento donde se interne al adolescente, a partir de su ingreso, envía al Juez especializado un informe trimestral sobre la situación del interno y el desarrollo del plan de ejecución individual con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. El incumplimiento de la obligación de enviar el informe anterior, acarrea responsabilidad funcional, la cual es comunicada por el Juez a la Gerencia General de Centros Juveniles para la sanción correspondiente.

Sin perjuicio de que el Juez lo verifique directamente, las entidades públicas o privadas donde se ejecutan las sanciones de libertad asistida y de prestación de servicios comunitarios deben informar periódicamente sobre sus resultados y seguimiento de la medida impuesta. El

incumplimiento del deber de informar al Juez se sanciona con multa no mayor de diez Unidades de Referencia Procesal, sin perjuicio de la acción penal que corresponda.

En el caso de las sanciones de reparación de daños, los mandatos y prohibiciones, de internación domiciliaria y de libertad restringida, la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial es la encargada de informar al Juez y de supervisar directamente la ejecución de la sanción, bajo responsabilidad del o los funcionarios competentes.

Artículo 241-F.- Beneficio de semilibertad

El adolescente que haya cumplido con las dos terceras partes de la medida de internación podrá solicitar la semilibertad para concurrir al trabajo o al centro educativo fuera del Centro Juvenil, como un paso previo a su externamiento. Esta medida se aplicará por un término máximo de doce meses.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y las instituciones que sean pertinentes, establecen las disposiciones reglamentarias correspondientes para la ejecución y control de las sanciones, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde la promulgación de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 209 y 222 del Código de Niños y Adolescentes.

Modifícanse los artículos 209 y 222 del Código de Niños y Adolescentes, en los siguientes términos:

“Artículo 209º.- Internación preventiva

La internación preventiva, debidamente motivada, sólo puede decretarse, a partir de los primeros recaudos, siempre que sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Suficientes elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales, que vinculen al adolescente como autor o partícipe del mismo;
- b) Que el hecho punible cometido sea sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad no menor de cuatro años;
- c) Riesgo razonable de que el adolescente eluda la acción de la justicia u obstaculizará la averiguación de la verdad.

El Juez, además, tiene en cuenta la gravedad del hecho cometido, si el adolescente infractor se encuentra incurso en alguno de los supuestos de los literales b), c), d) y e) del artículo 235 o si hubiere mediado violencia o grave amenaza contra la víctima. La internación preventiva tiene carácter excepcional, especialmente para los adolescentes entre catorce y menos de dieciséis años, y sólo se aplica cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa. La internación preventiva tiene una duración máxima de cuatro meses, prorrogables, a solicitud del Ministerio Público, hasta por dos meses, cuando el proceso sea complejo o concurren circunstancias que importen una especial dificultad. Vencido dicho plazo, el Juez puede imponer comparecencia con restricciones. Durante el internamiento preventivo, el adolescente es evaluado por el equipo multidisciplinario, el cual informa al juez del tratamiento que recibirá, siendo además de aplicación, en lo pertinente, el artículo 241 -D.”

“Artículo 222º.- Prescripción.-

La acción penal prescribe:

- a) A los cinco años para los delitos tipificados en los artículos 106 al 108-D, 121 al 121-B, 152 al 153-A, 170 al 177, 188, 189, 200, 296 al 298, 319, 320, 321 del Código Penal y los tipificados en el Decreto Ley 25475.

- b) A los tres años en los demás delitos.
- c) A los diez meses cuando se trate de faltas.

La ejecución de las sanciones se extingue por la muerte del (la) adolescente, por prescripción, cumplimiento de la sanción o decisión judicial debidamente motivada de conformidad con lo previsto en este Código.

Para la prescripción de las sanciones se aplican los mismos plazos fijados previstos para la prescripción de la acción penal, los que se cuentan desde el día en que la sentencia quedó firme.

El adolescente contumaz o ausente estará sujeto a las normas previstas en el ordenamiento procesal penal.”

SEGUNDA. Modificación del artículo 148 -A del Código Penal.

Modifícase el artículo 148 -A del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 148 -A.- Participación en pandillaje pernicioso
El que participa en pandillas perniciosas, instiga o induce a menores de edad a participar en ellas, para atentar contra la vida, integridad física, el patrimonio o la libertad sexual de las personas, dañar bienes públicos o privados u ocasionar desmanes que alteren el orden público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años. La pena será no menor de veinte años cuando el agente:

1. Actúa como cabecilla, líder, dirigente o jefe.
2. Es docente en un centro de educación privado o público.
3. Es funcionario o servidor público.
4. Instigue, induzca o utilice a menores de edad a actuar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas.
5. Utilice armas de fuego, armas blancas, material inflamable, explosivos u objetos contundentes o los suministre a los menores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de normas

Deróganse los artículos 193, 194, 194 -A, 195, 196, 197, 198 y 199 del Código de Niños y Adolescentes.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1290959-4

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1205

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30335, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30335, faculta al Poder Ejecutivo a legislar con el fin de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, así como facilitar y optimizar los procedimientos en todos los sectores y materias involucradas;

Que, el adecuado desenvolvimiento de los mercados en los distintos sectores de la economía, en condiciones de libre competencia, resulta de suma importancia para promover la inversión privada, en la medida que promueve el acceso a los mercados en los diversos sectores de la economía nacional, y asegura que la libre interacción de la oferta y la demanda no se vea distorsionada por conductas o actuaciones anticompetitivas, en desmedro del bienestar de los consumidores;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 2 de la Ley N° 30335, faculta al Poder Ejecutivo a legislar con el fin de facilitar el comercio, doméstico e internacional, y eliminar las regulaciones excesivas que lo limitan;

Que, la defensa y la promoción de la libre competencia resulta también esencial para facilitar el comercio, doméstico e internacional, eliminando las barreras empresariales y las regulaciones excesivas que lo limitan, incentivando la interacción de los agentes económicos y estimulando la eficiencia económica en los mercados nacionales e internacionales;

Que, en atención a lo señalado, resulta necesario modificar la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1034, con la finalidad de reforzar y optimizar las competencias de las autoridades en materia de investigación y sanción de conductas que restringen indebidamente el libre desenvolvimiento de la competencia en los distintos sectores, así como en lo referido a la realización de estudios de mercado dirigidos a promover la eliminación de restricciones injustificadas al comercio en todas sus formas;

Que, las modificaciones a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1034, se encuentran dirigidas a maximizar la eficacia de la política de competencia, en atención al mandato contenido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado y en defensa del régimen de economía social de mercado reconocido en el artículo 58 de la referida norma suprema;

Que, estas mejoras se encuentran orientadas a maximizar la detección y represión de cárteles, conductas que con mayor gravedad afectan al proceso competitivo y el bienestar de los consumidores; a reforzar las competencias de los órganos del Indecopi encargados de emitir recomendaciones dirigidas a las entidades de la Administración Pública para promover el acceso a los mercados en condiciones de competencia efectiva; y a brindar predictibilidad y eficacia a los procedimientos a cargo de la referida entidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO

QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO

N° 1034, QUE APRUEBA LA LEY DE REPRESIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

Artículo 1.- Modificación de los artículos 11, 14, 15, 18, 25, 26, 31, 32, 43, 46 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1034

Modifícanse el numeral 11.2 del artículo 11, el literal e) del numeral 14.2 del artículo 14, el literal g) del numeral 15.2, el literal (a) y los incisos (i) al (vii) del literal (c) del numeral 15.3 del artículo 15, el numeral 18.2 del artículo 18, el artículo 25, el artículo 26, el artículo 31, el numeral 32.7 del artículo 32, el numeral 43.6 del artículo 43, el artículo 46 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1034, que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Prácticas colusorias horizontales.-

(...)

11.2. Constituyen prohibiciones absolutas las prácticas colusorias horizontales inter marca que no sean complementarias o accesorias a otros acuerdos lícitos y que tengan por objeto:

a) Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio;

b) Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas;

c) El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,

d) Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

(...)

“Artículo 14.- La Comisión.-

(...)

14.2. Son atribuciones de la Comisión:

(...)

e) Sugerir, exhortar o recomendar a las entidades de la Administración Pública señaladas en el Artículo I de la Ley N° 27444 sobre la implementación de medidas que restablezcan o promuevan la libre competencia, tales como la eliminación de barreras a la entrada o la aplicación de regulación económica a un mercado donde la competencia no es posible, entre otros. La Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI deberá remitir las recomendaciones de la Comisión a las entidades de la Administración Pública correspondientes, las cuales deberán responder explicando su posición en relación con las propuestas planteadas en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde su notificación, bajo responsabilidad. Las recomendaciones también serán comunicadas a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas; y (...).’

“Artículo 15.- La Secretaría Técnica.-

(...)

15.2. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

(...)

g) Realizar estudios y publicar informes, incluyendo actividades de investigación dirigidas a proponer a la Comisión el ejercicio de las facultades establecidas en el literal e) del numeral 14.2 del artículo 14;”

(...)

15.3. Para el desarrollo de sus investigaciones, la Secretaría Técnica se encuentra facultada para:

(a) Exigir a las personas naturales o jurídicas, sociedades irregulares y patrimonios autónomos, la exhibición de todo tipo de documentos, incluyendo los libros contables y societarios, los comprobantes de pago, la correspondencia interna o externa y los registros magnéticos o electrónicos incluyendo, en este caso, los programas que fueran necesarios para su lectura; así como solicitar información referida a la organización, los negocios, el accionariado y la estructura de propiedad de las empresas.

(...)

(c) (...)

(i) La Secretaría Técnica solicitará al Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo con competencia para conocer de las impugnaciones contra las decisiones de los órganos resolutorios del Indecopi una audiencia reservada, sin mencionar el nombre de la persona natural o jurídica, sociedad irregular o patrimonio autónomo que será materia de inspección sin previo aviso, o de la solicitud de levantamiento del secreto de las comunicaciones.

(ii) Recibida la solicitud, el Juez programará, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, y bajo responsabilidad, una **audiencia reservada** con la Secretaría Técnica, en la que podrá estar presente un Fiscal.

(iii) En el despacho del Juez, y en la hora programada, el Secretario Técnico explicará al Juez y, de ser el caso, también al Fiscal, las razones de su solicitud de autorización, presentando la información o exhibiendo los documentos que evidencien la existencia de indicios de la posible comisión de una infracción administrativa por parte de la persona o empresa que será materia de inspección o de levantamiento del secreto de las comunicaciones, la que será identificada en el acto, así como el lugar donde se realizará la inspección. En dicha audiencia, si el Juez estima que la solicitud resulta justificada, la declarará procedente y emitirá la resolución correspondiente. Asimismo, se



levantará un Acta suscrita por todos los presentes. El Juez no comunicará esta decisión a la persona o empresa que será materia de inspección sin previo aviso o del levantamiento del secreto de las comunicaciones.

- (iv) En la resolución mencionada en el párrafo anterior se señalará el nombre, denominación o razón social de la persona o empresa materia de levantamiento del secreto de las comunicaciones o de inspección, en cuyo caso deberá identificarse el lugar donde se encuentra ubicado el domicilio, local o locales materia de inspección. Dicha resolución deberá motivar y especificar los alcances de la autorización correspondiente.
- (v) En un plazo no mayor de siete (7) días de culminada la visita de inspección o de (30) días de obtenida la autorización para el levantamiento del secreto de las comunicaciones, la Secretaría Técnica elaborará un informe dando cuenta de la información obtenida, que será remitido al Juez y, de ser el caso, al Fiscal que estuvo en la audiencia reservada.
- (vi) Tanto el Juez como el Fiscal antes mencionados deberán guardar reserva absoluta del proceso especial descrito en los párrafos anteriores, bajo responsabilidad. Especialmente, tanto el Juez como el Fiscal deberán guardar absoluta reserva de los documentos remitidos por la Secretaría Técnica o de la información comunicada por ella al sustentar su pedido de autorización judicial, bajo responsabilidad.
- (vii) En caso en que el Juez deniegue el pedido de autorización judicial solicitado por la Secretaría Técnica, se levantará un acta en la que se consignen los motivos de la negativa. El Juez no comunicará esta decisión a la persona o empresa que fue materia de la solicitud denegada. Además, la Secretaría Técnica podrá formular una nueva solicitud de autorización judicial. El incumplimiento, por parte del juez, de los plazos establecidos en el procedimiento antes mencionado podrá ser informado al órgano de control interno del Poder Judicial."

"Artículo 18.- Formas de inicio del procedimiento.-
(...)"

18.2. En el procedimiento sancionador promovido por una denuncia de parte, el denunciante es un colaborador en el procedimiento de investigación, conservando la Secretaría Técnica la titularidad de la acción de oficio.
(...)"

"Artículo 25.- Compromiso de Cese.-

25.1. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos o resolución de inicio del procedimiento, los investigados podrán ofrecer, de manera individual o conjunta, un compromiso de cese referido a la terminación anticipada del procedimiento administrativo sancionador a cambio de implementar medidas correctivas eficaces para contrarrestar los efectos de la conducta infractora.

25.2. La solicitud de compromiso de cese se tramitará como cuestión incidental, siendo accesoria del expediente principal.

25.3. Para evaluar la propuesta de compromiso de cese, y en ejercicio de una facultad discrecional, la Secretaría Técnica tomará en consideración que los solicitantes ofrezcan medidas correctivas que permitan asegurar el restablecimiento del proceso competitivo, así como revertir los efectos lesivos de la conducta infractora. Adicionalmente, los solicitantes podrán ofrecer medidas complementarias que evidencien su propósito de enmienda.

25.4. La Secretaría Técnica evaluará el ofrecimiento en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles y, en caso de estimarlo satisfactorio, propondrá a la Comisión su aprobación sugiriendo las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso de cese y los plazos de vigilancia que resulten aplicables. Para ello, la Secretaría Técnica cuenta con todas las facultades de negociación que fuesen necesarias para establecer los términos de la propuesta.

25.5. La Comisión decidirá la aprobación o denegatoria de la propuesta en un plazo máximo de

treinta (30) días hábiles de recibida la propuesta de la Secretaría Técnica, siendo su pronunciamiento inimpugnable debido a su naturaleza eminentemente discrecional. Con la aprobación de la propuesta, la Comisión emitirá una resolución dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador únicamente respecto del imputado a quien se le hubiese aprobado el compromiso de cese, declarando su responsabilidad por las conductas materia del compromiso, y estableciendo las medidas correctivas que correspondan, así como los plazos de vigilancia aplicables.

25.6. De verificarse el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos, la Comisión declarará dicha situación mediante pronunciamiento escrito en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde el vencimiento del plazo de vigilancia correspondiente.

25.7. El incumplimiento del compromiso de cese constituirá una infracción autónoma y calificada como una infracción grave, por lo que la Comisión podrá imponer una multa de hasta mil (1 000) Unidades Impositivas Tributarias, siempre que dicha multa no supere el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la decisión de la Comisión. Adicionalmente, la Comisión podrá ordenar la imposición de multas coercitivas para exigir el cumplimiento de los compromisos aprobados aplicándose las reglas previstas en el Artículo 47 de la presente Ley.

25.8. Las declaraciones y documentación que los solicitantes aporten en el procedimiento de solicitud de compromiso de cese no podrán ser utilizadas en su contra en el expediente principal del procedimiento de investigación y sanción de las conductas anticompetitivas reconocidas. No obstante, podrán ser incorporadas al expediente principal para acreditar la responsabilidad de otros imputados, una vez aprobado el compromiso de cese por parte de la Comisión.

25.9. La aprobación del compromiso de cese no elimina ni limita la responsabilidad civil de los denunciados por los daños y perjuicios ocasionados, de ser el caso.

25.10. La Comisión podrá expedir Lineamientos estableciendo plazos, reglas y condiciones particulares para la mejor aplicación del presente artículo."

"Artículo 26.- Exoneración de sanción.-

26.1. Antes del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría Técnica que se le exonere de sanción a cambio de aportar pruebas que ayuden a detectar y acreditar la existencia de una práctica colusoria, así como a sancionar a los responsables.

26.2. La solicitud de exoneración de sanción se presentará por escrito y será tramitada, en un expediente confidencial, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la solicitud, la Secretaría Técnica verificará inmediatamente que ésta contenga información general sobre la conducta delatada que resulte suficiente para otorgarle un orden de prelación al solicitante. De ser el caso, otorgará al solicitante un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para completar dicha información, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.
- b. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, la Secretaría Técnica comunicará al solicitante el orden de prelación que le corresponderá en el caso de solicitudes concurrentes, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que presente toda la información vinculada con las infracciones reveladas, bajo apercibimiento de perder la prelación otorgada. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por un período equivalente, cuando la complejidad de la investigación lo exija. La Secretaría Técnica podrá realizar las actividades de investigación complementarias que estime pertinentes.
- c. De considerar que el solicitante ha aportado elementos relevantes para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, la Secretaría Técnica negociará con él la suscripción de un compromiso de exoneración de sanción,

que establecerá los alcances del deber de colaboración del solicitante, el compromiso de la Comisión de exonerarlo de sanción, así como el deber de reserva de la Secretaría Técnica y la Comisión respecto de la identidad del solicitante. El compromiso de exoneración de sanción será suscrito por el solicitante y la Secretaría Técnica. Para ello, la Secretaría Técnica cuenta con todas las facultades de negociación que fuesen necesarias para establecer los términos del compromiso. El incumplimiento de la obligación de reserva generará en el funcionario las responsabilidades administrativas y penales previstas para el caso de información declarada reservada por la Comisión.

- d. El cumplimiento del deber de colaboración establecido en el compromiso de exoneración de sanción, desde su suscripción hasta el momento en que la Comisión emita su decisión final en el marco del procedimiento administrativo sancionador sobre conductas anticompetitivas, exonera de sanción al solicitante respecto de la infracción o infracciones materia del compromiso, no pudiendo la Comisión, ni ninguna otra autoridad administrativa, seguirle o iniciarle procedimiento por los mismos hechos.
- e. Si, en el marco del procedimiento sancionador sobre conductas anticompetitivas materia de la solicitud de exoneración, la Secretaría Técnica considera que el solicitante no se encuentra cumpliendo con su deber de colaboración, le informará de esta circunstancia, otorgándole un plazo razonable para subsanar su incumplimiento, bajo apercibimiento de informar a la Comisión al momento en que ésta deba decidir otorgar el beneficio de exoneración.
- f. Si la Comisión impusiese sanciones en el marco del procedimiento administrativo sancionador, deberá otorgar la exoneración de sanción a la solicitante. Únicamente podrá denegar dicho beneficio cuando la Secretaría Técnica haya informado del incumplimiento no subsanado del deber de colaboración por parte del solicitante, en cuyo caso la Comisión deberá valorar dicho incumplimiento al decidir si otorga o no dicho beneficio. La Comisión también podrá denegar dicho beneficio si del análisis de los elementos de prueba se verifica de manera indubitable que el solicitante se encuentra en la situación a la que se refiere el artículo 26.5, previo informe de la Secretaría Técnica en el mismo sentido.

26.3. Si son varios los agentes económicos que solicitan la exoneración de sanción, sólo el primero que haya aportado elementos de prueba respecto de la existencia de la conducta anticompetitiva y de la identidad de los infractores, será beneficiado con la exoneración. Otros agentes económicos que aporten información relevante podrán ser beneficiados con la reducción de la multa, si dicha información aporta un valor agregado significativo a las actividades de instrucción y sanción de la Secretaría Técnica y la Comisión. La Secretaría Técnica analizará en cada caso la pertinencia de la reducción de la multa, de acuerdo con los siguientes rangos:

- a. El segundo solicitante de exoneración de sanción podrá recibir una reducción entre el treinta y el cincuenta por ciento (30 - 50%) de la multa que hubiese resultado aplicable.
- b. El tercer solicitante podrá recibir una reducción entre el veinte y el treinta por ciento (20 - 30%) de la multa que hubiese resultado aplicable.
- c. Los subsiguientes solicitantes podrán recibir una reducción máxima del veinte por ciento (20%) de la multa que hubiese resultado aplicable.

26.4. La Secretaría Técnica podrá rechazar las solicitudes de exoneración o reducción de sanción que se presenten luego de iniciado un procedimiento administrativo sancionador. No obstante, podrá aceptar dichas solicitudes en la medida que introduzcan elementos de juicio que aporten un valor agregado significativo a las actividades de instrucción y sanción de la Secretaría Técnica y la Comisión. En este último caso, el solicitante podrá beneficiarse únicamente con una reducción de la multa, aplicándose los rangos indicados en el numeral anterior.

26.5. El agente económico que haya ejercido coerción sobre otros agentes para la ejecución de una conducta infractora no podrá beneficiarse con la exoneración de la sanción aplicable. Podrá, no obstante, beneficiarse con una reducción de la multa en la medida que introduzca elementos de juicio que aporten un valor agregado significativo a las actividades de instrucción y sanción de la Secretaría Técnica y la Comisión, aplicándose los rangos indicados en el numeral 26.3 del presente artículo.

26.6. La exoneración o reducción de la sanción aplicable no elimina ni limita la responsabilidad civil de los imputados por los daños y perjuicios ocasionados, de ser el caso.

26.7. La Comisión podrá expedir Lineamientos estableciendo plazos, reglas y condiciones o restricciones particulares para la mejor aplicación del presente artículo."

"Artículo 31.- Acceso al expediente.-

En cualquier momento del procedimiento, y hasta que éste concluya en sede administrativa, únicamente la parte investigada, quien haya presentado una denuncia de parte o terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, acceder a éste y obtener copias de los actuados, siempre que la Comisión no hubiere aprobado su reserva por constituir información confidencial. A partir del día siguiente de la notificación de la Resolución final de la Comisión a las partes interesadas, las versiones no confidenciales de dicha resolución y del Informe Técnico de la Secretaría Técnica serán públicas, debiendo informarse de la falta de agotamiento de la vía administrativa, cuando corresponda."

"Artículo 32.- Información confidencial.-

(...)

32.7. La información que constituya prueba de cargo no podrá ser declarada o mantenida como confidencial para los imputados en el procedimiento administrativo sancionador. La calificación de prueba de cargo corresponde a la Secretaría Técnica como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador y será ésta quien resuelva los pedidos de confidencialidad que recaigan sobre pruebas de cargo. Su pronunciamiento podrá ser objeto de apelación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, debiendo resolverse por el Tribunal en un plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles."

"Artículo 43.- El monto de las multas.-

(...)

43.6. La multa aplicable será rebajada en un quince por ciento (15%) cuando el infractor cancele su monto con anterioridad a la culminación del término para impugnar la resolución de la Comisión que puso fin a la instancia y en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución."

"Artículo 46.- Medidas correctivas.-

46.1. Además de la sanción que se imponga por infracción a la presente Ley, la Comisión podrá dictar medidas correctivas conducentes a restablecer el proceso competitivo, las cuales, entre otras, podrán consistir en:

- a) El cese o la realización de actividades, inclusive bajo determinadas condiciones;
- b) De acuerdo con las circunstancias, la obligación de contratar, inclusive bajo determinadas condiciones; o,
- c) La inoponibilidad de las cláusulas o disposiciones anticompetitivas de actos jurídicos; o,
- d) El acceso a una asociación u organización de intermediación.

46.2. La Comisión también podrá dictar medidas correctivas dirigidas a revertir los efectos lesivos, directos e inmediatos, de la conducta infractora.

46.3. El Tribunal tiene las mismas facultades atribuidas a la Comisión para el dictado de medidas correctivas.

46.4. La Comisión podrá expedir Lineamientos precisando los alcances del presente artículo, para su mejor aplicación."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA.- Cooperación internacional.-

En el marco de un acuerdo internacional o de un convenio con una autoridad de competencia extranjera, la Secretaría Técnica podrá investigar, de conformidad con la presente Ley, conductas anticompetitivas desarrolladas en el territorio nacional pero con efectos en uno o más países que formen parte de dichos acuerdos o convenios.

De igual modo, en el desarrollo de las investigaciones llevadas a cabo con arreglo a un acuerdo internacional o a un convenio con una autoridad de competencia extranjera, la Secretaría Técnica podrá intercambiar información, incluyendo información confidencial, con las autoridades competentes de los países que formen parte de dichos acuerdos o convenios. Esta facultad se ejerce sin perjuicio del deber de reserva aplicable al trámite de solicitudes de exoneración de sanción, conforme a lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

La Secretaría Técnica y la Comisión podrán notificar a los agentes económicos investigados cuyos domicilios se encuentren en el extranjero, a través de la correspondiente oficina consular del Perú, en atención al ejercicio de la función notarial prevista en el Reglamento Consular, sujeto a la respectiva Tarifa de Derechos Consulares."

Artículo 2.- Incorporación al Decreto Legislativo N° 1034

Incorpóranse el numeral 2.4 en el artículo 2, el literal (d) en el numeral 15.3 del artículo 15, el artículo 26-A, el numeral 32.8 en el artículo 32, el numeral 43.7 en el artículo 43, el segundo párrafo al artículo 49 y la Quinta Disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo N° 1034, que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetivo.-

(...)

2.4. La Ley se aplicará también a las personas naturales o jurídicas que, sin competir en el mercado en el que se producen las conductas materia de investigación, actúen como planificadores, intermediarios o facilitadores de una infracción sujeta a la prohibición absoluta. Se incluye en esta disposición a los funcionarios, directivos y servidores públicos, en lo que no corresponda al ejercicio regular de sus funciones."

"Artículo 15.- La Secretaría Técnica.-

(...)

15.3. Para el desarrollo de sus investigaciones, la Secretaría Técnica se encuentra facultada para:

(...)

(d) Solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones para recabar elementos de juicio sobre una infracción, en los casos que corresponda. La solicitud se presenta ante el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo con competencia para conocer de las impugnaciones contra las decisiones de los órganos resolutivos del Indecopi. Para estos efectos, la Secretaría Técnica sigue el procedimiento descrito en el literal precedente y puede solicitar la colaboración del Ministerio Público o de la Policía Nacional."

"26-A.- Reconocimiento.-

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, dentro del plazo para presentar descargos, cualquier agente económico investigado podrá reconocer la comisión de una o más infracciones contenidas en la imputación de cargos de la Secretaría Técnica. En este caso, la multa que hubiese resultado aplicable será reducida hasta en un quince por ciento (15%) en lo que corresponde a las infracciones reconocidas. Dicho beneficio se perderá si el imputado impugna la decisión de la Comisión en lo que corresponde a la determinación de responsabilidad."

"Artículo 32.- Información confidencial.-

(...)

32.8. Los procedimientos y plazos para la declaración de reserva de información confidencial serán establecidos por Directiva de la Sala Plena del Tribunal conforme lo prevé la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI"

"Artículo 43.- El monto de las multas.-

(...)

43.7. La presentación de información falsa, o el ocultamiento, destrucción o alteración de información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la Secretaría Técnica, la Comisión o el Tribunal, o que sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o el incumplimiento injustificado de los requerimientos de información que formulen, o la negativa a comparecer, o el entorpecimiento del ejercicio de las funciones de la Secretaría Técnica, la Comisión o el Tribunal, podrán ser sancionadas por la Comisión o el Tribunal, según corresponda, con multa no mayor de mil (1000) UIT, siempre que dicha multa no supere el diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la decisión de la Comisión; sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda."

"Artículo 49.- Indemnización por daños y perjuicios

(...)

"En el supuesto mencionado en el párrafo precedente el INDECOPI, previo acuerdo de su Consejo Directivo, se encuentra legitimado para iniciar, en defensa de los intereses difusos y de los intereses colectivos de los consumidores, un proceso judicial por indemnización por daños y perjuicios derivados de las conductas prohibidas por la presente norma, conforme a lo establecido por el artículo 82 del Código Procesal Civil. En este supuesto, se aplicará, en lo que corresponda, lo establecido por los artículos 130 y 131 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor."

"QUINTA.- Cooperación de las entidades de la Administración Pública.-

Las entidades de la Administración Pública están obligadas a entregar la información que requiera la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones. Esta facultad se ejerce sin perjuicio de la reserva tributaria y el secreto bancario, conforme a la normativa de la materia. La información que tenga carácter reservado recibirá un tratamiento equivalente por parte de la Secretaría Técnica."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- Aplicación inmediata

Las normas procedimentales dispuestas en el presente Decreto Legislativo son aplicables a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite en el estado en que se encuentren, de conformidad con el principio de aplicación inmediata de las normas procesales en el tiempo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Competencia de los jueces contencioso administrativos

Incorpórase la Tercera Disposición Complementaria a la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, en los siguientes términos:

"Tercera.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobada mediante Decreto Legislativo 1034, el Juez Especializado en lo contencioso administrativo con competencia para conocer de las impugnaciones contra las decisiones de los órganos resolutivos del Indecopi es competente para conocer del procedimiento de autorización previsto en los literales (c) y (d) del numeral 15.3 del artículo 15 de la referida Ley."

SEGUNDA.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal

Modifícase el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, en los siguientes términos:

"Artículo 28.- Formas de iniciación del procedimiento

(...)

28.2. En el procedimiento sancionador promovido por una denuncia de parte, el denunciante es un colaborador en el procedimiento, conservando la Secretaría Técnica la titularidad de la acción de oficio. Quien presente una denuncia de parte no requerirá acreditar la condición de competidor o consumidor vinculado al denunciado, bastando únicamente que se reputa afectado efectiva o potencialmente por el acto de competencia desleal que denuncia.
(...)"

TERCERA.- Incorporación de párrafo al Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal

Incorpórese el numeral 58.3 al artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, en los siguientes términos:

"Artículo 58.- Indemnización por daños y perjuicios (...)

58.3.- En el supuesto mencionado en el numeral 58.1 precedente, el INDECOPI, previo acuerdo de su Consejo Directivo, se encuentra legitimado para iniciar, en defensa de los intereses difusos y de los intereses colectivos de los consumidores, un proceso judicial por indemnización por daños y perjuicios derivados de las conductas prohibidas por la presente norma, conforme a lo establecido por el artículo 82 del Código Procesal Civil. En este supuesto, se aplicará, en lo que corresponda, lo establecido por los artículos 130 y 131 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1290959-5

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1206**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de Legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del artículo 2 del acotado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para fortalecer la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, en el marco de la lucha contra la delincuencia común y a fin de dotar de herramientas procesales que brinden mayor eficiencia y eficacia a los actos de investigación del fiscal y el juez instructor en los procesos penales sumarios y ordinarios, mediante el presente dispositivo, se considera pertinente incorporar la audiencia de presentación de

cargos en el Código de Procedimientos Penales de 1940, con el objeto simplificar los trámites efectuados por dichos operadores al momento de formalizar la denuncia penal y su calificación, garantizándose una respuesta oportuna del Estado frente al delito, y concentrando a su vez, sus esfuerzos en aquellas causas que impliquen mayor gravedad y complejidad;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA MEDIDAS
PARA DOTAR DE EFICACIA A LOS PROCESOS
PENALES TRAMITADOS BAJO EL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1940 Y EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 124**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado mediante Ley N° 9024; el Decreto Legislativo N° 124, que implementa el Proceso Penal Sumario; y adelantar la vigencia de algunos artículos del Código Procesal Penal del 2004, aprobado por Decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad brindar a los operadores del Sistema de Justicia Penal, mecanismos procesales que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales de 1940 y Decreto Legislativo N° 124, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del Estado.

Artículo 3.- Modificación de los artículos 49, 72, 77, 202 y 204 del Código de Procedimientos Penales de 1940:

Modifícanse los artículos 49, 72, 77, 202 y 204 del Código de Procedimientos Penales de 1940, bajo los siguientes términos:

"Artículo 49.- Facultad de dirección y control del juez

El Juez Penal es el director de la instrucción. Le corresponde como tal la iniciativa en la organización y desarrollo de ella. Asimismo, le corresponde garantizar el cumplimiento de los plazos legales de la investigación preliminar y la instrucción. Su inobservancia acarrea responsabilidad disciplinaria".

"Artículo 72.- Objeto de la instrucción

1. La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización.
2. Durante la instrucción el Juez actuará las diligencias que sean propuestas por las partes, siempre que resulten pertinentes, conducentes y útiles, dentro de los límites de la Ley.
3. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. En este caso, no podrán repetirse una vez emitido el auto de apertura de instrucción, salvo que su ampliación resultare indispensable, debido a un grave defecto en su actuación o que ineludiblemente deba completarse como consecuencia de la incorporación de nuevos elementos probatorios."

"Artículo 77.- Audiencia de presentación de cargos

1. Emitida la formalización de la denuncia penal, el representante del Ministerio Público deberá

notificar dicha resolución a las partes; y solicitará por escrito al Juez Penal que fije fecha y hora para la audiencia de presentación de cargos, indicando el delito imputado y los datos de identificación de las partes con fines de notificación.

2. La audiencia de presentación de cargos es inaplazable. Se instalará con la presencia del Fiscal y el defensor del imputado, pudiendo participar los defensores de las demás partes. El imputado que no contare con defensor privado será asistido por un defensor público.
3. Recibida la solicitud del representante del Ministerio Público, el Juez deberá fijar la audiencia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Para la notificación de los sujetos procesales se empleará el medio alternativo más célere e idóneo. En los casos en que el imputado se encontrare en detención la audiencia se realizará dentro de las 48 horas.
4. Instalada la audiencia, el Juez concederá el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a fin que sustente su denuncia, explicando los hechos, la calificación legal y los actos de investigación actuados que justifiquen la apertura de instrucción.
5. Acto seguido, se escuchará al defensor del imputado quien podrá ejercer contradicción a lo alegado por el Fiscal y solicitar auto de no ha lugar conforme a lo previsto en el artículo 77-A. Si está presente el defensor del agraviado, podrá solicitar su constitución en parte civil conforme a lo previsto en los artículos 55 y 57, seguidamente se escuchará al tercero civil. El Juez podrá formular las preguntas o aclaraciones pertinentes y, finalmente escuchará al imputado.
6. El Juez resolverá oralmente en audiencia la procedencia de la apertura de la instrucción, para ello, realizará un control de legalidad de la imputación formulada y determinará si existen indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito, que se haya individualizado a su presunto autor o partícipe, que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal.
7. Emitido el auto de apertura de instrucción, el Juez instará a los sujetos procesales a que:

- a) Acuerden los hechos que aceptan y que dará por acreditados, obviando su investigación.
- b) Propongan acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados.

Los acuerdos de los sujetos procesales vincularán al Juez.

8. Acto seguido, el Juez solicitará al representante del Ministerio Público, así como al defensor del imputado y del agraviado, postulen los actos de investigación que acrediten su pretensión, debiendo indicar la necesidad de los mismos. Sólo se ordenarán los actos pertinentes, conducentes y útiles conforme al objeto del proceso.
9. Atendiendo a los actos de investigación ordenados en la instrucción, el Juez Penal fijará el plazo de la misma, aplicando el principio de razonabilidad. En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de realizada la audiencia, el Juez notificará a los sujetos procesales inasistentes de las diligencias programadas.
10. La audiencia concluye con la emisión del auto de apertura de instrucción, el cual es inimpugnable, salvo en el extremo que resuelve los actos de investigación postulados por las partes e impone la medida coercitiva. La apelación es sin efecto suspensivo. En estos casos, el juez elevará en el día el cuaderno a la Sala Superior, la que fijará audiencia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad. La audiencia es inaplazable y se instalará con quienes asistan. Habiendo escuchado a las partes la Sala Superior resolverá por escrito en un plazo de 48 horas.
11. En los casos que el representante del Ministerio Público requiera la prisión preventiva del imputado, dicho requerimiento se discutirá en la misma

audiencia, una vez fijados los actos de investigación y el plazo de la instrucción.

12. En los casos de investigaciones complejas el Juez a fin de emitir la resolución, podrá suspender la audiencia hasta por 48 horas".

"Artículo 202.- Plazo de la instrucción, complejidad y control de plazo

1. El plazo de la instrucción podrá durar hasta ciento veinte (120) días naturales, salvo distinta disposición de la ley.
2. Sólo por causas justificadas y motivadas, dictando la resolución respectiva, el juez podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, para tal efecto, el juez formará el cuaderno con las piezas procesales pertinentes y lo elevará en el término de las 24 horas a la Sala Superior Penal, para que apruebe o desapruebe dentro del tercer día hábil la disposición de prórroga.
3. En caso la Sala Penal Superior desapruebe la prórroga, deberá ordenar al Juez Penal que ponga fin a la instrucción. Si la aprueba, dispondrá la continuación de la instrucción, pudiendo fijar un plazo distinto de prórroga, siempre dentro del periodo establecido en el párrafo anterior. Si no se hubiese cumplido con el objeto de la instrucción debido a la frustración de las diligencias programadas o a dilaciones indebidas atribuibles al órgano jurisdiccional, la Sala podrá aprobar la prórroga hasta por un máximo de sesenta (60) días naturales, debiendo remitir copias al órgano de control, si fuere el caso.
4. Tratándose de procesos complejos, el plazo de instrucción es de ocho (8) meses, pudiendo ser prorrogada, por única vez, hasta por cuatro (4) meses más, siempre y cuando la Sala Superior Penal la apruebe, bajo el trámite señalado en los párrafos anteriores. La complejidad podrá ser declarada de oficio por el juez penal en la audiencia de presentación de cargos de imputación o mediante auto hasta antes de vencerse el plazo ordinario de la instrucción.
5. La resolución que declara complejo el proceso penal es susceptible de apelación, sin efecto suspensivo. La Sala resolverá dentro del quinto día hábil de recibido el cuaderno respectivo.
6. Corresponde al juez emitir la resolución que declara complejo el proceso, cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucre una cantidad importante de imputados y agraviados; d) demandan la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.
7. En los casos anteriores, la Sala resolverá sin vista fiscal".

"Artículo 204.- Disposición del expediente

El Juez dará por concluida la instrucción, y pondrá el expediente a disposición de los interesados por el término de tres (3) días hábiles. La notificación se hará en el domicilio procesal señalado por las partes. Vencido dicho plazo, sin más trámite remitirá el expediente a la Sala Penal Superior".

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 77-A, 77-B, 121-A y 285-B al Código de Procedimientos Penales de 1940:

Incorpóranse los artículos 77-A, 77-B, 121-A y 285-B al Código de Procedimientos Penales de 1940:

"Artículo 77-A.- Causales de No Ha Lugar a la apertura de instrucción

1. El Juez expedirá un auto de No Ha lugar, cuando se presenten los siguientes supuestos:
 - a. El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.

- b. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
 - c. La acción penal se ha extinguido.
 - d. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya indicios mínimos que vinculen al imputado con el hecho delictivo.
2. Contra esta resolución procede recurso de apelación del Fiscal y el agraviado. El juez elevará en el día el cuaderno a la Sala Penal, quien fijará la audiencia en cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad, la misma que se realizará con quienes concurran. Escuchadas las partes la Sala resolverá en el plazo de 72 horas."

"Artículo 77-B.- Aplicación de la terminación anticipada"

1. En los casos que el Juez imponga prisión preventiva al imputado, previo a discutir el plazo de duración de la medida en la audiencia, deberá instar a los sujetos procesales que arriben a un acuerdo de terminación anticipada, en cuyo caso, por única vez, el imputado recibirá un beneficio de reducción de la pena de un sexto. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto ésta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.
2. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso sólo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.
3. La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella".

"Artículo 121-A: Contumacia y ausencia"

1. Corresponde al Fiscal durante la investigación preliminar identificar el domicilio real del imputado. El Juez sólo podrá abrir instrucción, cuando en la formalización de denuncia se haya cumplido con constatar el domicilio real del imputado.
2. Durante la instrucción, el Juez declarará contumaz al imputado cuando: a) de lo actuado se evidencie que, no obstante tener conocimiento de que es requerido, no se presenta voluntariamente a las actuaciones procesales; b) fugue del establecimiento o lugar en donde está detenido o preso; c) no obedezca, pese a tener conocimiento de su emisión, una orden de detención o prisión; y, d) se ausente, sin autorización, del lugar de su residencia o del asignado para residir.
3. El Juez, declarará ausente al imputado cuando se ignora su paradero y no aparezca de autos evidencia que estuviera conociendo del proceso.
4. El auto que declara la contumacia o ausencia ordenará la conducción compulsiva del imputado y dispondrá se le nombre defensor público o al propuesto por un familiar suyo. El abogado intervendrá en todas las diligencias y podrá hacer uso de todos los medios de defensa que la Ley reconoce.
5. La declaración de contumacia o ausencia no suspende la instrucción. Esta declaración no altera el curso del proceso con respecto a los demás imputados.
6. Con la presentación del contumaz o ausente, cesa dicha condición, debiendo dejarse sin efecto el mandato de conducción compulsiva, así como todas las comunicaciones que se hubieran cursado con tal objeto".

"Artículo 285-B.- Lectura de sentencia"

1. La citación para la lectura de sentencia condenatoria deberá consignar en forma expresa, clara y precisa que el acto es público e inaplazable y que se llevará a cabo con los que concurran al mismo, así como el apercibimiento de designarse defensor público en caso de inasistencia del

abogado defensor elegido por el acusado. La sentencia será leída ante quienes comparezcan.

2. En los procesos sumarios, la citación se realizará en el último domicilio procesal señalado por las partes en el proceso. Asimismo, al acusado se le citará en su domicilio real señalado en el proceso. En los procesos ordinarios, la citación se realizará a los sujetos procesales concurrentes a la última sesión de audiencia en que se declaró cerrado el debate.
3. La condición jurídica del contumaz no impedirá la citación al acto de lectura de sentencia condenatoria, siempre que el proceso se encuentre expedito para sentenciar.
4. En los procesos sumarios, la sentencia absolutoria solamente se notificará a las partes en sus respectivos domicilios procesales, en el caso del imputado también se le notificará en el domicilio real. En el caso de los procesos ordinarios la sentencia será leída en acto público con quienes concurran".

Artículo 5.- Modificar los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 124.-

Modifícanse los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 124, en los siguientes términos:

"Artículo 3.- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de noventa (90) días naturales. Sólo podrá prorrogarse por causas justificadas hasta por un máximo de sesenta (60) días naturales, a petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo dicte de oficio".

"Artículo 4.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes".

"Artículo 5.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, plazo para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan. Vencido el plazo señalado, el Juez, sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de diez (10) días hábiles".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Adelantamiento de la vigencia de artículos del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

Adelántase la vigencia de los artículos 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 334 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en todo el territorio peruano.

TERCERA.- Interpretación

Cuando los artículos 272 a 285 y 334 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, hagan referencia a los términos "investigación preparatoria", "expediente fiscal", "prisión preventiva", "juez de la investigación preparatoria" y "sala penal", se debe interpretar que dichos términos hacen referencia, respectivamente, a "Instrucción", "expediente fiscal", "mandato de detención", "juez penal" y "sala penal". Esta disposición rige en los distritos judiciales en los que el Código Procesal Penal no ha entrado en vigencia.

CUARTA.- Financiamiento

La implementación de las medidas a que se refiere la presente norma se financia con cargo al presupuesto de cada una de las instituciones señaladas en el presente Decreto Legislativo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales.

QUINTA.- Alcances

El presente Decreto Legislativo se aplica a los procesos sumario y ordinario tramitados bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 124 y Código de Procedimientos Penales de 1940, respectivamente.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Adecuación de investigaciones en giro

Las investigaciones preliminares que al entrar en vigencia el presente Decreto Legislativo, se encontrasen con el plazo procesal vencido, deberán darse por concluidas, siempre y cuando haya cumplido con el objeto de dicha etapa, caso contrario, por única vez, el Fiscal fijará plazo ampliatorio de conformidad con el inciso 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, el cual se encontrará sujeto a control de plazo.

SEGUNDA.- Adecuación de instrucciones en giro

Las instrucciones que al entrar en vigencia el presente Decreto Legislativo, se encontrasen con el plazo legal ampliatorio vencido, se deberán dar por concluidas. Los demás procedimientos se ajustarán a las nuevas disposiciones establecidas en la presente norma.

TERCERA.- Cumplimiento

La Presidencia del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y el Ministerio del Interior, deberán adoptar las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
DEROGATORIAS**

PRIMERA.- Derogación de artículos del Código de Procedimientos Penales de 1940

Deróganse los artículos 197, 198, 199, 203 del Código de Procedimientos Penales de 1940.

SEGUNDA.- Derogación de artículo del Decreto Legislativo N° 124 que regula el Proceso Penal Sumario

Derógase el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 124, que regula el Proceso Penal Sumario.

TERCERA.- Derogación de las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Deróganse las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1290959-6

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1207**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal c) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el perfeccionamiento de la regulación y demás aspectos de las actividades de generación, distribución eléctrica, electrificación rural, así como dictar el marco general para la interconexión internacional de los sistemas eléctricos y el intercambio de electricidad;

Que, en dicho marco, resulta conveniente dictar disposiciones a fin de garantizar la ampliación efectiva

de la frontera eléctrica en el ámbito nacional, y el abastecimiento de un servicio público de electricidad con estándares de calidad, seguridad, y sostenibilidad en beneficio de las poblaciones menos favorecidas del país;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY N° 28749, LEY GENERAL DE
ELECTRIFICACIÓN RURAL**

Artículo 1.- Modificación a la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural

Modifícase los artículos 3, 6, 9, 10, 14, 15 y 18 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Definición de Sistemas Eléctricos Rurales (SER).

Los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.”

“Artículo 6.- Descentralización.

En la ejecución de las obras de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) participan el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y locales, las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, públicas o privadas, u otros inversionistas privados, de acuerdo al Plan Nacional de Electrificación Rural referido en el artículo 10 de la presente Ley y considerando la Zona de Responsabilidad Técnica (ZRT) establecida en el artículo 30 de la Ley de Concesiones Eléctricas.”

“Artículo 9.- Destino y administración de los recursos.

Los recursos a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, son transferidos al Ministerio de Energía y Minas y su administración es efectuada por la Dirección General de Electrificación Rural, excepto los recursos destinados a la promoción de la inversión privada que se administran conforme a lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

Dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), de acuerdo a lo que señale el reglamento de la presente Ley, así como para promocionar la inversión privada. Para la ejecución de los referidos proyectos u obras, la Dirección General de Electrificación Rural podrá transferir recursos mediante resolución del Titular del Pliego a las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, previa suscripción de convenios. Durante los siguientes 7 días de finalizado cada mes, dicha Dirección General enviará un reporte a la Dirección Ejecutiva del FONAFE de las transferencias realizadas a cada empresa concesionaria de distribución eléctrica.

Asimismo, los recursos pueden destinarse a las instalaciones eléctricas domiciliarias y conexiones eléctricas para cargas destinadas a usos productivos de electricidad.

Los recursos están dirigidos a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales (domiciliarias o de usos productivos de la electricidad) en las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE o ADINELSA.

En caso que las obras ejecutadas por los gobiernos subnacionales u otras entidades, no cumplan con el Código Nacional de Electricidad, normas técnicas, ambientales, municipales u otra pertinente y sean observadas por el Distribuidor a cargo de la ZRT

donde se ubiquen las obras, la Dirección General de Electrificación Rural transferirá los recursos a ADINELSA, para la subsanación de las observaciones, sujeto a que previamente las obras les sean transferidas a título gratuito a ADINELSA, con el correspondiente aumento de capital social de la empresa y la emisión de acciones a nombre de FONAFE, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 22 de la presente Ley.

Los recursos transferidos por la Dirección General de Electrificación Rural no pueden ser utilizados para cubrir los costos de operación y mantenimiento, excepto para proyectos de suministro eléctrico rural a través de fuentes de energía renovables."

"Artículo 10.- Plan Nacional de Electrificación Rural.

El Ministerio de Energía y Minas elaborará el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), a largo plazo, con un horizonte de diez años, el mismo que consolida los proyectos de electrificación rural de los gobiernos regionales y locales, los programas de expansión de las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y los programas o proyectos a desarrollarse o que son aprobadas por el Gobierno Nacional, quienes deberán informar previo a la formulación del proyecto a la Dirección General de Electrificación Rural, de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento.

El Ministerio de Energía y Minas coordina lo que fuera pertinente con los gobiernos regionales y locales y otras entidades, brindando la capacitación técnica que corresponda de conformidad con las disposiciones legales sobre descentralización."

"Artículo 14.- Tarifa y Criterios sobre el Valor Agregado de Distribución en Sistemas Eléctricos Rurales.

14.1 La tarifa es la establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento.

14.2 El Valor Agregado de Distribución (VAD) para los Sistemas Eléctricos Rurales se fija conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas y su reglamento, considerando los siguientes criterios:

a) El VAD de los SER incluye todos los costos de la conexión eléctrica y considera un fondo de reposición de las instalaciones del SER.

b) Los costos de operación, mantenimiento y de gestión comercial del VAD de los SER son los costos reales auditados, sujetos a un valor máximo que establece OSINERGMIN. El valor máximo que establece OSINERGMIN para el reconocimiento de los costos de operación, mantenimiento y de gestión comercial reales auditados se define sobre la base de mediciones de eficiencia relativa entre los SER de las empresas distribuidoras, agrupadas según corresponda. El Reglamento establece la metodología, criterios y procesos regulatorios correspondientes.

c) En el caso de los Sistemas Eléctricos Rurales cuya inversión es financiada con recursos del concesionario de distribución, el costo de inversión será la anualidad del Valor Nuevo de Reemplazo del Sistema Económicamente Adaptado. En aquellos Sistemas Eléctricos Rurales en los que la inversión es financiada con recursos del Estado, se considerará un fondo de reposición de acuerdo a lo establecido en el Reglamento."

"Artículo 15.- Impacto Ambiental y Cultural

15.1 Para la ejecución de proyectos de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER) se presentará una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) ante la entidad competente, de conformidad con las normas ambientales y de descentralización vigentes. El contenido mínimo y el procedimiento de aprobación de la DIA se fijará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente.

15.2 Para los proyectos de transmisión eléctrica considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER); mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente, se fijarán los criterios para la clasificación anticipada de la categoría de estudio ambiental correspondiente.

15.3 Para la ejecución de proyectos de transmisión y/o de distribución considerados como Sistemas Eléctricos Rurales (SER), se requerirá la obtención previa del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o de un Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según corresponda de conformidad con la normativa del Ministerio de Cultura."

"Artículo 18.- Transferencia de obras y propiedad de conexiones domiciliarias.

18.1 El Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que ejecute, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, por excepción lo hará a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal, conforme lo establezca el reglamento de la presente Ley.

18.2 La Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, una vez le sean transferidos los SER, será responsable de subsanar observaciones técnicas, y reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura existente transferida.

18.3 La Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, suscribirá convenios de administración, operación y mantenimiento con las empresas concesionarias de propiedad estatal de FONAFE. El periodo de vigencia del convenio es de doce años y se suscribirá, en un plazo no mayor de noventa días calendario a partir de la aceptación del sistema de distribución por parte del concesionario, el cual debe ampliar su zona de concesión conforme al marco legal aplicable.

Una vez concluido el plazo de doce años referido en el párrafo anterior, ADINELSA transferirá a título gratuito la propiedad de dichas obras a los concesionarios de distribución. A solicitud de la empresa Distribuidora el plazo puede ser menor cumpliendo las condiciones establecidas en el reglamento.

18.4 FONAFE realiza las acciones administrativas necesarias que permitan dar cumplimiento al presente artículo, en caso la empresa concesionaria de distribución, esté bajo su ámbito.

18.5 Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas podrá transferir materiales y equipos electromecánicos de los que eventualmente disponga, a los gobiernos regionales y locales, bajo la modalidad de donación."

Artículo 2.- Vigencia.

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación.

En un plazo máximo de noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Energía y Minas elabora las normas reglamentarias que correspondan.

Dentro del marco de sus competencias, relacionadas con sus funciones de supervisión, regulación y fiscalización, OSINERGMIN aprueba en un plazo de ciento veinte días los procedimientos y mecanismos de solución de controversias que resulten necesarios para la suscripción de los convenios a los que se refiere el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

SEGUNDA.- Actualización de denominación de la Dirección de Electrificación Rural.

Toda referencia a la Dirección Ejecutiva de Proyectos (DEP) en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, entiéndase sustituida por la Dirección General de Electrificación Rural.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la finalidad de cumplir con la ampliación efectiva de la frontera eléctrica rural y la provisión de un servicio de calidad, confiable y sostenible, mediante la ampliación del destino de los recursos para la electrificación rural, durante el año fiscal 2015, el

Ministerio de Energía y Minas se encuentra exceptuado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

SEGUNDA.- El Ministerio de Energía y Minas puede adoptar medidas de carácter administrativas para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1290959-7

DECRETO LEGISLATIVO N° 1208

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal c) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el perfeccionamiento de la regulación y demás aspectos de las actividades de generación, distribución eléctrica, electrificación rural, así como dictar el marco general para la interconexión internacional de los sistemas eléctricos y el intercambio de electricidad;

Que, en dicho marco, resulta conveniente dictar disposiciones destinadas a establecer mecanismos que permitan un mayor monto de inversiones en la mejora de la cobertura y la calidad de los servicios eléctricos, a cargo de las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE PLANES DE INVERSIÓN EN LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE Y SU FINANCIAMIENTO

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente decreto legislativo es dictar disposiciones destinadas a establecer mecanismos que permitan un mayor monto de inversiones en la mejora de la cobertura y la calidad de los servicios eléctricos, a cargo de las empresas distribuidoras bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Artículo 2.- Planes de Inversión en Distribución de las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE

2.1 Cada empresa distribuidora bajo el ámbito de FONAFE debe presentar al Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería (a OSINERGMIN), antes del inicio de cada fijación tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD), un Estudio de Planeamiento Eléctrico de largo plazo que tenga asociado un Plan de Inversiones en Distribución para el periodo de fijación tarifaria del VAD que corresponda.

2.2 El Plan de Inversiones en Distribución antes señalado, considera el reforzamiento, ampliación, remodelación, ahorro energético, mejora de la calidad del servicio, seguridad eléctrica, seguridad de suministro, innovación tecnológica y cualquier otra medida que mejore la eficiencia o eficacia de las redes de distribución existentes.

2.3 El OSINERGMIN aprueba el Plan de Inversiones en Distribución presentado por cada empresa distribuidora bajo el ámbito de FONAFE y lo incorpora en las anualidades de inversión reconocidas en el proceso de fijación tarifaria del VAD que corresponda, conforme lo señala el reglamento.

Artículo 3.- Financiamiento de los Planes de Inversión

3.1 Créese el Fideicomiso de Financiamiento de los Planes de Inversión de las empresas distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE, que se utiliza para el financiamiento de los Planes de Inversión en Distribución y de los Planes de Inversión de Sistemas Complementarios de Transmisión, ambos aprobados por OSINERGMIN, de acuerdo con sus competencias. Dicho fideicomiso es administrado por FONAFE.

3.2 El fideicomiso antes señalado, a solicitud de la empresa distribuidora, recibirá las anualidades que formen parte de la remuneración tarifaria de dicha empresa distribuidora y que correspondan a las inversiones que hayan sido aprobadas por OSINERGMIN en el Plan de Inversión en Distribución y/o el Plan de Inversión de Sistemas Complementarios de Transmisión. Dichos recursos serán utilizados para el financiamiento de las inversiones conforme lo dispuesto en el numeral 3.1.

3.3 La constitución y operatividad del fideicomiso señalado en el presente artículo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público. En caso los recursos del fideicomiso son insuficientes para los pagos comprometidos, FONAFE podrá priorizar su financiamiento con las utilidades distribuidas que perciba de las empresas de distribución bajo su ámbito.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación.

En un plazo de ciento veinte días calendario desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Energía y Minas emite las disposiciones reglamentarias correspondientes.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1290959-8

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1209

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal f) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para optimizar el sistema nacional de los registros públicos, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, previniendo la comisión de fraudes y la afectación de derechos de terceros;

Que, actualmente, grupos delincuenciales usurpan determinados predios utilizando el mecanismo de la inmatriculación prevista en el artículo 2018° del Código Civil, generándose superposiciones y duplicidades, debido, entre otras razones, a que la normativa actual no ha previsto un procedimiento para publicar dicho acto inscribible para que los propietarios puedan presentar la oposición al mismo, tal como se regula en la legislación comparada;

Que ante esta situación, se ha previsto implementar un procedimiento que otorgue mayor seguridad, a fin de evitar conflictos sobre el derecho de propiedad, otorgando una mayor protección a los propietarios y reduciendo así los costos de transacción ex post que implica acudir al órgano jurisdiccional para definir el mejor derecho de propiedad sobre dichos bienes;

De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA
LA INMATRICULACIÓN DE PREDIOS
DE PROPIEDAD PRIVADA DE PARTICULARES
EN EL REGISTRO DE PREDIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo regula el procedimiento a seguir para la inmatriculación de un predio de propiedad privada de particulares en el Registro de Predios.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad coadyuvar en la prevención de la usurpación y de los conflictos sobre el derecho de propiedad predial.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 El procedimiento previsto en el presente Decreto Legislativo es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que soliciten la inmatriculación de un predio de propiedad privada al amparo de lo dispuesto en el artículo 2018 del Código Civil.

3.2 No será aplicable cuando la inmatriculación se sustente en el título de propiedad obtenido en un proceso judicial, en una declaración notarial u otro procedimiento especial, sin perjuicio de la calificación registral correspondiente.

Artículo 4.- Anotación preventiva de inmatriculación

4.1 La anotación preventiva de la inmatriculación es un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad dar prioridad y publicidad a la primera de dominio del predio,

la misma que se convertirá en definitiva si transcurre el plazo previsto en el presente Decreto Legislativo sin mediar oposición o cuando esta última sea desestimada.

4.2 Durante la vigencia de la anotación preventiva no podrá extenderse ningún asiento de inscripción posterior, salvo la conversión a definitiva o la cancelación de la misma.

Artículo 5.- Documentos necesarios para la anotación preventiva de inmatriculación

Para la anotación preventiva de inmatriculación del predio se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Título o títulos por un periodo ininterrumpido de cinco (05) años.
- b) Plano elaborado y suscrito por verificador catastral, de acuerdo con las características técnicas que determine la SUNARP.
- c) Constancia de posesión.
- d) La documentación prevista en la normativa especial vinculada al procedimiento de inmatriculación.

Artículo 6.- Duración de la anotación preventiva de inmatriculación

La anotación preventiva de inmatriculación tiene una duración de noventa (90) días hábiles. El cómputo de dicho plazo se efectúa conforme a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 7.- Mecanismo de solución de las inexactitudes registrales y superposiciones gráficas

En el caso que se detecten superposiciones gráficas o inexactitudes registrales, el interesado podrá eliminar y resolver el conflicto de acuerdo a los siguientes procedimientos de saneamiento catastral:

- a) Mediante el procedimiento previsto en la Ley N° 27333, Ley Complementaria a la Ley N° 26662, Ley de Asuntos no contenciosos de competencia notarial para la regularización de edificaciones.
- b) Mediante la intervención de un verificador catastral según el procedimiento previsto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 8.- Financiamiento

Las acciones que realicen las entidades competentes en aplicación del presente Decreto Legislativo, se sujetan a sus presupuestos institucionales sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 9.- Notificación por el verificador catastral después de la anotación preventiva de inmatriculación

9.1 Luego de extendido el asiento de anotación preventiva por inmatriculación, el verificador catastral debe notificar a los poseedores en los predios colindantes estén o no inscritos y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales cuando el predio colindante no esté inscrito.

9.2 Adicionalmente, el verificador catastral debe notificar mediante cartel en el predio objeto de inmatriculación, así como realizar la publicación en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación del lugar donde se encuentre el predio que se pretende inmatricular.

Artículo 10.- Sujetos facultados para presentar la oposición a la inscripción definitiva de la inmatriculación

Se encuentran facultados para presentar la oposición a la inscripción definitiva los siguientes sujetos:

- a) El titular de un derecho de propiedad sobre el predio inscrito con anterioridad a la anotación preventiva de inmatriculación que se superpone total o parcialmente.
- b) El titular de un derecho de propiedad, respecto de un predio no inscrito que cuente con instrumento público y documentación técnica suficiente que permita su evaluación por el área de catastro de la Zona Registral respectiva, a fin de determinar una superposición total o parcial.
- c) La Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI), respecto de predios incautados,

decomisados o con proceso de pérdida de dominio, así como las entidades públicas que cuenten con registros específicos.

- d) La entidad pública que resulte afectada con la anotación preventiva de inmatriculación, en el marco de sus competencias

Artículo 11.- Conclusión del Procedimiento de Inmatriculación

11.1. Cuando se declare fundada la oposición, el Registrador procederá a extender la cancelación del asiento de anotación preventiva, salvo que se presente el caso previsto en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo.

11.2. Cuando se declare infundada la oposición, queda a salvo el derecho del interesado para iniciar las acciones judiciales que correspondan, sin afectar el procedimiento regulado en el presente Decreto Legislativo. Dicha decisión es irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 12.- Variación de la rogatoria en el caso de superposición parcial

En caso de superposición parcial sobre el área de inmatriculación, el titular de la anotación preventiva podrá variar su rogatoria, a fin de obtener la inscripción definitiva del área no superpuesta presentando la información técnica pertinente.

Artículo 13.- Conversión de la anotación preventiva a inscripción definitiva de la inmatriculación

Presentada la solicitud de conversión de la anotación preventiva cumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo, sin que haya mediado oposición o ésta haya sido desestimada, el Registrador debe proceder con la inscripción de la inmatriculación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Plazo para la elaboración del Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación, el cual es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Agricultura y Riego.

SEGUNDA.- Entrada de vigencia del Decreto Legislativo

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento.

TERCERA.- Adecuación por el Consejo Nacional de Catastro

El Consejo Nacional de Catastro emitirá las disposiciones normativas para la aplicación de lo previsto en el presente Decreto Legislativo en el plazo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de su publicación.

CUARTA.- Modificación del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos se aprobarán las modificaciones que resulten necesarias al Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios

Modifíquese la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, incorporando el Capítulo V que contiene los artículos 24, 25, 26 y 27 de acuerdo a la siguiente redacción:

“Capítulo V VERIFICADORES CATASTRALES

Artículo 24.- Verificadores Catastrales

Son las personas naturales, profesionales colegiados y/o personas jurídicas inscritas en el Índice de Verificadores a cargo de la SUNARP.

Artículo 25.- Responsabilidad de los Verificadores Catastrales

Todo Verificador Catastral es responsable por la veracidad de la información y documentación que emite así como de la correspondencia entre la información confeccionada y la realidad física del predio.

Artículo 26.- De la potestad sancionadora contra los Verificadores Catastrales

En primera instancia es competente el Secretario Técnico del Sistema Nacional Integrado de Catastro para aplicar las sanciones, y en segunda instancia es competente el Consejo Nacional Integrado de Catastro.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, que serán tipificadas e incorporadas en el Reglamento de la presente Ley, de conformidad con el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27.- De las sanciones

Sin perjuicio de las sanciones civiles o penales a que hubiera lugar, los infractores son pasibles de las siguientes sanciones administrativas:

- a) Leve: Amonestación escrita.
- b) Grave: Suspensión no menor de quince (15) días, ni mayor de seis (06) meses.
- c) Muy Grave: Cancelación del Registro.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

1290959-9

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1210**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, las asociaciones público privadas, así como facilitar y optimizar los procedimientos en todos los sectores y materias involucradas, incluyendo mecanismos de incentivos y reorientación de recursos, que garanticen su ejecución en los tres niveles de gobierno y en las distintas actividades económicas y/o sociales;

Que, en tal contexto y a fin de contar con un marco legal unificado se promulgó el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); es un derecho de los Pueblos Indígenas u Originarios ser consultados previamente respecto a las medidas legislativas que pudieran afectarlos, como sería el caso del Decreto Legislativo N° 1192, se procedió a excluir de los procesos expropiatorios a los pueblos indígenas u originarios, debiendo extenderse ello a las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas en caso de Poblaciones Indígenas en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial.

Que, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley N° 29785, es necesario modificar la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
DÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, QUE
APRUEBA LA LEY MARCO DE ADQUISICIÓN Y
EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA
DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO,
LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS
MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN
DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo Único.- Modificación de la Décima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1192.

Modifícase la Décima Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo al siguiente texto:

“Décima.- Las disposiciones contenidas en el Título IV no pueden ser aplicables en tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios; ni en áreas de Reserva Territorial o Reserva Indígena de Poblaciones Indígenas en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1290959-10

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” - CODESI

**DECRETO SUPREMO
N° 065-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, se aprobó el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”, que constituye una importante contribución de políticas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para el Perú, tras haberse identificado que las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), no son un fin en sí mismas, sino un instrumento en la búsqueda de un desarrollo humano más equitativo y sostenible que haga posible un mayor crecimiento económico, en logro de mejores empleos y un aumento de la competitividad, inductora de la inclusión social;

Que, el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto Supremo antes mencionado dispone que el seguimiento y evaluación de los objetivos y estrategias del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”, estarán a cargo de la Comisión Multisectorial Permanente que será creada mediante Decreto Supremo por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, a tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos; creándose formalmente por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en ese sentido resulta necesario crear la Comisión Multisectorial Permanente encargada del Seguimiento y Evaluación de los objetivos y estrategias del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0” - CODESI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, el Decreto Supremo N° 066-2011-PCM que aprobó el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú-La Agenda Digital Peruana 2.0”, en adelante CODESI, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, la cual se encontrará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Del Objeto de la Comisión

La CODESI tiene por objeto hacer el seguimiento y la evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”, a fin de verificar el cumplimiento de sus objetivos y estrategias.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión

La CODESI estará conformada por los siguientes miembros:

a) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), quien la presidirá;

- b) Un representante de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- c) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);
- d) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR);
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);
- f) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF);
- g) Un representante del Ministerio de Educación (MINEDU);
- h) Un representante del Ministerio del Interior (MININTER);
- i) Un representante del Ministerio de la Producción (PRODUCE);
- j) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE);
- k) Un representante del Ministerio de Salud (MINSA);
- l) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE);
- m) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);
- n) Un representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 4.- Designación de los representantes

Los representantes, titulares y alternos, serán designados mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo. Dicha representación será ejercida con carácter Ad honórem.

Artículo 5.- Secretaría Técnica de la Comisión

La Secretaría Técnica de la CODESI la ejerce el representante designado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La CODESI, a través del Secretario (a) Técnico (a), podrá solicitar la participación de representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil, y del sector académico, que contribuyan en el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 6.- Reglamento Interno de la Comisión

El Reglamento Interno de la CODESI, propuesto por su Secretaría Técnica, deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de 60 días calendario contados a partir del día siguiente a su instalación.

Artículo 7.- Instalación de la Comisión

La CODESI se instalará al tercer día siguiente computado a partir del vencimiento del plazo para la designación de los integrantes de la misma.

Artículo 8.- Funciones de la Comisión

La CODESI tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo a efecto de realizar las actividades y tareas de seguimiento de los objetivos y estrategias del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”.
- b) Realizar las coordinaciones necesarias a fin de coadyuvar a que las estrategias propuestas en el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”, sean incorporadas en los Planes Operativos Institucionales y Planes Estratégicos de los Ministerios y de las entidades públicas, para efectuar el adecuado seguimiento respecto al cumplimiento del precitado Plan.
- c) Proponer los indicadores y metas que permitan la evaluación del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”.
- d) Elaborar el Informe Anual de los avances del “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0”, en Diciembre de cada año, el cual será elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- e) Proponer la reorientación de las acciones en los casos que durante la implementación del Plan ocurran situaciones no previstas con antelación.

Artículo 9.- Grupos de Trabajo de la Comisión

Para desarrollar actividades concretas, la CODESI podrá establecer Grupos de Trabajo, los que serán constituidos mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 10.- Financiamiento

La creación de la CODESI y el cumplimiento de sus funciones no demandarán recursos adicionales al Tesoro Público. Cada pliego presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus integrantes.

Artículo 11.- Refrendos

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1290958-2

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 220-2015-PCM**

Lima, 22 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es un mecanismo de articulación política, económica y de cooperación e integración entre Chile, Colombia, México y Perú, cuyo Acuerdo Marco entró en vigencia el 20 de julio de 2015, y que tiene por objetivo conformar un área de integración

profunda para generar condiciones de crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la conforman, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con el fin de lograr una inserción efectiva en otras regiones, particularmente en Asia Pacífico; Considerada como unidad económica, la Alianza del Pacífico es la octava economía del mundo, aportando más del 38% del PBI de América Latina y el Caribe;

Que, en la X Cumbre de la Alianza del Pacífico, llevada a cabo en la ciudad de Paracas, en julio pasado, el Perú asumió la Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico, correspondiéndole liderar los mandatos presidenciales acordados en dicha oportunidad, los mismos que están destinados a promover la integración y consolidación económica, comercial, financiera y social entre los países miembros de Alianza del Pacífico y los países observadores de este proceso;

Que, como parte de las actividades de promoción de la Alianza del Pacífico, se ha recibido la invitación del Financial Times, líder mundial en medios de comunicación de economía, negocios y finanzas, a efectos que la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, participe en el Foro Empresarial "Investments Opportunities in the Pacific Alliance Countries", actividad que se realizará los días 27 y 28 de setiembre de 2015, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuyo objetivo es difundir las oportunidades de inversión y comercio que ofrece la Alianza del Pacífico, a los principales líderes empresariales estadounidenses, especialmente los localizados en la ciudad de New York;

Que, dicho Foro Empresarial, co-organizado por la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, permitirá comunicar los avances de la Alianza del Pacífico, en nuevas áreas, tales como la Integración Financiera, respecto de la cual se han realizado avances por parte de los Ministros de Economía y Finanzas de la Alianza del Pacífico en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos en Abril de 2015, en la cual acordaron la necesidad de fortalecer la colaboración y definir nuevas áreas de trabajo alrededor de tres áreas principales: (i) Eje de integración financiera, (ii) Eje de inversión en infraestructura, y (iii) Eje de Finanzas Públicas;

Que, por lo expuesto, se considera de sumo interés institucional autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y Presidenta del Consejo Directivo de PROMPERÚ, para que participe en dicho evento en su calidad de Presidente Pro Tempore de los Ministros de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico, a fin de compartir con los líderes empresariales el estado de situación de dicho organismo, sus avances y proyección hacia el futuro, promover la realización de inversiones en los diferentes sectores productivos y de servicios que ofrece el Perú, incrementar sus relaciones comerciales, así como invitar a los líderes empresariales estadounidenses a participar en proyectos sectoriales del Perú, que incrementen el aprovechamiento de nuestras relaciones comerciales en el marco del Tratado de Libre Comercio entre el Perú y Estados Unidos, y que participen del Foro de Integración Financiera a realizarse en Lima, Perú en Octubre del 2015;

Que, el referido evento, congregará a casi 200 responsables políticos de alto nivel institucional, inversionistas y líderes de negocios globales, para mostrar las fortalezas y oportunidades de los mercados con mayor potencial de inversión y comercio internacional en América Latina;

Que, asimismo, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, participará de la reunión de Ministros de la Alianza del Pacífico con la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático - ANSA (ASEAN), organización regional compuesta por 10 países miembros: Malasia, Indonesia, Brunéi, Vietnam, Camboya, Laos, Birmania, Singapur, Tailandia y Filipinas en la que habitan un total de 600 millones de personas con PBI conjunto es de US\$ 5,7 billones;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo en armonía con la política general del Estado, que incluye la política exterior; asimismo, tiene a su cargo la defensa de los intereses comerciales del Estado ante los socios comerciales, foros y organismos internacionales de comercio y dirige las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación los sectores competentes según corresponda;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora BLANCA MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 2 572,26
Viáticos (US\$ 440,00 x 2 días)	: US \$ 880,00

Artículo 3°.- Encargar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 27 de setiembre de 2015 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1290958-5

Autorizan viaje de la Ministra de Cultura a México y encargan su Despacho al Ministro del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 221-2015-PCM

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO: los documentos N° PER-00770/15 y N° PER-001060/15, de fechas 22 de junio de 2015 y 24 de agosto de 2015, respectivamente; remitidos por el Embajador de México en Perú; y la Carta N° CNCA/105/2015 de fecha 24 de junio de 2015, del Presidente Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a los documentos N° PER-00770/15 y N° PER-001060/15, de fechas 22 de junio de 2015 y 24 de agosto de 2015, respectivamente; el señor Ernesto Campos Tenorio, Embajador de México en Perú, hace de conocimiento a la Ministra de Cultura la invitación del Embajador Rafael Tovar y De Teresa, Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), para que inaugure la XLIII edición del Festival Internacional Cervantino, que se llevará a

cabo el miércoles 07 de octubre de 2015, en la ciudad de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos;

Que, asimismo, mediante comunicación de fecha 01 de julio de 2015, representante del CONACULTA informa que el Festival cubrirá los gastos de viáticos que irrogue el presente viaje;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2015-MC de fecha 26 de marzo de 2015, se declaró de interés institucional la participación del Perú a través del Ministerio de Cultura en el "Festival Internacional Cervantino de México – FIC 2015" que se realizará del 07 al 25 de octubre de 2015, en la ciudad de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos;

Que, en tal sentido, siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje de la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Cultura, a la ciudad de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, del 06 al 08 de octubre del 2015;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Cultura, en tanto dure la ausencia de su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Diana Álvarez Calderón Gallo, Ministra de Cultura, del 06 al 08 de octubre de 2015, a la ciudad de Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 1 592,79
Total	US\$ 1 592,79

Artículo 3.- Encargar el Despacho Ministerial de Cultura al señor Manuel Gerardo Pedro Pulgar-Vidal Otálora, Ministro del Ambiente, a partir del 06 de octubre de 2015 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración, ni liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

1290958-6

Autorizar viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a México, y encargar su Despacho al Ministro de Salud

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 222-2015-PCM**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS: La Carta de la Jefa de la Unidad de Mercados Laborales y Seguridad Social del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, y el Informe N° 39-2015-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos, la Unidad de Mercados Laborales y Seguridad Social del Banco Interamericano de Desarrollo - BID invita al señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en el "V Dialogo Regional de Política Laboral y de Seguridad Social del Banco Interamericano de Desarrollo", a realizarse del 21 al 26 de setiembre de 2015 en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido evento tiene como propósito promover el dialogo social entre los países de la región, fomentar el intercambio de experiencias y lecciones aprendidas de un sistema de formación basado en competencias; así como, identificar oportunidades de cooperación técnica e impulsar estrategias que incrementen la efectividad de las políticas laborales, la implementación de oportunidades de aprendizaje en el lugar de trabajo con énfasis decisivo en el impulso de la productividad, como eje fundamental de las políticas de empleo en los países de la región;

Que, en consideración a lo expuesto y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial del señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe en el evento señalado en el primer considerando; así como, encargar el Despacho Ministerial al señor Aníbal Velásquez Valdivia, Ministro de Salud, quien lo reemplazará;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, no irrogando gastos al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ni al Tesoro Público; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en misión oficial del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 24 al 26 de setiembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA, Ministro de Salud, a partir del 24 de setiembre de 2015 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1290959-12

AMBIENTE

Promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas**DECRETO SUPREMO
N° 010-2015-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68° dispone que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, dispone la creación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y en su autoridad técnico-normativa;

Que, de conformidad con los incisos g) e i) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, la protección de las áreas naturales protegidas tiene como objetivos servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 29° de la citada Ley, el Estado reconoce la importancia de las áreas naturales protegidas para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, pudiendo ser éstas autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área natural protegida en cuestión y se respete su zonificación y condiciones establecidas en su plan maestro;

Que, a través del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el mismo que mediante el Subcapítulo V del Capítulo IV de su Título Tercero, regula el desarrollo de investigaciones científicas al interior de las áreas naturales protegidas;

Que, de conformidad con el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información pertinente para mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, estado de conservación, representatividad y gestión de las áreas naturales protegidas, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, en este sentido, el aludido Plan establece que resulta necesario reforzar el elemento de promoción de la investigación científica en el ámbito de las áreas naturales protegidas, tanto en los organismos responsables de la gestión de las mismas como en las instituciones científicas;

Que, en el mencionado Plan Director se señala asimismo en el numeral 2.3.6.2 que “la investigación es considerada como uno de los objetivos de creación de las áreas naturales protegidas y una actividad inherente al Sistema y su gestión”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, publicado el 09 de julio de 2011, se aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental - PLANAA Perú 2011-2021, que es el instrumento de planificación ambiental nacional de largo plazo, el mismo que contempla a la investigación científica y tecnológica en materia ambiental, como de suma importancia para proteger el ambiente, optimizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 175-2013-MINAM, publicado el 18 de julio de 2013, se aprueba la Agenda de Investigación Ambiental 2013-2021, a través de la cual se permite articular la investigación y la innovación ambiental nacional, orientándolo a la toma de decisiones en materia ambiental, identificando líneas estratégicas para su impulso y proponiendo líneas temáticas prioritarias y de interés, con el fin de que las

investigaciones puedan cubrir la demanda de generación de conocimiento ambiental que el país requiere;

Que, es política institucional del SERNANP la promoción y apoyo a la generación de conocimientos sobre la diversidad biológica de las Áreas Naturales Protegidas, lo que se ha evidenciado en el incremento de investigaciones científicas tramitadas durante el año 2013; resultando por tanto necesario el simplificar los procedimientos y plazos inherentes a la tramitación de autorizaciones, a efecto de permitir incentivar aún más las investigaciones científicas dentro del ámbito de las ANP;

Que, el SERNANP, en base al Informe Técnico N° 002 y 004-2014-SERNANP-DGANP-DDE-OAJ, recomienda adecuar el marco normativo vigente sobre Investigación, para contar con una norma eficiente y que cumpla los objetivos de promoción, resultando necesario emitir un Decreto Supremo que promueva de forma eficaz el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con el inciso b) del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, es función del SERNANP aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, numeral 3 del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dada por Ley N° 29158, el Decreto Legislativo N° 1013 y el Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

DECRETA:

Artículo 1°.- Promoción de la investigación en el ámbito de las áreas naturales protegidas

Declárese de interés nacional el desarrollo de las investigaciones científicas al interior de áreas naturales protegidas, las mismas que serán de trámite gratuito, y a través de procedimientos simplificados y expeditivos.

El SERNANP promoverá el establecimiento de alianzas con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de facilitar el desarrollo de investigaciones en áreas naturales protegidas del SINANPE.

Artículo 2°.- Autoridad competente para el otorgamiento de la autorización para el desarrollo de investigaciones al interior de áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento

2.1 El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP a través de las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas, es la autoridad competente para emitir las autorizaciones de las investigaciones que se desarrollen al interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

2.2 Las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada se regirán de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

2.3 Las autorizaciones de investigación que se otorguen en las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, no requerirán la opinión técnica del SERNANP.

Artículo 3°.- Investigaciones prioritarias en Áreas Naturales Protegidas

Las investigaciones prioritarias son aquellas identificadas en los Planes Maestros, Planes Específicos, o Planes Operativos Anuales, por aportar información para la gestión del Área Natural Protegida.

Estas podrán contar con el apoyo de la Jefatura del área natural protegida, de acuerdo a la disponibilidad logística y de personal para el desarrollo de la investigación.

Artículo 4°.- De las autorizaciones para investigación en materia forestal y de fauna silvestre al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional

4.1 El procedimiento de autorización de investigación es de evaluación previa, se encuentra sujeto al silencio

administrativo negativo y se aplica en los siguientes supuestos:

- a. El ingreso a ámbitos de acceso restringido.
- b. La colecta o extracción de muestras, para lo cual además se solicitará el Certificado de Procedencia correspondiente;
- c. Se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional.
- d. El uso de equipo o infraestructura perteneciente a las áreas naturales protegidas de administración nacional.
- e. Efectuar la investigación en predios privados.

4.2 Las autorizaciones de investigación que no se encuentren comprendidas en los supuestos mencionados, serán de aprobación automática, siendo el plazo para su otorgamiento de (02) dos días hábiles, de conformidad a lo establecido en el numeral 31.2 del artículo 31° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.3 Las investigaciones a las que se contraen los numerales anteriores no convalidan la necesidad del investigador de obtener los permisos adicionales requeridos por otras entidades acorde a sus competencias.

Artículo 5°.- De las obligaciones y compromisos por parte de los investigadores

Las obligaciones y compromisos por parte de los investigadores que se generen en aplicación del presente decreto supremo serán regulados por el SERNANP.

Artículo 6°.- Impedimentos para ser titulares de autorizaciones de investigación

Se encuentran impedidos de acceder a cualquiera de las modalidades de otorgamiento de autorizaciones para investigación previstas en el presente decreto supremo, las personas comprendidas en los casos siguientes:

6.1 Los investigadores, personas naturales o jurídicas que tengan impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado.

6.2 Los investigadores, personas naturales o jurídicas, que habiendo sido titulares de alguna autorización con fines de investigación en un Área Natural Protegida, se les haya cancelado el derecho por incumplimiento. Dicha disposición alcanza los 10 años precedentes.

El SERNANP, implementará un registro de Investigaciones en Áreas Naturales Protegidas, en el que entre otros, se consignará los datos de las personas con impedimento para ser titulares de autorizaciones de investigación, el cual será publicado a través de su portal institucional y en el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.

Artículo 7°.- Del desarrollo de investigaciones de recursos distintos al forestal y de fauna silvestre al interior de áreas naturales protegidas

Las investigaciones que por su naturaleza requieran de la autorización de otros sectores competentes para su desarrollo y abarquen ámbitos dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, requerirán de la opinión previa del SERNANP.

Artículo 8°.- Estaciones biológicas

Las estaciones biológicas son infraestructuras implementadas con el objetivo de brindar facilidades para la investigación. La administración de las estaciones biológicas de propiedad del Estado dentro de las áreas naturales protegidas puede ser otorgada a terceros, en el marco de los mecanismos de participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, establecidas en la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 9°.- Acceso a los recursos genéticos

Los procedimientos, requisitos, derechos y obligaciones relacionados al acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados obtenidos o adquiridos de recursos biológicos provenientes de áreas naturales protegidas, se regirán por la legislación de la materia.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Mediante Resolución Presidencial, el SERNANP emitirá las disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de la publicación de las Disposiciones Complementarias a que se contrae la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, a excepción de lo referido a la gratuidad del trámite y el no requerimiento de la opinión del SERNANP a las investigaciones en Zonas de Amortiguamiento, que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- El MINAM, a propuesta del SERNANP, expedirá la Resolución Ministerial que aprueba las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del SERNANP en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; dicha expedición no deberá exceder los treinta (30) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA.- Las evaluaciones de recursos naturales que se realicen al interior de las áreas naturales protegidas del SINANPE, que sirvan para la elaboración de estudios de línea base a ser utilizados en Instrumentos de Gestión Ambiental requieren una autorización específica y distinta a la que se regula en el marco del presente decreto supremo, pues se encuentran sujetas al procedimiento establecido mediante el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, así como a los procedimientos y costos que se fijen en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Subcapítulo V del Capítulo IV de su Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como cualquier otra disposición en contrario.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1290958-3

Aprueban la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2015-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, que tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, en el artículo 4, numeral 1, literal b, de la mencionada Convención se establece que las Partes deberán formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los

sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 53, literal c) que es función del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto al cambio climático dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 086-2003-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, como instrumento de obligatorio cumplimiento a ser incluido en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene, como función específica, implementar los acuerdos ambientales internacionales;

Que, asimismo, y en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, el Ministerio del Ambiente, a través de su Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, tiene por función elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su Eje 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica" establece como uno de sus Lineamientos de Política referido a Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país, con énfasis en la situación y accionar espontáneo de adaptación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas;

Que, en este contexto, se ha elaborado la "Estrategia Nacional ante el Cambio Climático", cuya propuesta ha sido sometida a consulta pública, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; habiéndose recibido aportes y comentarios para su formulación;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar la "Estrategia Nacional ante el Cambio Climático";

De conformidad con lo establecido en el artículo 118° numeral 8 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático

Apruébese la "Estrategia Nacional ante el Cambio Climático" que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM y las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1290958-4

Declaran de Interés Nacional la realización del "IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO" y de la "XXVIII Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera - MaB"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 005-2015-MINAM

Lima, 22 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, las Reservas de Biosfera son los ecosistemas terrestres o marinos, o una combinación de ambos, reconocidos internacionalmente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en el marco del "Programa sobre el Hombre y la Biosfera" – MaB, de conformidad con el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, las Reservas de Biosfera constituyen modelos de gestión del territorio que integran el mantenimiento de la diversidad biológica con su aprovechamiento sostenible y cumplen tres funciones básicas: de conservación, de desarrollo y logística como base para la ciencia y la investigación, de conformidad con el numeral 7.2 del precitado artículo;

Que, las Reservas de Biosfera gozan de reconocimiento internacional y constituyen "sitios de apoyo a la ciencia al servicio de la sostenibilidad" es decir, son zonas especialmente designadas con objeto de probar enfoques interdisciplinarios para comprender y gestionar los cambios e interacciones de los sistemas sociales y ecológicos, incluidas la prevención de conflictos y la gestión de la biodiversidad;

Que, las Reservas de Biosfera constan de tres zonas interrelacionadas que cumplen tres funciones conexas, complementarias y que se refuerzan mutuamente: la zona núcleo o de protección, la zona de amortiguamiento y la zona de transición o cooperación, según lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP es la institución nacional encargada de la promoción y dirección del Comité Nacional del MaB, previsto en el numeral 7.4 del mencionado artículo;

Que, en la actualidad, el objetivo prioritario del Programa MaB es potenciar la Red Mundial y mejorar el funcionamiento de las Reservas de la Biosfera;

Que, las Reservas de Biosfera son propuestas por los gobiernos nacionales a los órganos pertinentes del MaB, actualmente la Red Mundial de Reservas de Biosfera cuenta con un total de 631 Reservas de Biosfera en 119 países, comprendidos 12 sitios transfronterizos, de las cuales 120 se encuentran en 21 países de América Latina y el Caribe;

Que, el Perú es uno de los países más activos de América Latina en el Programa MaB, en la actualidad tiene 04 Reservas de Biosfera que fueron designadas entre los años 1977 y 2010: Huascarán (1977), Manu (1977), Noroeste (1977), Oxapampa-Ashaninka-Yanesha (2010);

Que, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, debe destacarse la existencia en el país de Reservas de Biosfera cuyo reconocimiento mundial representa un compromiso para la gestión nacional;

Que, el Perú impulsó considerablemente la protección de sus recursos naturales utilizando la figura de reserva de biosfera y tiene varios sitios en proceso de nombramiento. Su biodiversidad figura entre las más elevadas del mundo; asimismo, es miembro de la Red de Comités MaB de América Latina y de la Península Ibérica (IberoMaB);

Que, mediante Informe N° 07-2015-SERNANP-DGANP-OAJ de fecha 20 de abril de 2015, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente – MINAM, ha sustentado la necesidad de declarar de interés nacional el "IV Congreso Mundial de Reservas de

Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO” y la “XXVIII Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera – MaB”;

Que, dada la trascendencia internacional de dichos eventos, que se realizarán en la ciudad de Lima, en el mes de marzo de 2016, asistirán alrededor de 1200 participantes en representación de los gobiernos, agencias de las Naciones Unidas, ONGs y entidades e instituciones de los cinco continentes;

Que, los objetivos del Congreso son analizar los resultados de la evaluación del Plan Acción de Madrid para las Reservas de Biosfera 2008 – 2013, valorar los avances realizados y los retos a enfrentar en el futuro, así como, elaborar un Plan de Acción para las Reservas de Biosfera 2016 –2025;

Que, los citados eventos constituirán un espacio y oportunidad para intercambiar experiencias internacionales y conocimientos en materia de Reservas de Biosfera, cuyo resultado contribuirá de manera significativa para elaborar la Declaración de Lima y un Plan de Acción de Lima 2016 – 2025 para la Red Mundial de Reservas de Biosfera;

Que, en dicho contexto corresponde al Estado peruano participar en su calidad de país anfitrión, en la preparación, organización y realización del “IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO” del 14 al 17 de marzo de 2016 y de la “XXVIII Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera – MaB” del 18 al 19 de marzo de 2016 a desarrollarse en la ciudad de Lima – República del Perú, por lo que resulta conveniente declarar de interés nacional la realización de los citados eventos, así como sus actividades y eventos conexos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29158, Ley del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de Interés Nacional la realización del “IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO” del 14 al 17 de marzo de 2016 y de la “XXVIII Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera – MaB”, los días 18 y 19 de marzo de 2016, que se realizarán en la ciudad de Lima – República del Perú, así como las actividades y eventos conexos, que tengan lugar antes, durante y después de los citados eventos.

Artículo 2.- Constituir al Ministerio del Ambiente – MINAM y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como entidades organizadoras de los eventos mencionados, encargadas de la preparación, organización y realización del “IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO” y la “XXVIII Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera – MaB”, así como sus actividades y eventos conexos.

Artículo 3.- Las entidades del sector público, en el ámbito de sus competencias, brindarán el apoyo necesario a las entidades organizadoras, realizando las acciones que correspondan, con la finalidad de facilitar la realización del “IV Congreso Mundial de Reservas de Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO” y la “XXVIII Reunión del Consejo Internacional de Coordinación del Programa El Hombre y la Biosfera – MaB”, así como sus actividades y eventos conexos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

1290958-7

Autorizan Transferencia Financiera del Ministerio al SERNANP para financiar la Propuesta Técnica “Apoyo a las Actividades de Saneamiento de la Actividad minera en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Comunal Amarakaeri”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 255-2015-MINAM

Lima, 22 de setiembre de 2015

Visto; el Memorando Múltiple N.º 037-2015-MINAM/ VMDERN/DGDB de 11 de setiembre de 2015, de la Dirección General de Diversidad Biológica; el Informe N.º 360-2015-MINAM/SG/OPP de 14 de setiembre de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Memorando N.º 618-2015-MINAM/SG/OAJ de 18 de setiembre de 2015, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1013, se creó el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 21 de la Ley 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que las entidades que de acuerdo al artículo 21 de la Ley N.º 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferirlas al MINAM lo recaudado, quien depositará estos recursos en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos;

Que, por Decreto Supremo N.º 011-2011-MINAM, se autorizó la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales;

Que, con Resolución Ministerial N.º 090-2014-MINAM de 31 de marzo de 2014 modificada por Resolución Ministerial N.º 187-2014-MINAM de 23 de junio de 2014, se aprobó el Reglamento del Fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N.º 011-2011-MINAM, en cuyo artículo 15 establece que los fondos del fideicomiso se destinarán a financiar proyectos y/o actividades que se enmarquen dentro de los siguientes lineamientos: a) Promover y fortalecer las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 1100; b) Impulsar acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N.º 011-2011-MINAM; c) Impulsar medidas orientadas a la recuperación, descontaminación o rehabilitación de áreas degradadas; d) Impulsar la implementación de estrategias e iniciativas de conservación bajo un enfoque ecosistémico; y, e) Promover la innovación, las buenas prácticas socioambientales y la investigación ambiental para el desarrollo;

Que, en sesión del 26 de enero de 2015, conforme se advierte del Acta N.º 001-2015-MINAM-CAF, el Comité de Administración del Fideicomiso a que se refiere el Decreto Supremo N.º 011-2011-MINAM, aprobó la propuesta técnica de “Apoyo a las Actividades de Saneamiento de la Actividad minera en la Zona de Amortiguamiento de la

Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Comunal Amarakaeri", para cuyo efecto se determinó que la transferencia de recursos del Fideicomiso para dicha propuesta se efectuaría de acuerdo al cronograma semestral que para tal efecto presentaría el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 157-2015-SERNANP-SG de 31 de julio de 2015, el SERNANP remitió la programación física y financiera correspondiente al año fiscal 2015 de la propuesta técnica señalada en el considerando precedente, para su atención con cargo a los recursos del Fideicomiso antes mencionado, hasta por la suma de S/. 944,286.00 (Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 234-2015-MINAM de 04 de septiembre de 2015, se autorizó la incorporación de mayores fondos públicos hasta por el monto de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 944,286.00) al presupuesto institucional de la Unidad ejecutora 001: Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente; recursos que provienen del Fideicomiso constituido mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 037-2015-MINAM/VMDERN/DGDB, la Dirección General de Diversidad Biológica solicita la ejecución de la transferencia financiera de los recursos incorporados al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial N° 234-2015-MINAM hasta por el monto de S/. 944,286.00, a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Informe N° 360-2015-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda efectuar las gestiones necesarias a fin de autorizar la transferencia financiera antes señalada;

Que, el inciso ix) del literal a) del numeral 12.1, del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la precitada Ley N° 30281, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral 027-2014-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financieras;

Que, conforme a lo recomendado en el documento de visto, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 005: Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 944,286.00) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para financiar el desarrollo de la Propuesta Técnica "Apoyo a las Actividades de Saneamiento de la Actividad minera en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Comunal Amarakaeri"; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM que autoriza la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales; la Resolución Ministerial N° 090-2014-MINAM que aprueba el Reglamento del Fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM; y, la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 005: Ministerio del Ambiente hasta por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 944,286.00) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, con cargo a la Fuente de Financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados, para financiar el desarrollo de la Propuesta Técnica "Apoyo a las Actividades de Saneamiento de la Actividad minera en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata, Parque Nacional Bahuaja Sonene y Reserva Comunal Amarakaeri"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1290916-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

**DECRETO SUPREMO
N° 265-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, señala que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo, desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014,



y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de preinversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del gobierno nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios; y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50% de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el MIDIS, así como, en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales; financiando los gastos para la elaboración de diagnósticos, líneas de base, generación de cartera de intervenciones multisectoriales prioritarias, así como la evaluación, monitoreo y seguimiento de las intervenciones financiadas con los recursos del FONIE y sólo para las intervenciones que se encuentran bajo su ámbito;

Que, asimismo, el citado artículo 23, establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios u otros documentos con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 247-2015-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 103 559 222,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a favor, entre otros, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de dicha suma CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 103 482 640,00), se transfirieron a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de treinta (30) proyectos de inversión pública de agua y saneamiento;

Que, con Memorando N° 829-2015-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice transferencias de recursos a favor de diversos pliegos Gobiernos Locales, hasta por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 856 987,00), para financiar la ejecución de cinco (05) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, señalando que dichos proyectos se encuentran viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que cuentan con los convenios suscritos, precisando que el citado financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados en el Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados,

provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE;

Que, mediante Memorando N° 2766-2015/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente y señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 856 987,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de cinco (05) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, precisando que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que se han suscrito los convenios correspondientes, en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 1173-2015/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 856 987,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE, para financiar la ejecución de cinco (05) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Quincuagésima Octava y la Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 856 987,00), del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Locales, para el financiamiento de cinco (05) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		10 856 987,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 856 987,00
		=====

A LA:	En Nuevos Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
PROGRAMA		
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	
GASTO DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	10 856 987,00	=====
TOTAL EGRESOS	10 856 987,00	=====

1.2 Los pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego y proyecto, se detallan en el Anexo I “Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1290959-11

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en la futura Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 414-2015-MEM/DM

Lima, 17 de setiembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 18359215 presentado por Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12633816 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2460091 de fecha 29 de diciembre de 2014, Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. solicitó la Concesión Definitiva de Generación con Recursos Energéticos Renovables para la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, con una potencia instalada de 18,7 MW, ubicándose en los distritos de Ambo y San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco;

Que, la petición de concesión definitiva está amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de acuerdo a las normas vigentes, la peticionaria presentó la Resolución Directoral Regional N° 106-2014-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 05 de junio de 2014, mediante la cual la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Huánuco aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de la Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I”, así como la Resolución Directoral Regional N° 037-2015-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 03 de junio de 2015, a través de la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio para las nuevas coordenadas del área de influencia directa del referido proyecto, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y con los procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 409-2015-MEM/DGE-DCE, el cual concluye en la procedencia de otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 66 de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Hidroeléctrica Santa Lorenza I, con una potencia instalada de 18,7 MW, ubicada en los distritos de Ambo y San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 473-2015 a suscribirse con Empresa de Generación Eléctrica Santa Lorenza S.A.C., que consta de 19 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión N° 473-2015, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1289963-1

INTERIOR

Designan Gobernador Regional de Apurímac

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 199-2015-IN**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0255-2015-ONAGI-J de fecha 18 de septiembre de 2015, el Informe N° 765-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 22 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Oficio N° 267-2015-ONAGI-J de fecha 22 de septiembre de 2015, emitido por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1140, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2012, se creó la Oficina Nacional de Gobierno Interior como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria en el ejercicio de sus funciones, con calidad de pliego presupuestal y adscrita al Ministerio del Interior;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1140, señala que la designación y conclusión de los Gobernadores Regionales se realiza mediante Resolución Suprema;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 10° del referido Decreto Legislativo, en concordancia con el literal h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, establece entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior proponer la designación y conclusión de Gobernadores Regionales;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0255-2014-ONAGI-J de fecha 18 de septiembre de 2015, se encargó las funciones de Gobernador Regional de APURÍMAC, al señor MAXIMILIANO VERA SINCE, Gobernador Distrital de Circa, Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 765-2015-ONAGI-DGAP-DSAP de fecha 22 de septiembre de 2015, el Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, recomendó DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA, del señor MAXIMILIANO VERA SINCE, en el cargo de Gobernador Regional de APURÍMAC; y, pone a consideración de la Jefatura Nacional las propuestas de ciudadanos para ocupar el cargo de Gobernador Regional de Apurímac;

Que, a través del Oficio N° 267-2015-ONAGI-J de fecha 22 de septiembre de 2015, emitido por la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, propone DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA, en las funciones de Gobernador Regional de APURÍMAC al señor MAXIMILIANO VERA SINCE; y, adjunta propuesta de Resolución Suprema con la propuesta del candidato al cargo de Gobernador Regional de Apurímac, a fin de que el Despacho Presidencial designe a la autoridad política en el marco de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA LA ENCARGATURA, a las funciones de Gobernador Regional de APURÍMAC, del señor MAXIMILIANO VERA SINCE.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor MARCO ANTONIO PALOMINO CATACORA, identificado con DNI N° 23979718, al cargo de GOBERNADOR REGIONAL DE APURÍMAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1290959-13

PRODUCE

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 298-2015-PRODUCE**

Mediante Oficio N° 2014-2015-PRODUCE/SG, el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 298-2015-PRODUCE, publicada en la edición del 18 de setiembre de 2015.

DICE:

Artículo 1.- Reconformar el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio de la Producción, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, el cual está integrado por:

(...)

- La señora Katty Mariela Aquize Cáceres, Directora General del Consejo Nacional de Apelaciones (CONAS), representante del Titular del Pliego.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Reconformar el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada del Ministerio de la Producción, constituido por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, el cual está integrado por:

(...)

- La señora Katty Mariela Aquize Cáceres, Directora General del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS), representante del Titular del Pliego.”

(...)

1290348-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a efectuar el pago de cuota a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías - IBERARTESANÍAS

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 218-2015-RE

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 222-2015-MINCETUR/DM, de 4 de mayo de 2015, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías – IBERARTESANÍAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías – IBERARTESANÍAS; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago; Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a efectuar el pago de la cuota ascendente a US \$ 30 000,00 (Treinta mil y 00/100 dólares americanos) a favor del Programa Iberoamericano para la Promoción de las Artesanías – IBERARTESANÍAS.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

1290958-8

Autorizan a la SUNAT a efectuar el pago de cuota al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 219-2015-RE

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 29-2015-SUNAT/1M0000, de 9 de junio de 2015, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la autorización del pago de la cuota al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2015”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2015, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por la ministra de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT se han previsto recursos para el pago de la cuota a favor del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a efectuar el pago de US\$ 63 365,00 (sesenta y tres mil trescientos sesenta y cinco y 00/100 dólares americanos) al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT, correspondiente a la cuota del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016.

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

1290958-9

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0833/2015-RE**

Lima, 18 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del septuagésimo periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Perú como Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico viene organizando actividades con los Países Miembros así como con otros procesos de integración y con representantes del sector empresarial internacional;

Que, el 26 de setiembre de 2015, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se llevará a cabo un Evento de Alto Nivel “Alianza Better than Cash”, Intervención en la Plenaria de la Cumbre de la Agenda 2030;

Que, la empresa editora del diario Financial Times, en coordinación con la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, ha organizado una cena de trabajo y un conversatorio el 27 de setiembre de 2015, para los señores Presidentes de la Alianza del Pacífico, en la que participarán los representantes del sector empresarial internacional;

Que, el 28 de setiembre de 2015, en la misma ciudad, se llevará a cabo la conferencia internacional “Oportunidades de Inversión en los países de la Alianza del Pacífico”, la cual contará con la participación de los Países Miembros de la Alianza del Pacífico;

Que, la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico ha organizado la II Reunión Ministerial Alianza del Pacífico – Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ANSEA), el 28 de setiembre de 2015, con el objetivo de lograr la definición de ejes temáticos con miras a desarrollar el trabajo conjunto entre ambos mecanismos en el ámbito de la cooperación;

Que, es necesario que un funcionario de la Dirección General para Asuntos Económicos, asista a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 4754, del Despacho Viceministerial, de 16 de setiembre de 2015; y los Memorandos (DAE) N.º DAE1308/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 10 de setiembre de 2015; y (OPR) N.º OPR0293/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de setiembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Director General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 26 al 28 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	1 375,54	440,00	3+1	1 760,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1290041-1

Autorizan viaje de asesora a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0836/2015-RE

Lima, 18 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 24 al 27 de setiembre de 2015, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

Que, del 28 al 30 de setiembre de 2015, en la misma ciudad, tendrá lugar el Debate General del 70° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, el Presidente de la República señor Ollanta Moisés Humala Tasso, tiene previsto participar en la Cumbre de las Naciones Unidas para la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el Debate General del 70° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General así como en otras actividades paralelas programadas en dicho marco;

Que, es necesaria la participación de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlóсило, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, en la mencionada reunión, a fin de acompañar a la delegación peruana;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 1823, del Despacho Ministerial, de 18 de setiembre de 2015; y el Memorando (OPR) N.° OPR 0295/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 18 setiembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlóсило, Asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 30 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlóсило	440,00	7+1	3 520,00

- Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada asesora deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.
- Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1290043-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0837/2015-RE

Lima, 18 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha convocado a la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo para la Elaboración del Plan de Acción 2016-2020, a llevarse a cabo en México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2015;

Que, los tópicos que se abordarán en el marco de dicha reunión especializada son de interés para el Perú, y permitirán apoyar la implementación de la Estrategia Hemisférica sobre Drogas, identificándose los objetivos y priorizándose las actividades a ser desarrolladas durante el período 2016-2020. Por ello, los Estados Miembros de la CICAD consideran al mismo como una guía de referencia para el desarrollo de proyectos y programas nacionales orientados a la instrumentación de la referida Estrategia Hemisférica.

Que, dicho Plan de Acción, como herramienta para la integración de la agenda hemisférica de la CICAD y sus órganos subsidiarios, plantea objetivos y acciones orientadas a generar capacidades básicas, a partir de las cuales se logrará un avance gradual en el cumplimiento e implementación plena de la indicada Estrategia Hemisférica;

Que, es necesario que el Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 4590, del Despacho Viceministerial, de 10 de setiembre de 2015; y los Memorandos (DGM) N.° DGM0740/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 4 de setiembre de 2015; y (OPR) N.° OPR0292/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 17 de setiembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.** Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 28 de setiembre al 2 de octubre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;
- Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.° de días	Total viáticos US\$
Augusto Ernesto Salamanca Castro	1 195,00	440,00	5+1	2 640,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1290043-2

Autorizan viaje de funcionarios a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0848/2015-RE

Lima, 22 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global en materia económica y comercial;

Que, del 26 al 29 de setiembre de 2015, se realizará en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, una Reunión de Jefes Negociadores y Grupos Técnicos del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP por sus siglas en inglés), que reúne a los países de Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Perú, con el objetivo de culminar las negociaciones de nivel técnico;

Que, del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2015, en la misma ciudad, se realizará una Reunión de Ministros de Comercio Exterior de los países negociadores arriba mencionados con el objetivo de alcanzar la finalización de todos los temas pendientes;

Que, asimismo, del 23 de setiembre al 4 de octubre de 2015, se llevará a cabo una Reunión del Grupo de Revisión Legal, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), con el objeto de continuar con la revisión de los textos concluidos;

Que, es necesario que funcionarios de la Dirección General de Asuntos Económicos y de la Oficina de Asuntos Jurídicos, asistan a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento adecuado en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.° 1832, del Despacho Ministerial, del 21 de setiembre de 2015; y los Memorados (DAE) N.° DAE1357/2015 y DAE1358/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 18 de setiembre de 2015; y (OPP) N.° OPP1323/2015, de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de setiembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

Del 26 de setiembre al 2 de octubre de 2015

• Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Jorge Renato Reyes Tagle, Subdirector de Acuerdos Comerciales de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Del 23 de setiembre al 4 de octubre de 2015

• Abogado Julio Gustavo Arévalo Castro, coordinador y asesor principal, de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Jorge Renato Reyes Tagle	1 596,00	440,00	7	3 080,00
Julio Gustavo Arévalo Castro	1 596,00	440,00	12	5 280,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

1290957-1

SALUD

Modifican la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 “Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores - Trasplantadores”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 581-2015/MINSA

Lima, 18 de setiembre del 2015

Visto el Expediente N° 14-113447-001, que contiene el Informe N° 027-2015-ONDT/MINSA, de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes y el Informe N° 960-2015-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por

Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Organización Nacional de Donación y Trasplantes es un órgano técnico del Ministerio de Salud, responsable de las acciones de rectoría, promoción, coordinación y control, de los aspectos relacionados a la donación y trasplante de órganos y tejidos en el territorio nacional; y, entre sus funciones se encuentra formular los requerimientos necesarios para el procedimiento de acreditación de los establecimientos de salud públicos y privados y organizar la red hospitalaria dedicada a la donación y trasplante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, se aprobó la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores";

Que, mediante el documento del visto, la Organización Nacional de Donación y Trasplantes, ha sustentado la necesidad de modificar la precitada Norma Técnica de Salud, a fin de otorgar viabilidad a los procedimientos de acreditaciones a los establecimientos de salud donadores-trasplantadores de córneas;

Que, con Informe N° 193-2015-DSS-DGSP/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas ha otorgado opinión técnica favorable a la modificación propuesta;

Que, mediante Informe N° 960-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Estando a lo propuesto por la Organización Nacional de Donación y Trasplantes;

Con las visaciones de la Directora Ejecutiva de la Organización Nacional de Donación y Trasplante, de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la NTS N° 061-MINSA/DGSP.V.01 "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud Donadores – Trasplantadores", aprobada por Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 999-2007/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1290372-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a Cable Red Perú S.R.L. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 552-2015 MTC/01.03**

Lima, 21 de setiembre de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-029469, por la empresa CABLE RED PERU S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo

el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que "Llámanse concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1332-2015-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE RED PERU S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 1662-2015-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE RED PERU S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE RED PERU S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE RED PERU S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1290018-1

Otorgan a Aero Link S.A.C. el permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 379-2015-MTC/12**

Lima, 4 de setiembre de 2015

Vista la solicitud de la compañía AERO LINK S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-036656 del 16 de junio del 2015, Documento de Registro N° 2015-036656-A del 19 de junio del 2015 y Documento de Registro N° 123981 del 17 de julio del 2015 la compañía AERO LINK S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1345-2015-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando N° 267-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 155-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 360-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía AERO LINK S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AERO LINK S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna: 172 / 182 / 206 / 208 / 210 / 310 / 337 / 401 / 402 / 414 / 421
- Pilatus: PC-6 / PC-12
- Piper: PA-28 / PA-31 / PA-32 / PA-34 / PA-42 / PA-46
- Beechcraft: 55 / 58 / 90 / 200 / 350 / 1900
- Bell: 505 / 407 / 429 / 412
- De Havilland: DHC-2 / DHC-6

- Viking: DHC-2 / DHC-6

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Helipuerto Kusu Grande – Estación 6, Helipuerto Shipashamba.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas, Helipuerto Las Bambas.

Departamento: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Helipuerto Plaza Azul – Estación 8, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Kiteni, Kirigueti, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri, Helipuerto Campamento Base Quincemil, Helipuerto Cashiriari 3, Helipuerto Kinteroni, Helipuerto La Peruanita N° 1, Helipuerto La Peruanita N° 2, Helipuerto La Peruanita N° 3, Helipuerto Las Malvinas, Helipuerto Mipaya, Helipuerto Pagoreni A, Helipuerto Pagoreni B, Helipuerto Pozo Sagari, Helipuerto Privado N° 2, Helipuerto Privado N° 6, Helipuerto Privado N° 7, Helipuerto Privado N° 8, Helipuerto Privado N° 9, Helipuerto San Martín 1, Helipuerto San Martín 3.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Helipuerto de Superficie María Reiche, Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari, Helipuerto Mapi, Helipuerto Mashira.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Las Palmas, Lib Mandi Metropolitano, Helipuerto Elevado de Interbank, Helipuerto Elevado del Hotel Los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Clínica Delgado.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Güepi, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergeri, Trompeteros – Corrientes, Yurimaguas, Helipuerto Bretaña 1, Helipuerto Bretaña 2, Helipuerto Dorado 3, Helipuerto Fernando Rosas – Estación Morona, Helipuerto HP-1, Helipuerto HP-3, Helipuerto Jibaro Marshalling, Helipuerto Nuevo Andoas – Estación Andoas, Helipuerto Piraña 1, Helipuerto Sargento Puño, Helipuerto Andoas, Helipuerto Trompeteros.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado / Padre Aldamiz.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución, Helipuerto Kimpirari, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Helipuerto CBL Shesea, Helipuerto CSBL Nueva Italia, Helipuerto CSBL Nueva Italia 2, Masisea, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Lib Mandi Metropolitano.

Artículo 2°.- La compañía AERO LINK S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO LINK S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4°.- La compañía AERO LINK S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- La compañía AERO LINK S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- La compañía AERO LINK S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La compañía AERO LINK S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la compañía AERO LINK S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el



interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- La compañía AERO LINK S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12°.- La compañía AERO LINK S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13°.- La compañía AERO LINK S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14°.- La compañía AERO LINK S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15°.- La compañía AERO LINK S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 16°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1287568-1

Renuevan autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a Revisiones Técnicas Peruanas S.A.C., otorgada mediante R.D. N° 1194-2010-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2367-2015-MTC/15

Lima, 27 de mayo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 062584 y 077370, presentados por la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1194-2010-MTC/15, de fecha 29 de abril de 2010 y publicada el 10 de junio del mismo año, se autorizó a la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-

CITV para operar con tres (03) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: dos (02) de Tipo Liviana y una (01) de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Predio Valdivia - Parcela 10421, Sector Valle de Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, contando a partir del día de su publicación;

Que, mediante Parte Diario N° 062584 de fecha 10 de abril de 2015, la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., en adelante El CITV, solicita renovación de autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con tres (03) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: dos (02) de Tipo Liviana y una (01) de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Predio Valdivia - Parcela 10421, Sector Valle de Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 2382-2015-MTC/15.03 de fecha 23 de abril de 2015 y notificado el 02 de mayo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 077370 de fecha 05 de mayo de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de rectificar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar tres (03) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: dos (02) de Tipo Liviana y una (01) de Tipo Mixta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, mediante Informe N° 698-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 43° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; en consecuencia, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., otorgada mediante Resolución Directoral N° 1194-2010-MTC/15 por el plazo de cinco (05) años contados a partir del 11 de junio de 2015, para operar tres (03) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: dos (02) de Tipo Liviana y una (01) de Tipo Mixta, en el local ubicado en el Predio Valdivia - Parcela 10421, Sector Valle de Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, en aplicación de lo dispuesto por las normas legales vigentes;

Artículo Segundo.- Es responsabilidad de la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	15 de diciembre del 2015
Segunda renovación de carta fianza	15 de diciembre del 2016

ACTO	Fecha máxima de presentación
Tercera renovación de carta fianza	15 de diciembre del 2017
Cuarta renovación de carta fianza	15 de diciembre del 2018
Quinta renovación de carta fianza	15 de diciembre del 2019

En caso que la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2015
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2016
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2017
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2018

ACTO	Fecha máxima de presentación
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2019

En caso que la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", siendo el costo de su publicación asumido por la empresa REVISIONES TÉCNICAS PERUANAS S.A.C.- REVITEC S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX AUGUSTO VASI ZEVALLOS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1245836-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

ORGANISMOS EJECUTORES

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

**Designan Directora General de la Dirección
General de Autorizaciones Especiales de la
ONAGI**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0259-2015-ONAGI-J**

Lima, 18 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0196-2015-ONAGI-J de fecha 22 de julio de 2015, se designó a la abogada Claudia Liliana Dávila Moscoso, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR la designación de la abogada CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2.- DESIGNAR a la abogada CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO en el cargo público de confianza de Directora General de la Dirección General de Autorizaciones Especiales de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1290605-2

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Disponen publicar proyecto de
“Procedimiento para la supervisión de la
aplicación del Mecanismo de Promoción
para Conexiones Residenciales” en el portal
institucional de OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 211-2015-OS/CD**

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-419-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la publicación del proyecto “Procedimiento para la supervisión de la aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 009-2012-EM y N° 045-2012-EM se ha incorporado y modificado, respectivamente, el artículo 112a en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante Reglamento de Distribución), creándose el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales, que tiene por objeto generar los incentivos económicos necesarios para que los consumidores residenciales mediante descuentos, puedan acceder al gas natural, estableciéndose además, los lineamientos y criterios para la aplicación del Mecanismo de Promoción por parte de los concesionarios de distribución a los consumidores beneficiarios que forman parte del Plan de Conexiones Residenciales (también denominado “Plan de Promoción”) aprobado por Osinergmin;

Que, posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se ha incorporado dos párrafos al citado artículo 112a, estableciéndose que las conexiones residenciales que sean ejecutadas por instaladores independientes debidamente registrados ante Osinergmin y contratados directamente por los consumidores interesados, también serán cubiertas por el Mecanismo de Promoción, debiendo en estos casos la empresa concesionaria hacer entrega de la promoción al momento en que se efectúe la habilitación de la instalación interna, resultante de la licitación a que se refiere el literal b) del artículo 112a del Reglamento de Distribución, de las licitaciones a que se refiere el artículo 10 del Reglamento del FISE aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, o en su defecto, los valores máximos que se fije para efectos de las mencionadas licitaciones, siendo que el monto restante será destinado a cubrir la Acometida y el Derecho de Conexión;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta necesario contar con un procedimiento de supervisión que permita verificar que las empresas concesionarias de la distribución de gas natural por red de ductos que cuenten con un Plan de Promoción aprobado por el regulador, cumplan con las obligaciones relativas al Mecanismo de Promoción previstas en el artículo 112a del Reglamento de Distribución, así como la conexión del número de consumidores residenciales comprometidos en el Plan de Promoción aprobado por Osinergmin y las obligaciones establecidas en el “Procedimiento para Licitaciones de Instalaciones Internas de Gas Natural según el Mecanismo de Promoción Tarifaria”;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto

en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del "Procedimiento para la supervisión de la aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 30-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de "Procedimiento para la supervisión de la aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar – Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la señorita Gissella Scaramutti Scaramutti, indicando en el asunto "Procedimiento de supervisión del Mecanismo de Promoción".

Artículo 3°.- Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1290612-1

Disponen publicar proyecto de "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural" en el portal institucional de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 212-2015-OS/CD**

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-398-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas

Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la publicación del proyecto "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, con la finalidad de generar predictibilidad en los agentes supervisados, se considera conveniente establecer un procedimiento que desarrolle el contenido de la información sobre las condiciones de riesgo que afecten a las actividades de transporte por ductos, que debe ser remitida a Osinergmin, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66° y 67° del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural" se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 30-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de "Procedimiento para la entrega de información y presentación del estudio técnico sobre condiciones

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

de riesgo en los ductos de transporte de gas natural y de líquidos de gas natural", así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinerghmin (www.osinerghmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinerghmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar – Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: comentarioslegales_gfgn@osinerghmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la señorita Gissella Scaramutti Scaramutti, indicando en el asunto "Procedimiento condiciones de riesgo".

Artículo 3°.- Análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinerghmin.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGHMIN

1290612-2

Disponen publicar proyecto de "Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" en el portal institucional de OSINERGHMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 213-2015-OS/CD**

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-418-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinerghmin, la aprobación de la publicación del proyecto "Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinerghmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinerghmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinerghmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinerghmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación del Osinerghmin, este organismo tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento de la normatividad que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario;

Que, el literal c) del artículo 19° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, señala que, este organismo tiene como objetivo velar porque los usuarios tengan acceso, entre

otros, a los servicios de distribución de gas natural en las mejores condiciones de calidad y oportunidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se incorporó el numeral 2.38 al artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, indicándose que la calidad del servicio de distribución corresponde al grado en que se mantienen las condiciones del servicio de distribución de gas natural por red de ductos y comprende la calidad del servicio comercial, la calidad de suministro y la calidad de producto; conforme a las normas y procedimientos que establezca Osinerghmin;

Que, de acuerdo a las normas citadas, es necesario contar con una norma que regule la relación entre las empresas que brindan el servicio de distribución de gas natural y los usuarios, con la finalidad que estos últimos reciban las mejores condiciones de calidad y oportunidad; regulando las condiciones del servicio, la eficiencia y la calidad del servicio de distribución de gas natural por red de ductos, que comprende la calidad del producto, la calidad del suministro y la calidad del servicio comercial;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinerghmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación de la "Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos" se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinerghmin en su Sesión N° 30-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de "Norma de Calidad del Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos", así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinerghmin (www.osinerghmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinerghmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar – Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: comentarioslegales_gfgn@osinerghmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la señorita Gissella Scaramutti Scaramutti, indicando en el asunto "Norma de Calidad del Servicio".

Artículo 3°.- Análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinerghmin.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGHMIN

1290612-3

Disponen publicar proyecto del "Procedimiento de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la odorización del gas natural en sistemas de distribución de gas natural por red de ductos" en el portal institucional de OSINERGHMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGHMIN N° 214-2015-OS/CD**

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-339-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la publicación del proyecto del "Procedimiento de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la odorización del gas natural en sistemas de distribución de gas natural por red de ductos".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó el artículo 44° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, disponiéndose que el gas natural deberá ser entregado por el Concesionario odorizado y que la concentración del odorizante en cualquier punto del Sistema de Distribución deberá estar de acuerdo con lo dispuesto en la Norma NTP 111.004 que se encuentre vigente; estableciéndose que los puntos de toma de muestra del nivel de odorización para la verificación de las condiciones deben ser definidos por Osinergmin, de manera que garanticen el cumplimiento de los niveles especificados en la Norma Técnica en todo el sistema de distribución;

Que, asimismo, los artículos 18°, 26° y 54 del Anexo I del Reglamento en mención establece disposiciones referidas a la odorización del gas natural y de los sistemas de odorización a fin de facilitar la detección de su presencia en la atmósfera como consecuencia de alguna fuga, así como disposiciones aplicables a los sistemas de odorización

Que, de acuerdo a las normas citadas, es necesario establecer las disposiciones que el Concesionario deberá observar para la odorización del sistema de distribución, así como los criterios para la determinación de los puntos de toma de muestra del nivel de odorización y para la supervisión por parte de Osinergmin;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del "Procedimiento de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la odorización del gas natural en sistemas de distribución de gas natural por red de ductos", se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto del Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto del "Procedimiento de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas referidas a la odorización del gas natural en sistemas de distribución de gas natural por red de ductos", así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar – Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: comentarioslegales_gfgn@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la señorita Gissella Scaramutti Scaramutti, indicando en el asunto "Procedimiento de odorización".

Artículo 3°.- Análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1290612-4

**Disponen publicar proyecto del
"Procedimiento para la publicación
mensual de información georreferenciada
de redes de distribución de gas natural y
consumidores de gas natural" en el portal
institucional de OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 215-2015-OS/CD**

Lima, 16 de setiembre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-420-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la publicación del proyecto del "Procedimiento para la publicación mensual de información georreferenciada de redes de distribución de gas natural y consumidores de gas natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;



Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-EM se realizaron modificaciones al Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, incorporándose, entre otros, un último párrafo al artículo 63° del citado Reglamento, disponiéndose que el Concesionario debe publicar mensualmente información actualizada en su portal web relacionada a la ubicación georreferenciada de la red, indicando sus características técnicas relacionadas con la viabilidad para el suministro, así como la ubicación georreferenciada de los consumidores que cuentan con el servicio de distribución de gas natural en dicha red, en concordancia con las disposiciones que establezca Osinergmin;

Que, el citado artículo 63°, contiene disposiciones referidas a la obligación del Concesionario de distribución de gas natural de red de ductos de brindar el servicio, dependiendo entre otras circunstancias, de que el proyecto sea técnica y económicamente viable, razón por la cual se hace necesaria que los consumidores, que deseen acceder al servicio de distribución de gas natural por red de ductos, puedan contar con información sobre el mismo;

Que, en virtud de lo anterior, es necesario contar con el procedimiento que establezca disposiciones referidas a la publicación mensual en su portal web referida a la ubicación georreferenciada de las redes de distribución de gas natural; así como de los consumidores de gas natural en dichas redes;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del "Procedimiento para la publicación mensual de información georreferenciada de redes de distribución de gas natural y consumidores de gas natural", se requiere que el proyecto sea previamente publicado en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 30-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto del "Procedimiento para la publicación mensual de información georreferenciada de redes de distribución de gas natural y consumidores de gas natural", así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2°.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar – Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: comentarioslegales_gfgrn@osinerg.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la señorita Gissella Scaramutti Scaramutti, indicando en el asunto "Procedimiento de publicación mensual de información georreferenciada".

Artículo 3°.- Análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1290612-5

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran improcedente recurso especial interpuesto contra la Res. N° 073-2015-CD/ OSIPTTEL interpuesto por Americatel Perú S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 108-2015-CD/OSIPTTEL

Lima, 17 de setiembre de 2015 .

MATERIA	: Recurso Especial de Americatel Perú S.A. contra la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTTEL
ADMINISTRADO	: Americatel Perú S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00001-2012-CD-GPRC/IX

VISTOS:

(i) El escrito de fecha de recepción 07 de agosto de 2015, presentado por la empresa concesionaria Americatel Perú S.A. (en adelante Americatel), mediante el cual interpone Recurso Especial contra la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTTEL, que estableció la regulación, entre otros, del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; y,

(ii) El Informe N° 363-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Conforme a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTTEL-, tiene asignadas, entre otras, las funciones relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos.

El Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) define los conceptos básicos involucrados en la interconexión de redes de telecomunicaciones, y establece las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse: a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope" (en adelante, el Procedimiento de Cargos), en el cual se disponen las reglas procedimentales a que se sujeta el OSIPTTEL para el ejercicio de su función normativa en materia de establecimiento de cargos de interconexión tope.

Conforme a dicho marco legal, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 189-2012-CD/OSIPTTEL se dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión de los cargos de interconexión tope por: (i) terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus dos modalidades: cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico; (ii) transporte conmutado local; (iii) transporte conmutado de larga distancia nacional; y, (iv) enlaces de interconexión. Este procedimiento normativo se inició como parte de un proceso de revisión integral

de seis (06) instalaciones esenciales, entre las cuales se encontraban los referidos servicios de interconexión.

Con el sustento técnico desarrollado en el Informe N° 256-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTel, mediante la cual se establecieron, entre otros, los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en sus dos modalidades: cargo por tiempo de ocupación y cargo fijo periódico; disponiendo su aplicación en general para todas las empresas operadoras del servicio de telefonía fija local que prestan dichos servicios de interconexión.

Dicha resolución normativa se publicó en el Diario Oficial El Peruano del 20 de julio de 2015 y fue debidamente notificada a todas las empresas que participaron en el procedimiento, incluyendo a Americatel. Las actuaciones realizadas en el respectivo procedimiento normativo están reseñadas detalladamente en los considerandos de la referida resolución.

Mediante escrito de fecha 07 de agosto de 2015, Americatel plantea Recurso Especial contra la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTel cuestionándola únicamente en el extremo referido a la regulación de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, y formulando dos pretensiones: (i) que se disponga la fijación de un cargo de interconexión tope por terminación en la red fija local de Americatel, basado en la revisión de los costos y la propuesta presentada por Americatel, y (ii) que se disponga la aplicación temporal del cargo de interconexión tope de terminación en la red fija local aprobado con Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTel, hasta que se apruebe el cargo que corresponde a Americatel, basado en sus propios costos.

El referido recurso se publicó en la página web del OSIPTel y fue puesto en conocimiento de las demás empresas operadoras que participaron en el respectivo procedimiento, mediante carta C.895-GG.GPRC/2015.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

La intervención normativa del OSIPTel en materia de interconexión, dentro del marco establecido por el Artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ⁽¹⁾ –Decreto Supremo N° 013-93-TCC–, está relacionada con el establecimiento de las normas generales que garanticen el acceso de los operadores a las distintas redes y servicios de interconexión, y que regulen las condiciones técnicas y económicas a las cuales deben sujetarse los convenios de interconexión entre empresas, conforme a los principios de neutralidad, igualdad de acceso y no discriminación.

Estos alcances de la función normativa general del OSIPTel en materia de interconexión son establecidos además en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631 ⁽²⁾–, así como en el inciso g) del Artículo 8° de la Ley N° 26285 ⁽³⁾, en el segundo párrafo del Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones –Decreto Supremo N° 020-2007-MTC ⁽⁴⁾– y en el inciso i) del Artículo 25° del Reglamento General del OSIPTel –Decreto Supremo N° 008-2001-PCM ⁽⁵⁾.

Al respecto, cabe destacar que, en ejercicio de la función normativa, el OSIPTel somete a consulta pública los proyectos de sus decisiones, en aplicación del principio de transparencia que rige la actuación de este organismo, recogido en el artículo 7° del Reglamento del OSIPTel. Adicionalmente, cuando esta función normativa se ejerce con la finalidad de establecer el valor de un cargo de interconexión tope, el OSIPTel ha estimado necesario realizar no sólo un proceso de consulta, sino diseñar todo un procedimiento que contiene las etapas y los plazos aplicables, así como las instancias que intervienen en la elaboración de este tipo de decisiones. Este procedimiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTel, incluye una etapa de apertura que tiene por objeto recoger la información sobre cuya base se emitirá el pronunciamiento respecto del cargo de interconexión.

Como ocurre con todas las resoluciones que constituyen la expresión de la función normativa general –reglamentaria– del OSIPTel, la norma legal que se

establece mediante la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTel –regulación de los cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local– tiene efectos que no se limitan a una relación de interconexión en particular (como ocurre con los Mandatos de Interconexión), o a un conjunto de relaciones de interconexión individuales ni individualizables, sino que tal norma es general, abstracta e impersonal.

En ese sentido, los efectos de la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTel no se agotan en un cumplimiento singular, ni en un número determinado de cumplimientos, sino que se consolida, integra el ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia. De este modo, mientras no sea modificada o derogada, y durante todo el tiempo de su vigencia, dicha resolución normativa seguirá afectando a una pluralidad indefinida de empresas concesionarias, a quienes igualmente serán exigibles una pluralidad indefinida de cumplimientos. Por tanto, estamos ante un acto que tiene naturaleza eminentemente “reglamentaria”.

En tal sentido, la resolución impugnada no tiene, en estricto, la naturaleza de “acto administrativo” y no está comprendida dentro del ámbito de procedencia previsto en el Artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) –Ley N° 27444 ⁽⁶⁾– para el ejercicio válido de la facultad de contradicción.

No obstante, el Artículo 11° del Procedimiento de Cargos establece lo siguiente (subrayado agregado):

“Artículo 11°.- Recursos

Frente a las resoluciones que establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables en particular para una determinada empresa, derivadas tanto de procedimientos de fijación como de revisión, y frente a las resoluciones del mismo carácter que pongan fin al procedimiento desestimando la fijación o revisión, la empresa operadora involucrada podrá interponer recurso especial ante el Consejo Directivo de OSIPTel, el cual

¹ “Artículo 72°.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas. Estas normas son obligatorias y su cumplimiento de orden público.”

² “Artículo 3°.- Funciones

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Regulares ejercen las siguientes funciones: (...) c) *Función Normativa:* comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios; (...)”.

³ “Artículo 8°.- Las funciones del OSIPTel son, entre otras, las siguientes: (...) g) Las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos. (...)”

⁴ “Artículo 106°.- Contenido de los contratos de interconexión (...) Los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, al Reglamento, los Reglamentos Específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte Osiptel.”

⁵ “Artículo 25°.- Reglamentos que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa En ejercicio de la función normativa puede dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los siguientes asuntos: (...) i) Condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario.”

⁶ “Artículo 206°.- Facultad de contradicción 206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. (...)”

se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración."

Ésta es precisamente la disposición procedimental que la propia empresa Americatel invoca como fundamento para interponer su recurso impugnativo contra la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTTEL.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la citada disposición habilita la posibilidad de impugnar las resoluciones del OSIPTTEL que fijan valores tope para los cargos de interconexión que cobra una empresa en particular, a través de un recurso especial que puede ser interpuesto por dicha empresa.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el Artículo 11° del Procedimiento de Cargos, debe entenderse que **la habilitación legal para cuestionar administrativamente las resoluciones que regulen cargos de interconexión, tiene carácter excepcional y está reservada de manera exclusiva y restrictiva al supuesto en el cual se establezcan cargos de interconexión tope que sean aplicables a una determinada empresa concesionaria en particular.** Únicamente para tales casos, el Procedimiento de Cargos ha previsto la posibilidad de que dicha empresa –que para este efecto, será quien esté expresamente mencionada con su denominación o razón social en el mismo enunciado dispositivo de la resolución– pueda utilizar, por excepción, un denominado "Recurso Especial", mediante el cual podrá requerir que este organismo revalúe el contenido normativo de su resolución, es decir, la regulación establecida para los servicios de interconexión de que se trate.

Bajo este marco legal, debe advertirse que la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTTEL, que es objeto del recurso especial interpuesto por Americatel, establece la regulación de dos modalidades de cargos de interconexión tope para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local:

- (i) El Cargo Tope por Minuto, el cual, conforme a lo precisado expresamente por el Artículo 1°, es "aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local"; y,
- (ii) El Cargo Tope por Capacidad, el cual, conforme a lo precisado expresamente por el Artículo 3°, es "aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local".

Así, se debe concluir que **dichos extremos de la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTTEL, referidos a la regulación del cargo tope para la terminación de llamadas en la red fija local, no están comprendidos en los alcances de la habilitación legal prevista por el citado Artículo 11° del Procedimiento de Cargos**, toda vez que, conforme al texto expreso de los citados artículos 1° y 3° de dicha resolución, las normas que contienen – montos máximos del cargo que se puede cobrar por el servicio de interconexión de terminación de llamadas en la red fija en la modalidad de cargo por minuto y en la modalidad de cargo por capacidad, respectivamente –, son aplicables de manera genérica a todas las empresas actuales y futuras que sean operadoras del servicio de telefonía fija local y que brinden la prestación de interconexión que es objeto de la norma.

Llegados a este punto, aun siendo evidente la improcedencia del recurso especial contra la regulación de cargos de interconexión tope por terminación de llamadas en la red fija local establecida por la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTTEL, resulta pertinente advertir además que en la impugnación formulada por Americatel se incurre en interpretaciones erróneas respecto al sentido de los artículos 7° y 11° del Procedimiento de Cargos (Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTTEL):

- Según la empresa recurrente, el inciso 9 del artículo 7° de la referida norma procedimental obligaría al OSIPTTEL a desestimar formalmente la propuesta de cargos tope individualizada y particular presentada por Americatel, en tanto que el artículo 11° habilitaría a dicha empresa a interponer recurso especial contra la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTTEL, dado que el OSIPTTEL se negó a acoger su propuesta de cargos.

- No obstante, tal como se evidencia en la Matriz de Comentarios que sustentó el Procedimiento de Cargos (⁷), debe entenderse que la regla prevista en los acotados artículos 7° y 11°, referida a los casos en que el OSIPTTEL "desestima la fijación o revisión de cargos", fue incluida

ex profesamente para aclarar que **también procede la interposición de recurso especial contra la decisión de no establecer el cargo de interconexión tope, la cual finaliza el procedimiento.**

- Por tanto, siendo evidente que en este caso no se presenta el supuesto de hecho previsto en las disposiciones normativas invocadas por Americatel –pues mediante la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTTEL sí se ha decidido el establecimiento de cargos de interconexión tope–, se ratifica la improcedencia de su impugnación.

- Además, cabe enfatizar que, al igual que las sugerencias que se puedan presentar en cualquier tipo de procedimientos normativos, las propuestas que las empresas operadoras presentan al OSIPTTEL en el marco de los procedimientos normativos de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, siendo de naturaleza eminentemente potestativa –pues las empresas tienen plena libertad para presentar o no sus propuestas– no tienen carácter vinculante, ni dan inicio a un procedimiento administrativo (⁸).

Por tanto, de acuerdo a los fundamentos desarrollados en la presente sección, se concluye que el recurso planteado por Americatel debe ser declarado IMPROCEDENTE.

Finalmente, cabe resaltar que el criterio que se aplica en el presente caso es consistente con los criterios aplicados uniformemente por este organismo en anteriores pronunciamientos frente a recursos impugnativos interpuestos contra otras regulaciones de cargos de interconexión, por lo que ésta constituye una posición consolidada del OSIPTTEL. Así se evidencia en los siguientes pronunciamientos: Resolución de Consejo Directivo N° 061-2015-CD/OSIPTTEL (⁹), Resolución de Consejo Directivo N° 052-2009-CD/OSIPTTEL (¹⁰) y Resolución de Presidencia N° 153-2007-PD/OSIPTTEL (¹¹).

Sin perjuicio de la improcedencia del recurso planteado por Americatel, acorde con la política de transparencia con que actúa este organismo, en la siguiente sección se analizarán los argumentos planteados en dicho recurso.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Americatel ha presentado los siguientes argumentos en su Recurso Especial:

1. Americatel sí presentó la información correspondiente a los diversos servicios que presta, incluyendo información de las instalaciones

⁷ Cfr. Página 16 de la Matriz de Comentarios publicada en la página web del OSIPTTEL: <http://www.osiptel.gob.pe/Archivos/NormalMarcoNormalInterconex/res1232003CDOSIPTTELmatcom.pdf>

⁸ Debe tenerse en cuenta que, para efectos del ejercicio de la función normativa del OSIPTTEL, el Art. 27° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, ha establecido expresamente que (subrayado agregado):

"Artículo 27°.- Participación de los interesados
(...)"

OSIPTTEL tiene facultad discrecional para decidir respecto de la incorporación de las sugerencias recibidas. La presentación de sugerencias no tiene carácter vinculante, ni da inicio a un procedimiento administrativo. (...)"

⁹ Resolución publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 01 de abril de 2015, que declaró parcialmente improcedente el recurso impugnativo presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-PD/OSIPTTEL, mediante la cual se estableció la regulación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios móviles.

¹⁰ Resolución publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 17 de setiembre de 2009, que declaró parcialmente improcedente el recurso impugnativo presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2009-PD/OSIPTTEL, mediante la cual se estableció la regulación del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en las modalidades de cargo por minuto y cargo por capacidad.

¹¹ Resolución publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 24 de octubre de 2007, que declaró improcedente el recurso impugnativo presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Presidencia N° 111-2007-PD/OSIPTTEL, mediante la cual se estableció la regulación del cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión.

esenciales reguladas en el presente procedimiento, en base a un único modelo integral de costos.

Americatel señala que presentó su propuesta de cargo por terminación de llamadas en la red fija local, en base al modelo integral de costos del OSIPTEL y que entregó la información correspondiente a su red, incluyendo topología, detalle de aspectos técnicos, costos asociados, e información desagregada de tráfico de larga distancia. Señala que no entregó información de la red de transporte de larga distancia nacional, pues no posee una red propia y por ende tampoco brinda servicio de arrendamiento de circuitos de larga distancia nacional a nivel mayorista. Agrega que cumplió con entregar la totalidad de la información solicitada, con el nivel de detalle requerido y de acuerdo con el formato establecido por el OSIPTEL, debido a que su principal interés siempre fue proporcionar toda la información que el regulador considerara relevante para la fijación de cargo.

2. Americatel cumplió con remitir la información solicitada, por lo que no se puede imputar a la empresa operadora la falta de mayor nivel de detalle en la información.

Americatel señala que cumplió con remitir la información solicitada. En tal sentido, afirma que no se le puede imputar la falta de mayor nivel de detalle en la información, cuando conforme a las facultades atribuidas en el artículo 9° del Procedimiento de Cargos, el OSIPTEL podía requerirle la información que consideraba necesaria para ser incorporada al Modelo Integral de Costos.

3. Habiendo Americatel presentado un modelo de costos y el correspondiente sustento para la fijación de un cargo de terminación fijo basado en sus propios costos, la decisión adoptada por el OSIPTEL resulta contraria a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, y en los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú.

Americatel argumenta que, en tanto el valor del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local aprobado por la resolución recurrida, no cubre los costos presentados y sustentados en su propuesta, considera que la decisión adoptada por el OSIPTEL, contraviene la normativa de interconexión vigente y le genera un perjuicio económico directo.

Agrega que en el curso del presente procedimiento ha presentado la información de costos solicitada, la que debió ser utilizada para el cálculo de su cargo, o en su caso ajustarla pero en ningún caso fijar el cargo en base a costos distintos a los provistos por Americatel, sobretodo tomando en cuenta que las características de una red inalámbrica son muy distintas a las de la red alámbrica.

Afirma que la Resolución recurrida contraviene el marco legal vigente y le genera un perjuicio económico importante, por lo que solicita que se subsane dicho incumplimiento, declarando fundado su recurso.

4. La decisión del OSIPTEL de fijar un cargo aplicable a Americatel, no basado en sus propios costos, sólo contribuiría a acrecentar las dificultades que tiene un operador alternativo para crecer y generar competencia en el mercado de telefonía fija, lo cual, resulta contrario a la función que la legislación atribuye al regulador.

Americatel señala que el OSIPTEL es un organismo encargado de velar y promover la competencia. Sin embargo, considera que el establecer un cargo para Americatel no ajustado a sus costos, sumado a la decisión normativa de aplicar gradualidad en el cargo por tiempo, en un escenario donde Americatel es netamente pagador en las liquidaciones de tráfico, indirectamente estaría contraviniendo el principio de neutralidad, en el sentido que el cargo fijado y la regulación aprobada: (i) No retribuyen los costos en los que se incurre para la provisión de la terminación de llamadas en su red fija; (ii) Permite y facilita que exista una única empresa en el mercado con una ventaja directa frente a las demás, al ser empresa netamente cobradora, en tanto que los demás operadores fijos son netamente pagadores; y, (iii) Se crea una desventaja para todos los operadores que no logran que se les retribuya los costos propios en que incurren para prestar el servicio de terminación de llamadas.

Agrega que esta situación no promueve mejores condiciones de competencia sino que empodera a una

sola empresa en el mercado de telefonía fija. Considera que Americatel contará con menores incentivos para competir y expandirse en el mercado, en tanto no cuenta con los elementos que le permitan retribuir su inversión en el corto y mediano plazo. Señala que son conscientes que como política de Estado es deseable que los servicios se orienten al mercado masivo y que esa es la intención de Americatel, no obstante, la falta de predictibilidad y retribución de costos, dificultará sus proyecciones para ampliar su cobertura y servicios.

5. El OSIPTEL no ha demostrado la flexibilidad del modelo utilizado, siendo que a la fecha, el citado modelo únicamente ha sido utilizado con la información correspondiente a la red de Telefónica del Perú S.A.A.

Americatel argumenta que el modelo utilizado por el OSIPTEL habría sido elaborado bajo la premisa de contar con información de una red de características que se ajustan más que nada a una red alámbrica que inalámbrica. Considera que no se ha tomado en cuenta que las características de una red fija inalámbrica, se asemejan más a una red móvil que a una red fija alámbrica, por lo que se obtienen resultados inconsistentes que podrían atribuirse a la poca flexibilidad del modelo integral del regulador. Sostiene que no debería haberse descartado la propuesta de Americatel, sin demostrar previamente la flexibilidad del modelo integral. Agrega que el OSIPTEL debía contar con un modelo especial para redes fijas inalámbricas, aceptando el modelo de Americatel o ajustándolo pero no desestimándolo.

IV. ANÁLISIS:**1. Sobre que Americatel sí presentó la información correspondiente a los diversos servicios que presta, incluyendo información de las instalaciones esenciales reguladas en el presente procedimiento, en base a un único modelo integral de costos.**

Al respecto se reitera lo que el OSIPTEL ha señalado en sus informes técnicos, en el sentido que si bien Americatel presentó información y sostuvo reuniones previas y posteriores a la presentación de su propuesta, dicha información presenta serias inconsistencias precisadas en los informes técnicos, las mismas que no permitan su empleo en forma directa y adecuada. A esto debe agregarse que el Regulador no ha exigido la presentación de información sobre servicios no prestados por un operador. Lo que el regulador ha indicado es que los operadores deben presentar un modelo integral que incluya todos los servicios, mayoristas y minoristas, prestados por el operador, ya sea utilizando infraestructura propia o alquilada, con la cual haya implementado su red multiservicio. En tal contexto, debe hacerse notar que el modelo presentado por Americatel no es integral, tal como lo señala el operador toda vez que no incluye todos los servicios que ofrece, tanto a nivel mayorista como minorista, ni permite determinar las asignaciones de costos entre los diferentes servicios provistos por este operador, independiente de que haya presentado propuesta para las demás instalaciones esenciales. Así, en una reunión de trabajo, Americatel señaló que sólo iba a presentar propuesta para el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, pero ello no significaba que no presentara información desagregada de demandas y costos de los demás servicios ofrecidos por su red, sobre la cual el Regulador pueda trabajar y determinar los costos y su adecuada asignación a los diferentes servicios prestados.

No obstante, sin perjuicio de que la información del operador presentaba deficiencias para ser utilizada, el Regulador, basado en el análisis de la situación del mercado de terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, tomó la decisión regulatoria de aplicar un cargo recíproco para dicha prestación. La desestimación, por parte del Regulador, de fijar un cargo no-recíproco para Americatel o para otros operadores distintos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), tiene su principal sustento en el análisis de la evolución de su participación en el mercado del servicio de telefonía fija desde un ingreso al mercado hasta la fecha.

2. Sobre que Americatel cumplió con remitir la información solicitada, por lo que no se puede

imputar a la empresa operadora la falta de mayor nivel de detalle en la información.

Al respecto, debe reiterarse lo ya señalado en el Informe N° 040-GPRC/2015, en el sentido que:

• “Este primer aspecto está relacionado con el hecho de **no contar con una actividad de dimensionamiento**. (...) la información proporcionada por el operador en su propuesta, así como aquella proporcionada de manera periódica de acuerdo a requerimiento del OSIPTEL, ha resultado insuficiente para evaluar la eficiencia de la infraestructura propuesta y además afecta la asignación de los costos de operación, mantenimiento y overhead. (...)”¹² (resaltado agregado)

• “(...) al carecer de una actividad de dimensionamiento, el modelo no permite realizar optimizaciones sobre los elementos de la red involucrados en los servicios regulados, esto debido a que Americatel sólo presenta información relacionada a los servicios de su interés, telefonía fija, transmisión de datos y parte del servicio de arrendamiento de circuitos locales, sin embargo, brinda otros servicios que requieren el uso de los recursos e infraestructura de la red aportando ingresos significativos al operador, y cuyas demandas no pueden ser identificadas para un adecuado dimensionamiento de la infraestructura de red.”¹³

A lo anterior debe agregarse que, tal como se indicó en el referido Informe N° 040-GPRC/2015, las observaciones realizadas a la propuesta de Americatel no estaban relacionadas sólo con la metodología de cálculo (como afirma el operador en su recurso), sino también a los insumos utilizados, los cuales también fueron detallados en el Informe antes aludido y que engloba aspectos como: bucle de acceso local al abonado, costos de la plataforma de portabilidad, factor de asignación de costos de tasas, ajuste de precios usando el IPC, diferencias entre los costos utilizados en el modelo y la información de sustento, entre otros.¹⁴

Asimismo, respecto de las afirmaciones del operador de que el OSIPTEL “podía requerir a Americatel la información que consideraba necesaria para ser incorporada al Modelo Integral de Costos” y que el OSIPTEL “debió solicitarnos la totalidad de información adicional que se consideraba necesaria, con la finalidad de fijar el cargo de terminación propuesto por Americatel”, debe indicarse que el artículo 3° de las Resoluciones N° 189-2012-CD/OSIPTEL y N° 190-2012-CD/OSIPTEL (que dieron inicio a los procedimientos de oficio para la determinación de cargos de interconexión tope y tarifas mayoristas, respectivamente), establece claramente que los operadores, al presentar sus propuestas de cargos de interconexión tope y tarifas mayoristas “**sobre la base de un único modelo integral de costos que incorpore todas las instalaciones esenciales referidas en el Informe Sustentatorio N° 596-GPRC/2012**”, deben incluir “**el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en el referido modelo integral de costos**”, por lo que Americatel no puede aducir que el OSIPTEL “debió solicitar la totalidad de información adicional”.

A lo anterior debe agregarse que, tal como se ha indicado en el Informe N° 040-GPRC/2015, en la fase de evaluación de las propuestas, el OSIPTEL realizó las modificaciones y correcciones del modelo propuesto por el operador para levantar las observaciones antes mencionadas; sin embargo, los valores obtenidos no resultaron coherentes, debido a que mucha de la información se encontraba agregada y no era factible distinguir el uso de la red por parte de los diferentes servicios. Incluso, como actividad adicional de análisis y evaluación, se procuró trasladar los datos del modelo propuesto por Americatel al Modelo Integral de Costos desarrollado por el OSIPTEL, sin embargo la información contenida en el modelo del operador, los reportes solicitados durante el presente proceso y la información de los reportes periódicos del operador, resultaron insuficientes para realizar un dimensionamiento adecuado y la caracterización de la red multiproducto del operador y así poder obtener los costos eficientes de prestar el servicio que era de interés por parte del operador.

Se debe reiterar que en la fase de análisis de las propuestas, el OSIPTEL determinó, en base a la evaluación del mercado de telefonía fija, que lo adecuado

era establecer un cargo por terminación de llamadas recíproco, basado en información de costos eficientes. De allí que el OSIPTEL no aceptó ninguna de las dos propuestas presentadas, sino que determinó el valor eficiente del cargo, utilizando su propio modelo integral de costos.

3. Sobre que habiendo Americatel presentado un modelo de costos y el correspondiente sustento para la fijación de un cargo de terminación fijo basado en sus propios costos, la decisión adoptada por el OSIPTEL resulta contraria a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, y en los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú.

Respecto de los argumentos planteados por Americatel debe reiterarse lo señalado en párrafos anteriores, en el sentido que la decisión regulatoria de establecer cargos recíprocos para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, responde a la situación actual del mercado. Así, en el Informe N° 256-GPRC/2015 se detalló claramente los aspectos que fueron considerados para tal determinación, entre los cuales se señaló lo siguiente:

• Un primer aspecto a considerar son las características propias del sector de la telefonía fija. Así, durante los últimos años, el sector de la telefonía fija ha pasado de una etapa de lenta expansión a una etapa de madurez relativa¹⁵, en la cual los niveles de penetración se han estabilizado en comparación con otros tipos de servicios como la telefonía móvil, la cual ha tenido mayor dinamismo en los últimos años. Por el contrario, en los últimos años se ha observado un estancamiento tanto en el número de líneas como en el tráfico generado por la telefonía fija, aspecto que genera preocupación dada la importancia de la plataforma fija como base para los potenciales accesos de banda ancha. Asimismo, el sector de la telefonía fija se caracteriza por contar con diversas empresas de menor tamaño que el de Telefónica, las cuales se encuentran establecidas desde hace varios años en la industria. No obstante sus años de operación, los operadores alternativos no han desplegado plataformas alternativas que se aproximen en cobertura a la red del operador establecido. La competencia se focaliza en la mayoría de operadores en la prestación de servicios a clientes corporativos y Pymes. Sólo la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) presenta competencia en el segmento residencial, sin embargo, su presencia con redes alámbricas de alta capacidad es limitada.

La baja presión competitiva y las bajas expectativas de un cambio a este escenario analizando el perfil de los operadores, así como las limitaciones en materia de información, determinaron una política de cargos recíprocos en las revisiones anteriores del cargo de terminación en las redes fijas. Sobre esta base algunos aspectos no han cambiado, la red del principal operador alternativo –América Móvil– no ha presentado cambios sustantivos en su nivel de cobertura, no ha presentado y/o comentado nuevos programas de despliegue, y no ha presentado información que permita estimar sus costos y evaluar la posibilidad de un cargo no recíproco en el presente procedimiento regulatorio.

• Un segundo aspecto tiene que ver con los objetivos que persigue el regulador en este mercado. En ese sentido, resulta oportuno mencionar que en anteriores revisiones regulatorias del cargo por terminación de llamadas en la red fija, el OSIPTEL estableció una política

¹² Página 152 del Informe N° 040-GPRC/2015, que sustentó las Resoluciones N° 012-2015-CD/OSIPTEL y N° 013-2015-CD/OSIPTEL.

¹³ Página 152 del Informe N° 040-GPRC/2015, que sustentó las Resoluciones N° 012-2015-CD/OSIPTEL y N° 013-2015-CD/OSIPTEL.

¹⁴ Páginas 153, 154, 155 y 156 del Informe N° 040-GPRC/2015, que sustentó las Resoluciones N° 012-2015-CD/OSIPTEL y N° 013-2015-CD/OSIPTEL.

¹⁵ Se puede hablar de una madurez relativa, en comparación con la continua expansión de otros servicios con mayor dinamismo tecnológico y comercial.

de cargos recíprocos en su modalidad de cargo por minuto, siendo la eficiencia asignativa el objetivo principal de la regulación. De esta manera, en la determinación del nivel del referido cargo de terminación, el regulador ha venido considerando apropiado tomar como referencia, la información de costos presentada por Telefónica, por considerar que la red de telefonía fija de dicha empresa era la red más madura -en comparación con las redes fijas desplegadas por el resto de operadores- y, en tal sentido, la que mejor podía aproximarse al concepto de eficiencia, luego de realizar las optimizaciones y ajustes correspondientes.

Sobre el particular debe precisarse que el tomar como referente la información de costos de Telefónica, no implica en modo alguno la validación del mismo (y esta aclaración es aplicable al resto de procedimientos regulatorios en los que las empresas operadoras remiten sus correspondientes modelos de costos). Como es sabido, en el ejercicio regulatorio de establecimiento de cargos de interconexión, los reguladores solicitan modelos de costos a fin de reducir las asimetrías informativas que enfrentan respecto de los costos en que incurren las empresas en la provisión de los servicios regulados.

Partiendo de la misma premisa del objetivo asignativo, es claro, por las referencias dadas del mercado, que el contexto actual es más complejo. Bajo las actuales circunstancias la regulación de cargos de interconexión debe balancear ahora dos objetivos fundamentales: la provisión eficiente y la provisión sostenible del servicio.

- Respecto de la sostenibilidad del servicio, el OSIPTEL ha optado por establecer un esquema de cargo recíproco en la modalidad de cargo por minuto, donde el cálculo del costo unitario por la provisión del servicio de terminación de llamadas en las redes fijas se derivó a partir de la modelación y costeo de una red operada en condiciones eficientes, es decir, un modelo consistente con un despliegue y una operación de la red optimizados. Considerando además su importancia relativa (más del 60% de las liquidaciones de interconexión son por minuto) el OSIPTEL ha complementado este esquema con su implementación gradual. De esta manera, la fijación de un cargo por terminación de llamadas en redes fijas bajo un esquema recíproco para la modalidad de cargo por minuto es consistente con anteriores revisiones regulatorias, en la cual se optó por aplicar el mismo esquema.

Como ha sido señalado, la decisión regulatoria de aplicar un cargo recíproco para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local responde a la situación actual del mercado, por lo que el requerimiento de mayor información por parte del regulador ⁽¹⁶⁾ o el establecimiento de cargos no recíprocos, no resultan justificables en el actual procedimiento regulatorio.

Adicionalmente, el valor del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija, aprobado por el OSIPTEL, si bien toman como referencia la información del operador más grande, se encuentra basado en los costos eficientes del mercado. En efecto, tal como ha sido descrito en líneas anteriores y en los respectivos informes sustentatorios ya referidos, las propuestas planteadas tanto por Americatel como por Telefónica no han sido aceptadas en este procedimiento integral sino que ha sido el OSIPTEL, quien utilizando la información técnica y de costos del mercado, considerando las características de madurez de las redes, ha determinado cuál es el valor del cargo orientado a los costos eficientes de su prestación que es más adecuado para todo el mercado, no para un operador en particular.

Con relación al argumento de Americatel de que se ha regulado en base a una red alámbrica y no a una red inalámbrica como sería su red, debe señalarse que los costos involucrados en la determinación del cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local no incluyen el bucle local, sea alámbrico o inalámbrico, por lo cual el medio utilizado para el acceso del usuario a la red, no forma parte de los elementos cuyos costos deban ser considerados en el cálculo del cargo. En el presente caso, tomando en cuenta la definición de la "terminación de llamadas" que considera el tramo de la red comprendido entre la central de conmutación utilizada para la interconexión y las centrales de conmutación a las que están conectados los abonados, en el caso de una red "inalámbrica", son las estaciones base las que harían las funciones de "nodos" a los que están conectados los abonados; por lo que, independientemente de los costos específicos de cada elemento de red, el cargo

incluye todas las funcionalidades de la red incluidas en la definición de "terminación de llamadas".

4. Sobre que la decisión del OSIPTEL de fijar un cargo aplicable a Americatel, no basado en sus propios costos, sólo contribuiría a acrecentar las dificultades que tiene un operador alternativo para crecer y generar competencia en el mercado de telefonía fija, lo cual, resulta contrario a la función que la legislación atribuye al regulador.

Respecto de los comentarios vertidos por Americatel debe reiterarse que con la información reportada por la referida empresa no resulta posible validar la existencia de costos distintos a niveles de eficiencia comparables. Es decir, una correcta comparación de niveles de eficiencia entre las redes de los diferentes operadores supone el tratamiento adecuado al tamaño o escala de cada empresa, así como la tecnología empleada en cada red desplegada ⁽¹⁷⁾. Debe resaltarse que la escala de operación es endógena a la decisión de ingreso en un mercado, y sobre dicha decisión se define la tecnología a usar para la provisión del servicio. Si bien por economías de escala o de alcance los costos del incumbente podrían ser menores, los operadores con menor participación de mercado accedieron a tecnologías más eficientes o de rápido despliegue ⁽¹⁸⁾, lo que en algunos casos les ha permitido enfocarse en clientes con mayor disposición de pago o rutas de alta densidad ⁽¹⁹⁾. No obstante ello, los operadores alternativos no han optado o dado señales de proyectos de despliegue más extensos.

En el mercado móvil, un esquema de cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en redes móviles (fijado por cada minuto de comunicación) no recíproco resultaba beneficioso para el fomento de la competencia en dicho mercado, considerando además el mayor nivel de dinamismo (tecnológico y comercial) que presenta este servicio en comparación con otros servicios de telecomunicaciones.

Además, si bien el diseño regulatorio propone un esquema de reciprocidad del cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local en su modalidad de cargo por minuto, la diferencia en la aplicación de una senda de gradualidad entre el cargo por minuto y el cargo por capacidad supone una no reciprocidad implícita durante los primeros años a favor de los operadores con menor participación, más aún si se considera que son ellos los mayores demandantes de capacidad. En este sentido el monto de la no reciprocidad implícita va a depender finalmente de los esfuerzos que realicen los operadores con menor participación de mercado por hacer un uso eficiente de la capacidad contratada. De hecho, operadores de baja cobertura acceden de manera importante al cargo por capacidad con el objetivo de ganar eficiencias que faciliten la mejora y/o replicabilidad de ofertas (enfoque *retail*), contexto en el cual la no consideración de la gradualidad para el cargo bajo esta modalidad salvaguarda dicho escenario.

5. Sobre que el OSIPTEL no habría demostrado la flexibilidad del modelo utilizado, siendo que a la fecha, el citado modelo únicamente ha sido utilizado con la información correspondiente a la red de Telefónica del Perú S.A.A.

Al respecto debe señalarse que el modelo integral de costos utilizado por el OSIPTEL ha tomado como insumo, la información técnica y de costos de la red que presenta

¹⁶ América Móvil, uno de los operadores más importantes de dicho sector no ha presentado información que permita estimar sus costos.

¹⁷ Los operadores con menor participación ingresaron al mercado teniendo disponible el acceso a tecnologías per se más eficientes que la utilizada por la empresa incumbente, y en ese sentido, estos operadores se encuentran en la posibilidad de, dada la escala que manejan, enfocarse en grupos específicos de clientes -en particular en aquellos que ostentan una mayor disposición de pago o rutas de alta densidad (ERG, "ERG's Common Position on Symmetry of Fixed Call Termination rates and Symmetry of Mobile Call Termination Rates", 2008).

¹⁸ Stümeier, T. "Access Regulation with asymmetric termination costs", 2013.

¹⁹ Ver: ERG, "ERG's Common Position on Symmetry of Fixed Call Termination rates and Symmetry of Mobile Call Termination Rates", 2008.

el mayor grado de madurez en el mercado. Asimismo debe reiterarse lo ya señalado en el punto 4 anterior, en el sentido que en el marco de la definición de la "terminación de llamadas", la tecnología empleada para la red de acceso es transparente para la determinación del cargo, ya que la red de acceso no forma parte de la estructura de costos involucrados en la prestación de terminación de llamadas. En tal sentido, sea el bucle local alámbrico o inalámbrico, este componente de la red no es considerado al calcular el cargo por terminación de llamadas.

Asimismo, tal como ha sido también señalado, desde un punto de vista funcional, las estaciones base cumplen las mismas funciones de acceso a la red, que los nodos de conmutación considerados en la red utilizada por el modelo integral de costos del OSIPTEL.

Finalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos desarrollados en el Informe N° 363-GPRC/2015 emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, el cual constituye parte integrante de la presente resolución y, por tanto, de su motivación.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 582, de conformidad con el Informe N° 363-GPRC/2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso Especial interpuesto por la empresa Americatel Perú S.A. contra la Resolución N° 073-2015-CD/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 363-GPRC/2015 se notifiquen a la empresa concesionaria Americatel Perú S.A. y sean publicados en la página web del OSIPTEL.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1290382-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan transferencia financiera del OEFA a favor del SERNANP, para financiar actividades de gestión ambiental vinculadas a la protección de Áreas Naturales Protegidas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 104-2015-OEFA/PCD**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS: El Memorándum N° 2884-2015-OEFA/OPP, el Informe N° 015-2015-OEFA/OPP-PPTO y el Informe N° 385-2015-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013

- Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los trasposos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2015, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe N° 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 se refiere a los montos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no pueden ser parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica N° 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21° de la Ley N° 28245;

Que, el Numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 crea al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose como pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, y como ente rector y autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, mediante Oficio N° 186-2015-SERNANP-SG del 10 de setiembre del 2015 que traslada el Informe N° 253-2015-SERNANP-OPP del 8 de setiembre de 2015, el Secretario General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) solicitó al OEFA se evalúe la posibilidad de realizar una transferencia financiera en el marco del segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, con la finalidad de financiar actividades del Sernanp que permitan gestionar sosteniblemente la diversidad biológica del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y mantener los servicios ecosistémicos que brindan beneficios a la sociedad, gestionando el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA mediante el Memorándum N° 2884-2015-OEFA/OPP del 21 de setiembre del 2015, ha

remitido el Informe N° 015-2015-OEFA/OPP-PPTO del 18 de setiembre de 2015, en el cual el especialista en Presupuesto recomienda la aprobación de la transferencia financiera a favor del Sernanp hasta por la suma de S/. 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 nuevos soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, con la finalidad de atender la transferencia solicitada por el Sernanp;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe N° 385-2015-OEFA/OAJ del 21 de setiembre del 2015, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 nuevos soles) a favor del Sernanp, para el financiamiento de actividades de gestión ambiental vinculadas a la protección de Áreas Naturales Protegidas (ANP);

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y los Literales a) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/. 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 nuevos soles) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp para financiar actividades de gestión ambiental vinculadas a la protección de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 2°.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1° de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3°.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el Artículo 1° de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos a los señalados en el Oficio N° 186-2015-SERNANP-SG y el Informe N° 253-2015-SERNANP-OPP.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1290610-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Prorrogan vigencia del carné universitario de los estudiantes del ciclo regular 2014

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 0067-2015-SUNEDU

Lima, 21 de setiembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 044-2015-SUNEDU/DIGRAT de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, y el Informe N° 196-2015-SUNEDUSG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 127 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se dispone que "Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general"; es decir, se garantiza el derecho al pasaje diferenciado;

Que, el inciso q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, precisa que una de las funciones de SUNEDU es "Dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios", la cual se realiza a través de la Unidad de Documentación e Información Universitaria de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, sobre la base de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 48 y el inciso c) del artículo 50 del reglamento antes mencionado;

Que, es conveniente establecer, en adelante, una única fecha anual para la emisión y expedición de los carnés universitarios, con lo cual se maximizará el uso eficiente de los recursos del Estado y se tendrá un orden previsto para dichos procesos;

Que, la Sunedu estableció el 30 de abril de 2016 como plazo de vigencia de los carnés universitarios correspondientes al Proceso de Admisión 2015 - I;

Que, la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos ha propuesto que el 30 de abril de cada año sea considerado plazo único de entrega y renovación de los carnés universitarios;

Que, es necesario establecer la prórroga de la vigencia de los carnés universitarios emitidos y entregados por la Ex Asamblea Nacional de Rectores en el año 2014 para los estudiantes universitarios del ciclo regular, ampliando su vigencia hasta el 30 de abril de 2016; es decir, por el período comprendido entre el 01 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2016;

Con el visado del Secretario General, de la Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Decreto Supremo N° 012-214-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la prórroga de la vigencia del carné universitario de los estudiantes del ciclo regular 2014, hasta el 30 de abril de 2016.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su difusión en el Portal Institucional de la entidad: www.sunedu.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASIAS QUIROGA
Superintendente

1290607-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Contenciosa Administrativa y designan juez supernumeraria en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 506-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 376643-2015 el doctor Ricardo Reyes Ramos, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 23 de setiembre al 02 de octubre del presente año.

Que, mediante el ingreso número 530302-2015, la doctora Juana Celia Ríos Chu, Juez Titular del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 24 al 30 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ANGEL VICTOR MARTIN ZEA VILLAR, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Contenciosa Administrativa de Lima a partir del día 23 de setiembre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Reyes Ramos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	
Dr. Ángel Henry Romero Díaz	Presidente
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco	(T)
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO, como Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 24 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Ríos Chu.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1290918-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 258-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 17 de setiembre de 2015

VISTO: La Resolución de fecha catorce de setiembre del año en curso, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la pasantía sobre la aplicación del nuevo sistema procesal penal que realizarán los jueces y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dentro de los cuales se encuentran la Presidenta de esta Corte Superior de Justicia, los señores doctores Christian Arturo Hernández Alarcón, Olga Lidia Inga Michue, Juan Rolando Hurtado Poma, Alfredo Miraval Flores, Ana Mirella Vásquez Bustamante, Gloria Calderón Paredes, Iván Alberto Velazco López, Walter David Gómez Ampudia, Rosaura Cristina Romero Posadas y el ingeniero Omar Chévez Navarro.

Segundo: En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial durante los días 21 y 22 de setiembre del año en curso, al señor doctor Erwin Maximiliano García Matallana, Juez Superior Titular de este Distrito Judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, al señor doctor ERWIN MAXIMILIANO GARCÍA MATALLANA, Juez Superior Titular integrante de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por los días 21 y 22 de setiembre del año 2015, sin dispensa de la labor jurisdiccional como integrante de la Sala Superior acotada.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la Magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1289899-1

Designan Juez Superior Supernumerario y conforman la Sala Mixta Permanente de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 261-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 18 de setiembre de 2015

VISTO: La Resolución de fecha catorce de setiembre del año en curso, expedida por el Consejo Ejecutivo

del Poder Judicial y Resolución Administrativa N° 257-2015-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución de visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autoriza la pasantía sobre la aplicación del nuevo sistema procesal penal que realizarán los jueces y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, del veintiuno al veinticinco de setiembre del año en curso, a la Corte Superior de Justicia de la Libertad, dentro de los cuales se encuentran los Jueces Superiores Titulares Olga Lidia Inga Michue, Juan Rolando Hurtado Poma, Alfredo Miraval Flores y Ana Mirella Vásquez Bustamante.

Segundo: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 257-2015-P-CSJV/PJ, este Despacho concede licencia con goce de haber por capacitación oficial a los Señores Jueces Superiores citados en el considerando anterior, por el período del 21 al 25 de setiembre de 2015.

Tercero: En atención de lo expuesto, resulta procedente completar el Colegiado que conformará la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, designando a un Juez Superior que integre la Relación de Abogados Aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en este Distrito Judicial, la cual fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° 178-2015-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015.

Cuarto: Asimismo, en atención a la Pasantía que en materia de Derecho Procesal Penal se realizará, resulta pertinente disponer que el Colegiado antes citado, en adición a sus funciones, despache también la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Quinto: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, como tal está facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor Santiago Mohammend Said Sadi Guevara, como Juez Superior Supernumerario integrante de la Mixta Permanente de Ventanilla, por el período del 21 al 25 de setiembre del año 2015.

Artículo Segundo.- CONFORMAR la Sala Mixta Permanente de Ventanilla, por el período del 21 al 25 de setiembre de 2015, según se detalla a continuación:

Sala Penal de Apelaciones

Dr. Erwin Maximiliano García Matallana - Presidente	T
Dr. Flaviano Ciro Llanos Laurente	P
Dr. Santiago Mohammend Said Sadi Guevara	S

Artículo Tercero.- DISPONER que el Colegiado de la Sala Mixta Permanente de Ventanilla antes mencionada, despache también la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de la Magistrada interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1289900-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Pedagogía y Humanidades de la Universidad Nacional del Centro del Perú

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 068-2015-SG, recibido el 21 de setiembre de 2015)

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 3404-CU-2014

Huancayo, 12 de noviembre de 2014

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 33319 de fecha 22 de octubre del 2014, por medio del cual doña DANIA DÓRITZA VERTIZ CARLOS, solicita Duplicado de Diploma de Grado de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, especialidad: Biología y Química, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, doña DANIA DÓRITZA VERTIZ CARLOS, solicita Duplicado de Diploma de Bachiller, por pérdida, el Diploma de Bachiller en Pedagogía y Humanidades, especialidad: Biología y Química, fue expedido el 13.01.1999, Diploma registrado con el N° 6548, registrado a Fojas 090 del Tomo 027-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2014-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de Noviembre del 2014.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE BACHILLER EN PEDAGOGIA Y HUMANIDADES, ESPECIALIDAD: BIOLOGIA Y QUIMICA, a doña DANIA DÓRITZA VERTIZ CARLOS de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 6548, registrado a Fojas 090 del Tomo 027-B.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1290040-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionario del JNE a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 099-2015-P/JNE

Lima, 22 de setiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 821-2015-P/JNE, de fecha 09 de setiembre de 2015, el Presidente (e) de la Institución, comunicó al Presidente de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL, que se ha designado al doctor Jorge Rodríguez Vélez, Miembro Titular del Pleno, para asistir al Décimo Sexto Congreso Latinoamericano organizado por dicha Institución, a realizarse en la ciudad de Zacatecas -México, los días 24, 25 y 26 de setiembre de 2015.

Que, mediante Informe N° 237-2015-OCRI/JNE, de fecha 10 de setiembre de 2015, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (e), solicita a la Directora Central de Gestión Institucional (e), por especial encargo de la Alta Dirección, disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, viáticos y seguro de viaje para el doctor Jorge Rodríguez Vélez, Miembro Titular del Pleno, quién viajará para participar en el Décimo Sexto Congreso Latinoamericano organizado por la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL, que se celebrará en la ciudad de Zacatecas - México, los días 24, 25 y 26 de setiembre de 2015.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso del Décimo Sexto Congreso Latinoamericano organizado por la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL, que se celebrará en la ciudad de Zacatecas - México, los días 24, 25 y 26 de setiembre de 2015.

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

Que, con la Certificación N° 01830-2015-DGPID/JNE, de fecha 16 de setiembre de 2015, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2015, para la asignación de pasajes aéreos y viáticos, con motivo de participar en el Décimo Sexto Congreso Latinoamericano organizado por la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL, por el importe total de S/. 10,820.17 (Diez Mil Ochocientos Veinte con 17/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Jorge Armando Rodríguez Vélez, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de Zacatecas - México, por el período comprendido del 24 al 26 de setiembre de 2015, para participar en el Décimo Sexto Congreso Latinoamericano organizado por la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina - AFEIDAL.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo primero, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte:	S/. 6,568.45
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio:	S/. 4,251.72

TOTAL: S/. 10,820.17 (Diez Mil Ochocientos Veinte con 17/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario referido en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CORDOVA
Presidente

1290524-1

Declaran improcedente recurso de apelación interpuesto contra el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015

RESOLUCIÓN N° 0253-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00284

TAMBO GRANDE - PIURA - PIURA
JEE LIMA
CONSULTA VECINAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de setiembre de dos mil quince

VISTO el recurso de apelación interpuesto por David Carrión Juárez, abogado y personero legal de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015.

ANTECEDENTES

El 9 de setiembre de 2015, el Jurado Electoral Especial de Lima (en adelante JEE) emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015 de los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura (fojas 2 a 7). Así, y en mérito del resultado de la consulta vecinal, se proclamaron los siguientes resultados:

Centro poblado	Opción ganadora
8.4½	Las Lomas
CP4	Las Lomas
CP5	Las Lomas
San Martín - San Isidro	Las Lomas
CP6	Las Lomas
CP14 Santa Rosa	Las Lomas

El 11 de setiembre de 2015, David Carrión Juárez, abogado y personero legal de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, interpuso recurso de nulidad del proceso de consulta vecinal realizado en los distritos de Tambo Grande y las Lomas, pertenecientes a la provincia y departamento de Piura (fojas 10 a 16), bajo los siguientes argumentos:

a) A través de los Oficios N° 089-2015-PCM/DNTDT y N° 143-2015-PCM/DNTDT, la Dirección Nacional de Demarcación Técnica Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó la convocatoria a consulta vecinal en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, y se adjuntó el Informe N° 045-2012/GRP-41/400-AMTG, de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, y el Informe Técnico N° 001-2015-PCM/DNTDT-AFCS, del supervisor técnico de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, al haberse concluido que, pese a haberse realizado el proceso de saneamiento de límites y organización territorial de la provincia, no se pudo definir los límites de los citados centros poblados, por lo que resulta necesario realizar una consulta vecinal debido al grado de complejidad y conflictividad presentado.

b) Sin embargo, el Informe N° 045-2012/GRP-41/400-AMTG, de la Sub Gerencia Regional de Bienes Regionales y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, no se encuentra bien sustentado y tampoco se acreditó el grado de complejidad y conflictividad de este proceso, que justifique la consulta vecinal. Agrega que los informes técnicos normativos no fueron debidamente notificados a la entidad edil.

c) Según el contenido del informe del órgano técnico del Gobierno Regional de Piura, se aprecia que se realizaron reuniones de trabajo, entre ellas, se aprobó realizar un trabajo de campo para que las municipalidades de Tambo Grande y Las Lomas sustentaran sus propuestas; sin embargo, el gobierno regional, pese a ser responsable de la conducción de la demarcación y organización territorial, nunca elaboró una propuesta técnica de delimitación territorial para ambas municipales,

d) Nunca se tomó en cuenta la sustentación técnica de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, en la que se encontraban claramente definidos los límites.

e) El presente caso no tiene el carácter de complejo, ya que existe documentación suficiente que determina los límites de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande y Las Lomas, que obran en los archivos del órgano técnico del Gobierno Regional de Piura, y que no fueron tomados en cuenta para que se elabore una propuesta técnica de delimitación territorial legal y objetiva.

f) Sin justificación alguna se solicitó la consulta vecinal de seis caseríos. Dicha consulta ha generado un gran conflicto entre ambas municipalidades y la población, pues no se tomó en cuenta el orden geográfico, socioeconómico y la identidad cultural que una a la población con estos centros poblados.

g) De acuerdo con la última reunión de trabajo realizada el 12 de abril de 2012, los representantes de las municipalidades distritales de Las Lomas y Tambo Grande acordaron que el siguiente paso sería una consulta poblacional, mas no una consulta vecinal, por cuanto eran conscientes de que no existían situaciones complejas ni conflicto social.

h) En la consulta vecinal no participaron todos los candidatos de los seis caseríos, teniendo en cuenta la relación de ciudadanos de acuerdo al ubigeo de inscripción y el número de DNI, y no debió utilizarse la modalidad de empadronamiento, pues de acuerdo con la realidad

existen muchos ciudadanos que mayoritariamente residen en las parcelas, de esta manera se restringió el derecho al sufragio.

i) Para la consulta vecinal no se tomó en cuenta el Acuerdo Municipal N° 018-92-C/PPP, del 10 de julio de 1992, a través del cual se creó la Municipalidad del Centro Poblado de Cruceta, ni la Ordenanza Municipales N° 004-2007-PPP, del 30 de marzo de 2007, que incorporó a los 6 centros poblados sometidos a la consulta vecinal a la jurisdicción política administrativa de la mencionada municipalidad, la cual ha visto lesionada su autonomía.

Posteriormente, el 14 de setiembre de 2015, el recurrente presentó un escrito a través del cual solicita que su recurso de nulidad se considere como recurso impugnatorio contra el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015, tal como se aprecia a fojas 45 a 53 de autos. En dicho escrito, reitera los argumentos expuestos en su recurso de nulidad.

CONSIDERANDOS

a) En relación a la consulta vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción, revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

2. La Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 12, prevé la realización de la consulta vecinal, como parte del procedimiento para el saneamiento en la determinación de límites con fines de demarcación territorial, con el propósito de que los pobladores involucrados se pronuncien por la circunscripción a la que desean pertenecer, y así, con los resultados oficiales de la consulta, el Poder Ejecutivo formalice la propuesta demarcatoria correspondiente, para su aprobación por parte del Congreso de la República, conforme al artículo 102, numeral 7, de la Norma Fundamental.

3. De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en sus artículos 20, 21 y 23, modificados por el Decreto Supremo N° 063-2012-PCM, ante las acciones de demarcación territorial que requieran acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada se podrá recurrir, entre otros mecanismos, al referéndum y/o consulta vecinal, realizada a través del voto ciudadano, y bajo la organización y conducción de los organismos electorales.

4. Asimismo, se indica que, para efectos de la consulta vecinal en áreas periurbanas y rurales, los organismos electorales efectuarán la consulta a solicitud de la DNTD de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el órgano técnico de demarcación territorial del gobierno regional, que determinará el nivel de complejidad y conflictividad identificado durante el proceso de demarcación y organización territorial.

5. En ese contexto normativo, mediante el Oficio N° 89-2015-PCM/DNTDT, recibido el 10 de febrero de 2015, el director nacional de la DNTDT remitió a este organismo electoral el Informe Técnico N° 001-2015-PCM/DNTDT-AFCS, sobre evaluación de procedencia de la consulta vecinal en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura. Asimismo, con el Oficio N° 143-2015-PCM/DNTDT, recibido el 3 de marzo de 2015, el mismo funcionario planteó aclaraciones sobre los requisitos necesarios para convocar a consulta vecinal y solicitó que el Jurado Nacional de Elecciones convoque a consulta vecinal con fines de demarcación territorial.

6. En atención al pedido formulado por la DNTDT, por medio de la Resolución N° 0074-2015-JNE, de fecha 17 de marzo de 2015, se convocó a consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados referidos, para el día domingo 23 de agosto de 2015.

b) En relación al recurso de apelación en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo

de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015

7. El artículo 184 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 364 y 365, numeral 1, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que el Jurado Nacional de Elecciones declara la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan los dos tercios del número de votos emitidos.

8. Dicha nulidad se encuentra íntimamente relacionada con las actas de proclamación emitidas por los Jurados Electorales Especiales, ya que en ellas constan los resultados finales de la votación, luego del cómputo de votos realizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Así, cualquier cuestionamiento a través del cual se pretenda solicitar la nulidad de las elecciones tendrá que relacionarse evidentemente con los votos emitidos, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú y la LOE.

9. Recuérdese que, en las Elecciones Regionales y Municipales del 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mérito de las disposiciones contenidas en la normativa vigente emitió la Resolución N° 2950-2014-JNE, de fecha 1 de octubre de 2014, a través de la cual estableció determinadas reglas referidas a la oportunidad y a los plazos para plantear pedidos e interponer recursos contra las actas de proclamación de resultados, así como de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones. De esta manera, a través del artículo cuarto de la citada resolución, se dispuso lo siguiente:

Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación de Resultados expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N° 26859.

10. Ahora bien, en el caso de la consulta vecinal realizada el 23 de agosto de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció, en la Resolución N° 0074-2015-JNE, del 17 de marzo de 2015, que dicho proceso se encontraba regulado por la LOE en lo que resulte aplicable.

11. Siendo ello así, y en cuanto a que el recurrente, a través del recurso de apelación en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015, emitida por el JEE, pretende cuestionar los informes legales y técnicos emitidos y que permitieron sustentar el pedido de convocatoria por parte de la DNTDT, este propósito a la luz de lo establecido en la LOE, resulta improcedente, ya que no guardan relación con aspectos numéricos de la votación emitida en dicha consulta.

12. Cabe recordar que los argumentos expuestos por el abogado y personero legal de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, también se alegaron, en parte, a través de la solicitud presentada el 20 de abril de 2015, mediante la cual presentaba oposición a la consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín - San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa.

13. En aquella oportunidad el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N° 0121-2015-JNE, del 30 de abril de 2015, declaró improcedente la oposición formulada, ya que el tratamiento de la demarcación territorial es de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, por consiguiente, se señaló que, de no encontrarse conforme con dicho procedimiento, quedaba expedito su derecho a formular las peticiones a las autoridades competentes.

14. Por consiguiente, puesto que el presente recurso de apelación no está referido a cuestiones estrictamente numéricas o directamente relacionadas con el acta de proclamación de resultados de cómputo, corresponde declarar improcedente el medio impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por David Carrión

Juárez, abogado y personero legal de la Municipalidad Distrital de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, en contra del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial realizada el 23 de agosto de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1290606-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran, dan por concluido nombramiento y designación de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4724-2015-MP-FN

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1304-2015-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Julio César Montoro Palomino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1290942-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4725-2015-MP-FN

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2340-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las

Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Huánuco, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Hubert Fortunato Aráoz Soto, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Leoncio Prado.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1290942-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4726 -2015-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2341-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual realiza la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Fiscal de Loreto, para el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Karina Vanesa Carpio Córdova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto – Nauta.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1290942-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4727-2015-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1000-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Celia Llessenia Delmar Pezo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Celia Llessenia Delmar Pezo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Alto Amazonas.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Loreto y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1290942-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4728-2015-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1060-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Mirtha Milada Asmat Arroyo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1290942-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4729-2015-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 017-2015-MP-FN-JFS, de fecha 04 de marzo de 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Paolo Augusto Bertinetti Cantalicio, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín; por lo que se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, con efectividad al 04 de marzo de 2015.

Que, con el Oficio N° 1058-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTÍN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Paolo Augusto Bertinetti Cantalicio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4918-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre de 2014, con efectividad al 04 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Franklin Enrique Arenas Damián, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Cáceres, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1290942-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4730-2015-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3853-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puerto Inca, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Gerardo Gianfranco Hernández Valdivia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Puerto Inca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1290942-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4731-2015-MP-FN**

Lima, 22 de setiembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3854-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Larry Garayar Arcentales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Geraldine Analí Moncada Jiménez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1290942-8

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4579-2015-MP-FN**

Mediante Oficio N° 17971-2015-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4579-2015-MP-FN, publicada en la edición del 12 de setiembre de 2015.

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO.- (...) en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO.- (...) en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa

Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, con reserva de su plaza de origen.

1290361-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4602-2015-MP-FN**

Mediante Oficio N° 17972-2015-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4602-2015-MP-FN publicada en la edición del 14 de setiembre de 2015.

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluida la designación del doctor Erwin Maximiliano García Matallana, (...).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por concluida la designación del doctor Erwin Maximiliano García Matallana, (...).

1290364-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre del año 2014, y en los meses de marzo, junio, agosto del año 2015

SISGEDO:

Reg. Documento: 02598523

Reg. Expediente: 02295640

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 108-2015-GRLL-GGR/GREMH**

Trujillo, 9 de Setiembre del 2015

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad en el mes de Diciembre del año 2014, y en los meses de Marzo, Junio, Agosto del año 2015 respectivamente, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de abril de 2006, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de La Libertad concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de "otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional".

Que, el Gobierno Regional de La Libertad a través de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos ha iniciado el otorgamiento de Títulos de Concesión minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24°

del Decreto Supremo N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras de alcance regional cuyo títulos fueron aprobados en el mes de Diciembre del año 2014, y en los meses de Marzo, Junio, Agosto del año 2015 respectivamente, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO

Gerente

Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

RELACIÓN DE 09 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, y EN LOS MESES DE MARZO, JUNIO, AGOSTO DEL AÑO 2015 EN LA REGIÓN LA LIBERTAD AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS.

DICIEMBRE 2014

1.-A) HUAMACHUCO OSCURO B) 630001711 C) SANCHEZ SANCHEZ ROSA SUNILDA D) 213-2014-GRLL-GGR/GREMH 11/12/2014 E) 17 F) V1:N9138 E816 V2:N9136 E816 V3:N9136 E814 V4:N9138 E814

MARZO 2015

2.-A) TERRANO 3 B) 630008412 C) CALCAREOS 2004 S.A.C. D) 035-2015-GRLL-GGR/GREMH 31/03/2015 E) 17 F) V1:N9118 E744 V2:N9117 E744 V3:N9117 E743 V4:N9118 E743

JUNIO 2015

3.-A) KORIBARBA B) 630007512 C) ALVARADO VALDEZ CLEMENTE GREGORIO D) 068-2015-GRLL-GGR/GREMH 15/06/2015 E) 18 F) V1:N9101 E260 V2:N9100 E260 V3:N9100 E261 V4:N9099 E261 V5:N9099 E260 V6:N9098 E260 V7:N9098 E261 V8:N9096 E261 V9:N9096 E259 V10:N9101 E259 **4.-A) VIRGEN DE LAS MERCEDES 6 B)** 630006511 C) MINEROS DEL NORTE DEL PERU S.A. D) 069-2015-GRLL-GGR/GREMH 15/06/2015 E) 18 F) V1:N9096.46162 E239.85660 V2:N9095.62865 E240.41212 V3:N9095.55180 E240.30914 V4:N9096.35306 E239.71113 **5.-A) LA CONGA 3 - 2010 B)** 630006210 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 070-2015-GRLL-GGR/GREMH 17/06/2015 E) 18 F) V1:N9143 E176 V2:N9141 E176 V3:N9141 E175 V4:N9143 E175 **6.-A) YAMILE II B)** 630006312 C) S.M.R.L. INGRID 3 D) 071-2015-GRLL-GGR/GREMH 22/06/2015 E) 17 F) V1:N9109 E733 V2:N9109 E735 V3:N9108 E735 V4:N9108 E733

AGOSTO 2015

7.-A) SAN CIPRIANO I B) 630012411 C) BARANDIARAN PAZ VERGARA MARTIN RAFAEL D) 096-2015-GRLL-GGR/GREMH 11/08/2015 E) 17 F) V1:N9153 E768 V2:N9151 E768 V3:N9151 E763 V4:N9153 E763 **8.-A) SEÑOR DE LOS MILAGROS I - M20 B)** 630000315 C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SEÑOR DE LOS MILAGROS I - M20 D) 103-2015-GRLL-GGR/GREMH 26/08/2015 E) 17 F) V1:N9072 E788 V2:N9070 E788 V3:N9070 E787 V4:N9068 E787 V5:N9068 E788 V6:N9067 E788 V7:N9067 E786 V8:N9072 E786 **9.-A) EL RETORNO A SALAVIN B)** 630001315 C) VIJAL GROUP S.A.C D) 102-2015-GRLL-GGR/GREMH 26/08/2015 E) 17 F) V1:N9158 E747 V2:N9157 E747 V3:N9157 E745 V4:N9158 E745

1289894-1

Aprueban modificación de autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica de la Central Térmica de la Planta Pesquera Malabrigo Sur de propiedad de TASA y establecen que Tecnológica de Alimentos S.A. se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la solicitud de modificación aprobada, así como con la presente Resolución y compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados

**GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA,
MINAS E HIDROCARBUROS**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 112-2015-GRLL-GGR/GREMH**

Trujillo, 16 de septiembre del 2015

VISTO:

El expediente con registro N° 2154276, de fecha 06 de enero del 2015, presentado por la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11073052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, a través de su representante legal señor Julio Alfredo Moncada Becerra, mediante el cual solicitó Modificación de Autorización para Desarrollar Actividad de Generación de Energía Eléctrica de la Central Térmica de la Planta Pesquera Malabrigo Sur de propiedad de la Empresa TASA, incrementando su potencia instalada de 3.030 Kv a 6.000 Kv., ubicado en calle Libertad s/n Sub Lote 3A-1B Zona Industrial Puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad; y, demás documentos que se acompañan en un total ciento sesenta y tres (163) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se regula las concesiones eléctricas en el territorio nacional, y el Decreto Supremo N° 009-1993-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el literal e) del artículo 69 de su Reglamento;

Que, mediante escrito con registro N° 2154276, de fecha 06 de enero del 2015, presentado por la empresa Tecnológica de Alimentos S.A., a través de su representante legal señor Julio Alfredo Moncada Becerra, por medio del cual solicita la Modificación de Autorización para Desarrollar Actividad de Generación de Energía Eléctrica de la Central Térmica de la Planta Pesquera Malabrigo Sur de propiedad de la Empresa TASA, incrementando su potencia instalada de 3.030 Kv a 6.000 Kv.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 539-2004-MEM-DM de fecha 30 de diciembre de 2004, se otorgó la autorización a favor de la EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica (potencia instalada de 3.030 Kw), ubicada en el distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad;

Que, la solicitud presentada fue evaluado, formulándose el Informe N° 003-2015-GGR/GREMH-LL/RHAN-ECAM, de fecha 04 de mayo 2015, autorizado por la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos para continuar con el trámite correspondiente, sustentado con el Oficio N° 747-2015-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 04 de mayo 2015, por el cual se requiere al administrado absolver las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante escrito con registro N° 2476195, de fecha 30 de junio del 2015, la empresa TECNOLÓGICA

DE ALIMENTOS S.A., presenta el levantamiento de observaciones;

Que, el área técnica y legal de la Gerencia de Energía, Minas e Hidrocarburos, procedió a realizar la evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe N° 020-2015-GRLL-GGR/GREMH-LL/RHAN-ECAM, concluye que la EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. ha absuelto las observaciones planteadas a su solicitud de Modificación de Autorización para Desarrollar Actividad de Generación de Energía Eléctrica de la Central Térmica de la Planta Pesquera Malabrigo Sur de propiedad de la Empresa TASA, incrementando su potencia instalada de 3.030 Kv a 6.000 Kv., ubicado en calle Libertad s/n Sub Lote 3A-1B Zona Industrial Puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad y en Aprobar la indicada modificación, estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 66° de su Reglamento;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR y demás normas vigentes antes acotadas; y contando con la visación de la Sub Gerencia de Energía e Hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación de Autorización para Desarrollar Actividad de Generación de Energía Eléctrica de la Central Térmica de la Planta Pesquera Malabrigo Sur de propiedad de la Empresa TASA, incrementando su potencia instalada de 3.030 Kv a 6.000 Kv., ubicado en calle Libertad s/n Sub Lote 3A-1B Zona Industrial Puerto Malabrigo, distrito Rázuri, provincia de Ascope, región La Libertad, por las razones y fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en virtud al contenido del Informe N° 020-2015-GRLL-GGR/GREMH-LL/RHAN-ECAM, de fecha 16 de julio del 2015, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Gerencial y forma parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la solicitud de modificación aprobada, así como con la presente Resolución y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por éste.

Artículo Tercero.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeto el titular, en particular el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 539-2004-MEM-DM y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente resolución y copia del expediente administrativo que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines de supervisión y fiscalización correspondiente.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Gerencial Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición.

Artículo Sexto.- NOTIFICAR a la EMPRESA TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. la presente Resolución y el Informe que la sustenta, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese

SISGEDO: 02611077
EXPEDIENTE: 02306223

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO
Gerente

1289891-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Convocan al proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, para el período 2015-2017

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2015-MDB

Barranco, 16 de setiembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 280-2015-SGPVYS-GDHYS, de fecha 04 de setiembre de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social; El Informe N° 108-2015-GDHYS/MDB, de fecha 07 de setiembre de 2015, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; El Proveído N°1019-2015-GM-MDB, de fecha 09 de setiembre de 2015, emitido por la Gerencia Municipal, respecto al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil para el Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina la definición y composición del Consejo de Coordinación Local Distrital como un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales, estableciendo que los representantes de la Sociedad Civil son elegidos democráticamente por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de antigüedad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 053-2013-MDB, de fecha 24 de julio del 2013, se aprobó el Reglamento para la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, disponiéndose en sus Artículos 13° y 14° lo pertinente para la Convocatoria del Proceso y la designación del Comité Electoral;

Que, de los documentos de VISTOS se manifiesta la necesidad de dar inicio al Proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local Distrital de Barranco periodo 2015-2017;

Estando a lo informado y, ejerciendo las facultades conferidas por los Artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- Convocar al Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, para el período 2015-2017, el mismo que se llevará a cabo según el Cronograma establecido en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Designar el Comité Electoral responsable del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital-CCLD, para el período 2013-2015, el mismo que estará conformado por:

TITULARES:

- Presidente: Presidente de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal
- Secretario: Gerente de Desarrollo Humano y Social
- Miembro: Gerente de Asesoría Jurídica

SUPLENTE:

- Regidor (a) miembro de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Participación Vecinal
- Sub Gerente de Participación Vecinal y Social

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la ejecución de las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General y Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

ANEXO I

CRONOGRAMA - CCLD DE BARRANCO 2015-2017

ACCIONES	FECHAS
Campaña de Convocatoria	Del martes 22 de septiembre al lunes 28 de septiembre
Inscripción de Delegados Electores de las Organizaciones Sociales	Del martes 29 de septiembre al viernes 02 de octubre
Publicación Provisional para recibir Observaciones al Padrón	Viernes 02 de octubre
Taller de Capacitación por parte de la ONPE	Martes 06 de octubre
Observaciones al Padrón del CCLD	Miércoles 07 de octubre
Resolución de Observaciones al Padrón del CCLD	Lunes 12 de octubre
Publicación Definitiva del Padrón CCLD	Martes 13 de octubre
Elecciones CCLD	Sábado 17 de octubre

1290941-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Reglamentan la promoción de prácticas saludables y prevención del Dengue y Fiebre de Chikungunya en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 420-2015

Santa Rosa, 22 de junio del 2015.

Dado en el Palacio Municipal, el Concejo Distrital de Santa Rosa

En uso de sus atribuciones que por ley son propias de su investidura y;

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 19 de Junio del 2015, el Informe N° 0111-2015-GDIS/MDSR, de la Gerencia de Inclusion Social, de fecha 06 de Mayo del 2015, Informe N°091-2015-GAJ/MDSR, de la gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de Mayo del 2015, el Memorándum N° 185-2015-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal, de fecha 21 de Mayo del 2015, el Dictamen N° 002-2015-CMSPS/MDSR, de la Comisión de Servicios Comunes, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, de fecha 10 de Abril del 2015 , sobre la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Promoción de Practicas Saludables y prevención del Dengue/Fiebre de Chikungunya en el Distrito de Santa Rosa, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las



personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Que resaltando el documento legal supremo; en el Título I, Capítulo I Artículo 2º, donde se establece "Toda persona tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.....", así como, en el artículo 7 "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa".

Que el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley orgánica, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo N° 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley".

Que mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del Artículo 43º de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales es la salud pública.

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específica, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que el sub numeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal; estipula que las municipalidades distritales; tienen que proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, según la Ley 28611, Ley General del Ambiente en su Art. 1 del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."

Que la Ley 26842, Ley General de Salud, en sus Art. 77, 79, 81 y siguientes precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, presentándose que todas las personas naturales o y jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligados al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquiere características epidémicas graves.

Que mediante la Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del Dengue en la Provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, incorporar en sus respectivos reglamentos de aplicación de funciones, las infracciones consignadas en su Art. 13, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal.

Que la enfermedad del dengue es un problema de salud pública que afecta al distrito de Santa Rosa; por ello se hace necesario identificar estrategias adecuadas para contrarrestar esta enfermedad y evitar que las personas pierdan la vida a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligado al hábitat del ser humano y son producto de su actividad cotidiana.

Que mediante informe N° 091-2015-GAJ/MDSR de fecha, 19 de Junio del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza presentado y, mediante el dictamen el Dictamen N° 002-2015-CMSPS/MDSR, de la Comisión de Servicios Comunales, Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, de fecha 10 de Abril del 2015, recomienda al pleno del Consejo Municipal aprobar el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta la Promoción de Practicas Saludables Y Prevención del Dengue / Fiebre De Chikungunya en el Distrito de Santa Rosa.

Estando a lo informado y ejerciendo las facultades concedidas por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto Unánime de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se emite la siguiente: ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROMOCION DE PRÁCTICAS SALUDABLES Y PREVENCIÓN DEL DENGUE / FIEBRE DE CHIKUNGUNYA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA 2015.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la Jurisdicción del distrito de Santa Rosa la generación de epidemias y enfermedades, especialmente: Dengue y fiebre Chikungunya, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del distrito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROMOCION, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL.

Artículo 2º.- La municipalidad, en coordinación con la red de salud de la jurisdicción diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue y la Fiebre Chikungunya, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales adecuados a la normativa de carácter nacional.

Para los efectos del inciso anterior, la municipalidad deberá de promover y coordinar la colaboración de los diversos sectores del gobierno tales como: medios de comunicación social, empresa privada, centros educativos públicos y privados, institutos y universidades, organizaciones no gubernamentales que protegen el medio ambiente; Fiscalía, poder judicial, Policía Nacional del Perú, iglesia de todas las religiones, Organizaciones Sociales, Juntas vecinales, líderes locales.

LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA:

Artículo 3º.- Todo propietario, arrendatario poseedor a cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la Jurisdicción de este Municipio distrital, deberá proceder a cumplir con siguientes disposiciones.

1) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse consecutivamente, almacenarse estanques de agua sin ninguna utilidad, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas. De modo que sean un potencial, criadero de zancudo.

2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para

almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para captación de agua para consumo.

3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses (D.S. N° 022-2001- SA).

3) Desarrollar el recambio de agua guardada en los recipientes cada 2 o 3 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos (disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero de larvas de zancudo transmisor de Dengue y Fiebre Chikungunya).

4) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia en techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

5) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardinerías, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

6) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua, incluidas las peceras ornamentales.

7) Los propietarios de piscinas están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO.

Artículo 4°.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatro, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concentración y de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta Jurisdicción, deberán operar continuamente, en caso contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de zancudos, moscas, mosquitos y de otros vectores.

CASAS VACIAS O DESHABITADAS

Artículo 5°.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permite el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgo Sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la municipalidad, a los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario", y se procederá a la imposición de una multa de Conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento de sus funciones, en tal caso, la municipalidad contará con un cerrajero para que abra la casa y se levantará una acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del

fiscal de turno y policía nacional, además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público.

PREDIOS BALDÍOS SIN CONSTRUIR

Artículo 6°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, ésta deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTERPERIE

Artículo 7°.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector responsable de la enfermedad del Dengue y Fiebre Chikungunya.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de Chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por sus operarios, evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia la proliferación e infestación de vectores.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8°.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá de garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento. Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, deberá garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamiento se encuentren libres de agentes transmisores del Dengue y Fiebre Chikungunya.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9°.- Es responsabilidad de las municipalidades la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, parques zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio de público como calles, aceras.

Artículo 10°.- En caso de emergencia decretada por el Ministerio de Salud o por el concejo municipal en coordinación con el Jefe de la red de salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital acordado previamente por la municipalidad y el Ministerio de Salud.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 11°.- Las Municipalidades a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de la campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 12°.- Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad

habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro del municipio, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, ACS, delegados municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos.

En el caso de que los inmuebles con o sin construcción de esta Jurisdicción o instituciones Autónomas sean las propietarias o tengan arrendamiento, deberá permitir el ingreso del personal que realiza las actividades preventivas promocionales, de vigilancia y control. En caso exista negativa se solicitará la presencia del Serenazgo de la jurisdicción, Policía Nacional del Perú.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 13°.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los Jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente pendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, educación casa por casa, actividades de fumigación, la población, los funcionarios, demás empleados públicos deberán de cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, ACS, delegados municipales como: " Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio; deberá de ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objeto de asegurar su efectividad, se excluye de este disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, el personal de salud tomará las precauciones necesarias.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

Artículo 14°.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1.- Amonestación Escrita.
- 2.- Multa.
- 3.- Clausura Temporal.
- 4.- Servicios sociales prestados a la comunidad.

DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA.

Artículo 15°.- La Amonestación Escrita es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la Municipalidad, para que rectifique dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, su comportamiento social y colabore de inmediato en la prevención del dengue y virus de Chikungunya. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuara una re inspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, ACS, delegados municipales, se comprobare la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de Amonestación Escrita, en los siguientes casos:

a.- A las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios o empleados públicos en cuyas instituciones donde se identifiquen potenciales criaderos del zancudo.

b.- Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario".

LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN.

Artículo 16°.- Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán

"sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público; a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la Comunidad.

Artículo 17°.- El Servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas Semanales y se procurará que se cumplan la tareas propias de promoción, prevención, y control de Dengue y Virus de Chikungunya. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Por cada 8 horas laborales es equivalente a S/.22.50 nuevos soles y una hora de trabajo es equivalente a S/.2.81 nuevos soles, bajo de utilidad pública equivalente.

Artículo 18°.- Incluir al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud e Higiene personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

CAPITULO V

DISPOSICIONES PROCESALES

OBLIGACIONES CIUDADANAS.

Artículo 19°.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales. Así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

- 1.- Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental.
- 2.- Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- 3.- Permitir el ingreso del personal de salud, ACS, Delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- 4.- Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso.

En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

CLASIFICACION DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

Artículo 20°.- La prevención del Dengue y Fiebre Chikungunya a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de zancudos, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del distrito de Santa Rosa.

Artículo 21°.- Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

a.- **LEVE.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros, equivalente a un barril.

b.- **GRAVE.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

LIMITES DE SANCIÓN.

Artículo 22°.- La sanción de multa no podrá exceder:

- a.- En caso de infracción leve, entre 5% y 20 % de la U.I.T. (UIT 2015 es S/. 3,850.00)
- b.- En caso de infracción grave, entre 21 y 40 % de la U.I.T. (UIT 2015 es S/. 3,850.00)

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

Artículo 23°.- La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará a la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía, de toda sanción de multa impuesta.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 24°.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, esta municipalidad a través de sus gerencias: Gerencia Social, Saneamiento Ambiental, Participación Ciudadana, Programas Sociales y el Cuerpo de agentes Municipales; en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la red de salud DISA IV, deberá de diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención, combate y control de vectores en la jurisdicción de este Municipio, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia. Lo recaudado por el pago de las multas, serán invertidos en campañas de educación pública y en la ejecución de programas educativos para la promoción de prácticas saludables de manera que se prevenga el Dengue y la Fiebre Chikungunya.

CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Artículo 25°.- La presente Ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; Así mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Artículo 26°.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, y en su defecto a lo dispuesto a las normas del derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad de Santa Rosa, podrá celebrar convenios de Cooperación Interinstitucional con Universidades públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Incluir al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud e Higiene personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

Cuarta.- Facultar al despacho de alcaldía para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Uno.- Concédase el plazo de 60 días calendario a los Cementerios, Parques Públicos o Privados y 30 días calendarios a los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, para que sus propietarios o sus administradores se adecuen a las disposiciones de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

Artículo Uno.- La presente Ordenanza entrará en

vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1289686-1

Declaran como interés prioritario la atención de la violencia familiar y sexual contra mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 421-2015

Santa Rosa, 16 de julio del 2015.

VISTO.

El Acuerdo del Concejo Municipal N° 063-25015-MDSR, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política vigente, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política, concordante con el Art. 2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Que el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Así mismo especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-07-PCM se establecen las políticas nacionales en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el Impulsar a la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual.

Que, mediante la Ley de Igualdad de Oportunidades – Ley N° 28983, en su Art. 06 establece como lineamiento para los gobiernos locales desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

Que, mediante la Ley N° 26260 – Ley de protección frente a la violencia familiar, en su Art. 3 inciso e establece como política permanente del Estado la lucha contra la violencia familiar debiendo promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas del nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, para el desarrollo de labores preventivas, así como el apoyo y tratamiento de la violencia.

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado Peruano entre las que tenemos: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General N° 19° del 11° Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de

la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de Diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1984).

Que, en El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 tiene como uno de sus objetivos estratégicos reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones, siendo uno de sus enfoques la articulación, la intersectorial, la intergubernamental y la de planes nacionales.

Que, mediante el D.S. N° 003-2009-MIMDES, en el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 se tiene como objetivo estratégico garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en la zona de Santa Rosa, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad.

Que, considerando las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar. Asimismo en el distrito de Santa Rosa, se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de Santa Rosa se atendieron en el periodo de julio 2014 hasta abril del 2015, un total de 174 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 89 % son mujeres y el 11 % son varones. De los 55 casos de niñas, niños y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o abuso sexual el 7 % (4 casos) tienen hasta 5 años. El 51 % (28 casos) tienen entre 6 y 11 años, mientras que el 42% tienen entre 12 y 17 años (23).

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo Municipal; El Concejo Municipal de Santa Rosa, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Julio del 2015, aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- DECLARAR como interés prioritario la atención de la violencia familiar y sexual contra mujeres, hombres, niños, niñas y adolescentes, en el distrito de Santa Rosa.

Artículo Segundo.- RECONOCER la MESA MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE SANTA ROSA, como el espacio de análisis, reflexión, impulsor y de coordinación para la articulación en la atención y prevención de la violencia familiar y sexual.

El espacio queda conformado por:

- Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- DEMUNA de la Municipalidad de Santa Rosa.
- Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.
- Primera Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.
- Comisaría de Santa Rosa.
- Gobernación de Santa Rosa.
- Jefa de DEMUNA Santa Rosa/COMUDENA Santa Rosa.
- Gerente de Desarrollo e Inclusión social.
- SAMUSOCIAL Santa Rosa.

- Representante del Centro Emergencia Mujer de Santa Rosa – MIMP.
- Juntas Vecinales.
- Centro de Salud de PROFAM.
- Centro de Salud Virgen de las Mercedes.
- Representantes de la Comunidad Educativa.
- Representantes de Organizaciones Sociales de Base.
- RENIEC.

Artículo Tercero.- PROMOVER el compromiso de las instituciones del Estado y la Sociedad Civil para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de atención y prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia familiar y sexual en el distrito de Santa Rosa, a través de una acción articulada y concertada.

Artículo Cuarto.- PROMOVER que las instituciones que conforman MESA MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL DE SANTA ROSA asignarán recursos para el desarrollo de las acciones de atención y prevención, las cuales, se plasmarán en un plan local concertado, orientados a la disminución de la violencia familiar y sexual, de acuerdo al compromiso adquirido, de manera anual.

Artículo Quinto.- HACER DE CONOCIMIENTO y cumplimiento lo dispuesto en la presente ordenanza municipal a las instituciones señaladas; dispóngase su publicación en el Portal Institucional (www.munisantarosa.lima.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS
Alcalde

1289688-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. en el Distrito de Barranca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2015-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 14 de Agosto de 2015, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Amplía la Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 009-2015-AL/CPB que otorga Beneficios Tributarios para la Ejecución de Obras del Programa Techo Propio administrado por el FONDO MIVIVIENDA S.A., y;

CONSIDERANDO

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, se faculta a los Gobiernos Locales para que puedan crear, modificar, suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, tasas y licencias o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los

límites que la Ley señala en concordancia con el Código Tributario; en tal sentido y al amparo del numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos que condonan conforme a Ley;

Que, de acuerdo a la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Nº 29090 y su Reglamento el D.S. Nº 008-2013-Vivienda, se establecen los procedimientos para la obtención de licencias, así como la respectiva conformidad de obra y declaratoria de fábrica; concordante con lo establecido en el artículo 47º y 50º de la norma acotada;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo Nº 005-2006-VIVIENDA, aprueba el Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006 - 2015”;

Que, mediante la Ley Nº 26912, se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, y en virtud de la Ley de Conversión - Ley Nº 28579 y según lo señalado en el Decreto Supremo Nº 024-2005-VIVIENDA, el Fondo MIVIVIENDA S.A. se convierte en una empresa estatal de derecho privado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se crea el Programa Techo Propio, administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27829, modificada por Decreto Legislativo Nº 1037, se creó el Bono Familiar Habitacional, facultándose al Fondo MIVIVIENDA S.A. para su administración.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Nº028-2015-AL/CPB, se autoriza la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Barranca y el Fondo Mivivienda S.A.;

Que, de mediante Acuerdo de Concejo Nº046-2015-AL/CPB, se aprueba el Plan de Promoción de Viviendas Sociales en la Provincia Barranca 2015, que tiene por objetivo “promover la reducción del déficit habitacional, a través de la articulación de programas públicos y privados que otorguen beneficios a través de bonos habitacionales, así como otorgar facilidades y celeridad en los trámites municipales de requisitos establecidos por dichos programas, permitiendo mejorar la calidad de vida de las familias de la provincia de Barranca”;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº009-2015-AL/CPB, de fecha 27 de Marzo del 2015, la misma que entró en vigencia el 05 de junio de 2015, que aprueba la exoneración del (100%) del pago por derecho de trámite de licencia de construcción para la ejecución de obras del Programa Techo Propio administrado por el fondo de MIVIVIENDA S.A en el distrito de Barranca, cuya vigencia se establece hasta el 28 de Julio del 2015;

Que, con Informe Legal Nº 0896-2015-OAJ/MPB, el Asesor Legal sustenta que la propuesta es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y demás normas complementarias, asimismo se encuentran vigente el marco normativo de aplicación local sustentados en el Acuerdo de Concejo Nº028-2015-AL/CPB y Acuerdo de Concejo Nº046-2015-AL/CPB, recomendándose la emisión de una nueva Ordenanza Municipal que beneficie a la población del Distrito de Barranca;

Que, es función de las Municipalidades, diseñar y promover la ejecución de programas Municipales de vivienda para las familias de bajos recursos económicos, conforme a lo establecido en el literal 2.2 del Artículo 79º de la Ley Nº 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”; y en uso de las atribuciones de lo señalado por el numeral “9” del Artículo Nº 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNÁNIME del Pleno del Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECNO PROPIO ADMINISTRADO POR EL FONDO MIVIVIENDA S.A. EN EL DISTRITO DE BARRANCA

Artículo Primero.- APROBAR, la exoneración del cien por ciento (100%) del pago por derecho de trámite de Licencia de Construcción en la Modalidad “A” a los Grupos Familiares Elegibles del Programa Techo Propio en sus

modalidades “Mejoramiento de Vivienda” y “Construcción en Sitio Propio” en su postulación individual y colectiva, cumpliendo con los criterios de selección considerados por el Programa Techo Propio, para la construcción formal de sus viviendas en el ámbito urbano y rural, por carecer estos de los recursos suficientes para obtener o mejorar su situación habitacional y vivir con dignidad.

Artículo Segundo.- PRECISAR, que los beneficios señalados en el artículo precedente serán únicamente aplicables a obras no mayores de 35m² y no exime a los Grupos Familiares Elegibles la presentación de la documentación y requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La vigencia de la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2015.

Artículo Quinto.- FACULTAR, al Señor Alcalde Provincial emitir los Decretos de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como para disponer la prórroga correspondiente de ser necesario.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y demás áreas pertinentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ORDENAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y poner a conocimiento la presente a través de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo.

Dado en la Casa Municipal, a los catorce días del mes de agosto del dos mil quince.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1290460-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 023-2014-AL/CPB

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 011-2015-AL/MPB**

Barranca, 11 de julio del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: Los Informes Nº 050-2015-SGPOM-MPB de fecha 30 de Abril del 2015 y Nº 078-2015-SGPOM-MPB de fecha 24 de Junio del 2015, emitidos por la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, el Dictamen Nº 0147-2015-GPP-MPB de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Opinión Legal Nº 0660-2015-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum Nº 530-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal sobre modificaciones de los Procedimientos Administrativos del TUPA-2014 de la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, que establece que las Municipalidades y Distritales, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General,

establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de cada entidad;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38º Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, a la letra precisa: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.”

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2014-AL/CPB de fecha 23 de Octubre del 2014, se aprobó la denominación, requisitos, y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos que compendiados en anexo adjunto forman parte integrante de la referida Ordenanza Municipal, y en el segundo artículo de la misma norma legal, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, con un total de 189 procedimientos que forman parte integrante de la Ordenanza antes señalada.

Que, los Gerentes de Rentas, y de Desarrollo Urbano y Territorial incluyendo las Subgerencias de Defensa Civil, Obras Privadas y Catastro y Planeamiento Territorial, a través de los informes internos dirigidos a la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, han solicitado la modificación de algunos procedimientos administrativos del TUPA-2014.

Que, la Secretaria General, mediante Memorándum N° 0387-2015-SG/MPB de fecha 20 de mayo del 2015, remitió el expediente interno con 36 folios a la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, para que efectúe las modificaciones de los Procedimientos Administrativos del TUPA vigente bajo los alcances del TUPA Modelo de lo Procedimientos Administrativos de la Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales, aprobado por Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM publicado en el Diario El Peruano con fecha 2 de Abril del 2015.

Que, en el numeral 11 del artículo 49º del ROF vigente, se establece como una de las funciones de la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, lo siguiente: “Elaborar, actualizar y/o revisar los Instrumentos de Gestión, tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimientos (MAPRO) y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”.

Que, con los informes N° 050-2015-SGPOM-MPB y N° 078-2015-SGPOM-MPB, el Subgerente de Planeamiento, Organización y Métodos, sustenta las modificaciones a los Procedimientos Administrativos del TUPA-2014, las cuales son el resultado de un análisis técnico y dentro del marco legal vigente sobre el tema, particularmente incluyendo los alcances de la Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, a los Procedimientos Administrativos relacionados a Defensa Civil, en reuniones de trabajo con los responsables de las unidades orgánicas involucradas, lo que ha permitido plantear las modificaciones que se plasman en los anexos N° 01, 02 y 03 que forman parte del presente Decreto de Alcaldía, por lo que el Gerente de Planeamiento y Presupuesto mediante Dictamen N° 0147-2015-GPP-MPB da la conformidad correspondiente, siendo corroborado mediante Informe Legal N° 0660-2015-OAJ/MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 530-2015-GM-IPBG/MPB de la Gerencia Municipal.

Que, estando las consideraciones expuestas y la autonomía, competencia y facultades previstas en el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el artículo 20º inciso 6) y artículo 42º de la misma ley acotada:

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR, en parte los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA 2014, aprobado con Ordenanza

Municipal N° 023-2014-AL/CPB, de acuerdo al detalle del anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2º.- DISPONER, el cambio de los Procedimientos Administrativos del TUPA-2014, detallados en el anexo N° 02 del presente Decreto, de la Subgerencia de Obras Privadas (origen) a la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Territorial (destino), en base al artículo 76º del ROF vigente aprobado con Ordenanza Municipal N° 029-2012-AL/CPB.

Artículo 3º.- DISPONER, el uso del nuevo formato de Certificado de Posesión, diseñado en base a la normatividad vigente que como anexo N° 03 forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y las demás unidades orgánicas, el cumplimiento del presente.

Artículo 5º.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos correspondientes en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe

Artículo 6º.- DEROGAR, todas las Disposiciones que se opongan a la presente Norma Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

1290460-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que prohíbe la instalación de tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el Distrito de Huacho

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 022-2015/MPH**

Huacho, 20 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de la Ordenanza que Prohíbe la Instalación de Tendidos de Cables Aéreos de Telecomunicaciones, Eléctricos y afines, así como el Retiro y Reubicación de Postes de Telecomunicaciones, Eléctricos y afines, en el Distrito de Huacho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195º de la Constitución Política de Perú establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; indicando, en su inciso 195.8) que son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, el Artículo 78º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 estipula que las

autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil (...).

Asimismo, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las funciones de Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Que, el Artículo 82º de la Ley Nº 27972, señala que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, la Norma de Auto-Productores de Energía Eléctrica y Plantas Eléctricas de Emergencia, aprobada mediante R.D. Nº 039-87-EM/DGE, establece los Procedimientos y Trámites que deben seguir las personas naturales o jurídicas con el propósito de obtener en el Ministerio de Energía y Minas o en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad la autorización para realizar las actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica que requieran para uso, como auto-productores de energía eléctrica, o para operar plantas eléctricas de emergencia.

Que, la Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley Nº 25844, regula en su Artículo 114º que la servidumbre de electroducto y las instalaciones de telecomunicaciones, se otorgarán desde la etapa del proyecto y comprenden el derecho del concesionario de tender líneas por medio de postes, torres o por ductos subterráneos en propiedades del Estado, Municipales o de terceros, así como a ocupar los terrenos que sean necesarios para instalar subestaciones de transformación y obras civiles conexas.(...)

Que, el Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 013-93-TCC que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que cuando las redes de conducción de servicios de telecomunicaciones tienen que extenderse dentro del área urbana o atraviesan zonas de interés histórico, artístico o cultural éstas deberán

tenderse a través de ductos no visibles, preferentemente subterráneos.

Que, en la Sentencia recaída en el Expediente Nº 06304-2006-PA/TC, el máximo intérprete de nuestra Constitución Política del Perú, manifiesta que "...los artículos 97º y 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas Nº 25844, habilitan a las empresas concesionarias del servicio público de electricidad para abrir los pavimentos, calzadas y aceras en las vías públicas, sin costo alguno y dando aviso a las Municipalidades; sin embargo, dichas normas en ningún momento se refieren a la incorporación de instalaciones eléctricas, sean aéreas o de otro tipo..."

Que, por otra parte es necesario señalar que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Por tanto, el Artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. (...) Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.

Asimismo, el Artículo 46º de la misma norma en comento, establece la facultad sancionadora de los gobiernos locales, precisando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Así también, el Artículo 49º precisa que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil (...) La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarisima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Que, mediante Informe N° 201-2015-RBO/SGGRDDC/MPH de fecha 19.08.2015, la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres Defensa Civil manifiesta que habiéndose llevado la inspección ocular en las principales Calles y Avenidas del Distrito de Huacho (Av. 28 de Julio, Av. Grau, Av. San Martín, Av. Echenique, Calle Atahualpa, Calle La Merced, Calle Francisco Rosas, Calle Ausejo Salas, Calle Domingo Coloma) se ha verificado que los postes de baja y media tensión no guardan la distancia mínimas establecidas según el Código Nacional de Electricidad - CNE (tabla 234-1); asimismo, que por su ubicación obstruyen las vías de circulación peatonal y vehicular en varias arterias de la ciudad, por lo que, en salvaguarda de la vida, salud y seguridad de los peatones, solicita opinión legal al respecto.

Que, mediante Informe Legal N° 1020-2015-GAJ/MPH de fecha 20.08.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que el "Proyecto de la Ordenanza que prohíbe la instalación de tendidos de cables aéreos de telecomunicaciones, eléctricos y afines, así como el retiro y reubicación de postes de telecomunicaciones, eléctricos y afines, en el Distrito de Huacho" no vulnera norma legal alguna; es decir, que se encuentra dentro del marco legal establecido, por tanto, es de la opinión que dicho proyecto se declare procedente.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del dictamen correspondiente y el trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE TENDIDOS DE CABLES AÉREOS DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, ASÍ COMO EL RETIRO Y REUBICACIÓN DE POSTES DE TELECOMUNICACIONES, ELÉCTRICOS Y AFINES, EN EL DISTRITO DE HUACHO

Artículo Primero.- PROHÍBASE la instalación de tendido de redes de cableado aéreo de telecomunicaciones, eléctricos y afines dentro de las Zonas Urbanas y expansión urbana aprobadas en el Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Huacho.

Artículo Segundo.- OTÓRGUESE el plazo de 60 días calendarios a las empresas de telecomunicaciones y/o prestadoras de servicios eléctricos u otras que utilicen cables aéreos a efectos de que presenten un plan de contingencia y reestructura de cableado, mejorando el ornato y la seguridad de nuestra ciudad; bajo apercibimiento de considerarse como infracción grave.

Artículo Tercero.- PROHÍBASE la sustitución de redes de distribución subterráneas por la redes de distribución aéreas en toda la Jurisdicción del Distrito de Huacho.

Artículo Cuarto.- PROHÍBASE la instalación de cualquier elemento de distribución de energía eléctrica, de telefonía o sanitaria adosado a la fachada de un inmueble o cruzando vías áreas, las cuales deberán ser canalizadas en forma subterránea a través de la vía correspondiente y empotrados en los parámetros de los inmuebles o a través del interior de los mismos.

Artículo Quinto.- Queda PROHIBIDA la instalación de cualquier elemento de seguridad eléctrica y/o sanitaria, que obstaculice la libre circulación peatonal o de vehículos, los cuales deberán ser canalizados en forma subterránea a través de las vías permitidas.

Artículo Sexto.- DISPONER que por motivos de seguridad y ornato de la ciudad, las empresas

de telecomunicaciones y/o prestadoras de servicios eléctricos u otras, procedan a realizar el retiro y/o reubicación de los postes que interfieran con el tránsito vehicular y/o peatonal; para lo cual, deberán presentar un plan de contingencia de retiro y/o reubicación en el plazo de 30 días naturales, bajo apercibimiento de considerarse como infracción grave y realizarse la denuncia ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.

Artículo Séptimo.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza constituirá infracción grave cuando la empresa prestadora de energía eléctrica suspenda el fluido eléctrico sin una causa justificada, debiendo poner en conocimiento de la población con una anticipación justificada en los medios de comunicación local, a efectos de no causar perjuicio a la colectividad.

Artículo Octavo.- DISPONER a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal la implementación en el Cuadro de Infracción y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huaura, las infracciones y sanciones que se generen por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal la implementación de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1290593-1

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MPH, que otorga beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2015-MPH**

Huacho, 28 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Informe N° 165-2015-SGPICT/MPH-H de fecha 23 de Julio del 2015, mediante el cual la Sub Gerencia de la Promoción de la Inversión y Cooperación Técnica, anexa el Proyecto del REGLAMENTO QUE OTORGA BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO EN EL DISTRITO DE HUACHO; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son Personas Jurídicas de Derecho Público y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo indica que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...); asimismo, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, el Artículo 9º, inciso 9) de la Ley N° 27972, se establece que una de las atribuciones del Concejo Municipal es crear, modificar, suprimir o exonerar de

contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, con fecha 27 de Febrero del 2015 se aprobó la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MPH, el cual regula los BENEFICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO A CARGO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, con el objetivo de facilitar los trámites de licencia de construcción, conformidad de obra y declaratoria de fábrica, a quienes se acojan al proyecto "Techo Propio".

Que, el Artículo 39° de la Ley 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la Ley mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, el Artículo 42° de la norma en comento, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 135-2015-SGPICT-MPH-H de fecha 16.06.2015, la Oficina de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, manifiesta que para la debida aplicación del Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 005-2015, el cual establece como único pago exigible por derecho de trámite de licencia de construcción: S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles), conformidad de obra y declaración de fábrica: S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 nuevos soles), contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, a los beneficiarios calificados y que ejecuten bajo los lineamientos de producto "Construcción en Sitio Propio", del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; es necesario un reglamento, el cual regule de manera específica, concreta y determinada el procedimiento para el otorgamiento del beneficio regulado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2015.

Que, el objetivo del presente Reglamento, es regular de manera específica el procedimiento para el otorgamiento de beneficios para la ejecución de obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Estando a lo expuesto, al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, al Informe Legal N° 889-2015-GAJ/MPH, al Informe N° 135-2015-SGPICT-MPH-H y ejerciendo las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 005-2015-MPH, que Otorga Beneficios para la Ejecución de Obras del Programa Techo Propio a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con el objeto de facilitar los trámites de licencia de construcción, conformidad de obra y declaratoria de fábrica, a quienes se acojan al proyecto "Techo Propio".

Artículo Segundo.- A efectos de acogerse al beneficio, los interesados deberán acudir directamente a la Sub Gerencia de Obras Privadas con todos los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 005-2015, para la revisión de la documentación requerida; si faltase algún requisito recomendar u orientar al beneficiario para la subsanación de dicha observación. Verificada y subsanada la documentación, el encargado de dicha dependencia procederá a dar el visto bueno para la presentación en formato gratuito ante mesa de partes de Trámite Documentario.

Artículo Tercero.- RECIBIDA la solicitud en la Sub Gerencia de Trámite Documentario, el expediente será remitido en el plazo de 24 horas a la Sub Gerencia de Obras Privadas, para su trámite correspondiente.

Artículo Cuarto.- Una vez recepcionado el expediente por la Sub Gerencia de Obras Privadas y realizado el último filtro de verificación, ésta en un plazo no mayor de 48 horas deberá remitir los actuados a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para su revisión y trámite correspondiente.

Artículo Quinto.- Recepcionado el expediente por la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en base a la información recibida, resolverá en un plazo

no mayor de 96 horas. En caso de no recibir respuesta de la administración en el plazo indicado, se aplicará lo dispuesto en la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, a favor del solicitante.

Artículo Sexto.- FACULTAR al Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial resolver cualquier tipo de controversias o vacíos legales no contemplados en el presente reglamento, siendo ello de su entera responsabilidad.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión y Cooperación Técnica implementar el padrón de beneficiarios del programa "Techo Propio" en coordinación con la Sub Gerencia de Obras Privadas y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Octavo.- La vigencia de la presente norma será efectiva desde su publicación hasta la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2015; esto es, hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1290595-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIMATAMBO

Ordenanza Municipal sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0001-2015-MDL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LIMATAMBO – ANTA – CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de Febrero del año 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos del Gobierno Local que emanan de la voluntad popular; que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción conforme lo establecen los Artículos I y IV de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, dentro de este marco, es de vital importancia para la promoción del bienestar de los vecinos del Distrito de Limatambo, la implementación de una normatividad que reglamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y que permita adoptar opiniones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el Orden Público, la Moral y las buenas Costumbres, en la jurisdicción del Distrito de Limatambo;

Que, es función de las municipalidades establecer programas de prevención y rehabilitación dirigidos a preservar la salud y la formación de la niñez y la juventud en el ámbito de esta jurisdicción, con la finalidad de prevenir los vicios del alcoholismo y drogadicción;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los Artículos II y el 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas

Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL DISTRITO DE LIMATAMBO – ANTA – CUSCO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza establece las Normas específicas que regulan el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de Limatambo.

Artículo Segundo.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

a) Bebidas Alcohólicas: Todo tipo de licores en general fermentados o destilados (rectificados o no rectificados).

b) Establecimientos comerciales: Toda clase de restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, bodegas, cafeterías, heladerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de bailes, recreos, discotecas, y en general cualquier Negocio o Local donde se expendan bebidas alcohólicas.

c) Establecimientos no Comerciales: Locales particulares, comunales, vecinales, deportivos y sociales, clubes y/o similares donde se expendan bebidas alcohólicas.

d) Vía Pública: todas las áreas distintas a la propiedad privada tales como plazas, calles, avenidas, jardines públicos, losas deportivas y otros similares de uso público.

Estas definiciones son solo ilustrativas, más no limitativas de la acción municipal.

Artículo Tercero.- PROHÍBASE terminantemente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las plazas, calles, avenidas, jardines públicos, losas deportivas y otros similares, así como en el interior de los vehículos; en la jurisdicción del Distrito de Limatambo – Anta - Cusco, por atentar contra la salud pública, seguridad, la moral y las buenas costumbres de las personas; durante las 24 horas del día.

Artículo Cuarto.- No está permitido el consumo ni distribución de bebidas alcohólicas en bodegas, tienda de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, y en cualquier otro establecimiento no autorizado para consumo interno.

Artículo Quinto.- No está permitido dentro de la jurisdicción del Distrito de Limatambo, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas después de las 21 horas, hasta las 7:00 A. M. dentro o fuera de los establecimientos, salvo en aquellos negocios que cuenten con Licencia Especial.

Artículo Sexto.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, tomarán las precauciones necesarias para que el consumo solo se realice en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad del propietario o conductor.

Artículo Séptimo.- PROHÍBASE la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será de responsabilidad del propietario o conductor del establecimiento.

Artículo Octavo.- Se prohíbe terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas sin la previa licencia o autorización municipal correspondiente.

Artículo Noveno.- Queda terminantemente prohibida la venta de tragos preparados no envasados en fábrica en los cimientos indicados en el artículo 4to.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por el Municipio, perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se deriven de las infracciones.

Artículo Undécimo.- Se considera infractor por el expendio de bebidas alcohólicas al propietario o conductor directo del establecimiento comercial que carezca de la licencia municipal, o al que contando con ella, haga en lugar u hora prohibida.

Artículo Duodécimo.- Se considera infractor por el consumo de bebidas alcohólicas a la persona que lo realice en lugares prohibidos.

Artículo Décimo Tercero.- Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo estacionado en la vía pública, se procederá al internamiento del mismo en el Depósito Municipal, y

solo podrá ser retirado por su propietario previo pago de la multa en la Municipalidad Distrital de Limatambo, en un valor equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo Décimo Cuarto.- La sanción aplicable a los infractores de la presente Ordenanza son:

a) Multa.

b) Clausura temporal del establecimiento por treinta días calendarios.

c) Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de funcionamiento.

Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad denunciará al infractor ante la Delegación Policial y/o Ministerio Público por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de resistencia a la autoridad, de ser el caso.

Artículo Décimo Quinto.- Los establecimientos comerciales que infrinjan por primera vez las normas de la presente Ordenanza serán sancionados con una multa igual al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la infracción, bajo apercibimiento de la Clausura Temporal.

En el caso de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad en una primera vez la multa será del 50% de la UIT que esté en vigencia.

Artículo Décimo Sexto.- La segunda infracción a la presente Ordenanza por parte de un establecimiento comercial, será sancionada con la Clausura Temporal por treinta días calendarios, además de una multa equivalente al doble del importe señalado en el artículo anterior.

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la Clausura Temporal, dará lugar a la Clausura Definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo Décimo Séptimo.- Los establecimientos que cometan una tercera infracción, serán sancionados con la Clausura Definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento. El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia ante el Ministerio Público, por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo Décimo Octavo.- Los establecimientos no comerciales que infrinjan la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva que esté vigente a la fecha de la infracción; en caso de reincidencia se le aplicará el doble de la multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de la infracción.

Artículo Décimo Noveno.- Las bebidas alcohólicas que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto.

Artículo Vigésimo.- Es de carácter obligatorio para los establecimientos comerciales que estén autorizados a la venta de consumos de bebidas alcohólicas publiquen en un lugar visible la presente Ordenanza.

Artículo Vigésimo Primero.- Corresponde a la Oficina de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil verificar el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo Vigésimo Segundo.- Comuníquese la presente Ordenanza a la Delegación de la Policía Nacional, al Gobernador de (jurisdicción, al Subprefecto de la Provincia de Anta y Fiscalía de Prevención del Delito.

Artículo Vigésimo Tercero.- Déjese sin efecto cualquier norma, reglamento o dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JESÚS VARGAS SANTOS
Alcalde

1290014-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe